UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ESCUELA DE POSGRADO

CALIDAD DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y LA TUTELA EFECTIVA DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2016 – 2017.

Tesis para optar el grado académico de

MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

EUDOSIO PAUCAR ROJAS

Pucallpa - Perú

2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
ESCUELA DE POSGRADO

ANEXO Nº 4

ACTA DE DEFENSA DE TESIS N° - 202

OBTENCION DEL GRADO DE MAESTRO O DOCTOR

En la Sala de Grados de la Universidad Nacional de Ucayali siendo las 7:10 horas, del día 29 de Agosto del 2025, ante el Jurado de Tesis constituido por :

- PRESIDENTE: Dr. Joel Orlando Santillan Tuesta
- SECRETARIO: Mg. Eladio Guzmán Villa
- VOCAL: Dr. Nelson Manuel Vásquez Saucedo

El aspirante al Grado de MAESTRO o DOCTOR en Derecho Mención: Derecho Constitucional y Administrativo

Don(ña) Eudosio Pascar Rojas Procedió al acto de Defensa publica con la exposición de La tesis, titulado: Calidad de resoluciones judiciales y la tutela efectiva de derechos fundamentales en el distrito judicial de Ucayali 2016-2017

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante a Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

N°	CRITERIO	RANGO	PUNTAJE
1	Presentación personal	0 - 4	4
2	Dicción y dominio de escenario	0 - 4	4
3	Desarrollo del contenido: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones	0 - 4	4
4	Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente	0 - 4	2
5	Aporte a la maestría o mención y a la comunidad	0 - 4	2
TOTAL			16

- **Calificación:** Puntaje ejemplo: 18/20
- **Conclusiones**: [Aprobado, Aprobado con distinción, Aprobado con observaciones, Desaprobado]
- **Observaciones:** [Si las hubiera]
- **Recomendaciones:** [Si las hubiera]

Los miembros del Jurado, firman el presente Acta en señal de conformidad, en Pucallpa, siendo las 8:30 horas del 29 de Agosto del 2025.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
ESCUELA DE POSGRADO

PRESIDENTE

SECRETARIO

VOCAL

ASESOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Nº **V/020-2025**.

La Dirección de Producción Intelectual de la Universidad Nacional de Ucayali, hace constar por la presente, que el trabajo académico de investigación, titulado:

"**CALIDAD DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y LA TUTELA EFECTIVA DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2016 - 2017**"

Autor(es)	:	**PAUCAR ROJAS, EUDOSIO**
Escuela	:	**POSGRADO**
Maestría	:	**DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO.**
Asesor(a)	:	**Dra. GONZALES SANTOS, GLORIA**

Presenta un **porcentaje de similitud de 6%,** verificado en el Sistema Antiplagio COMPILATIO,

De acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO, el cual indica que todo trabajo de investigación no debe superar el 10%. **En tal sentido, se declara, que el presente trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud,** procediéndose a emitir la presente Constancia de Originalidad de Trabajo de Investigación (COTI) a solicitud del asesor.

En señal de conformidad se firma y sella el presente documento.

Fecha: 21/01/2025

Mg. JOSÉ MANUEL CÁRDENAS BERNAOLA
Director de Producción Intelectual

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Repositorio de la Universidad Nacional de Ucayali

Yo, EUDOCIO PAUCAR ROJAS

Autor de la tesis titulada : " CALIDAD DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y LA TUTELA EFECTIVA DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2016 - 2017"

Sustentada el año 2025

Asesor(a): Dra. GLORIA GONZALES SANTOS

Escuela de Posgrado

Maestría: DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

Mención:

Autorizo la publicación:

PARCIAL [ ] TOTAL [x]

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 29 / 08 / 2025

Email: ducke. 2022@gmail.com Firma:

Teléfono: 995051221 DNI: 22494138

DEDICATORÍA

Este trabajo dedico a mi familia, mi madre, mis hermanos e hijos que inspiran alegría y felicidad por más lejos que se encuentren; el solo hecho de ser varones y mujeres de bien enorgullece mi ego.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad de Ucayali, a sus autoridades, a los docentes, especialmente al director de posgrado Dr. Rubén Darío Manturano Pérez y a todos los colaboradores que han permitido, concluir con esta maestría.

RESUMEN

La idea surge del excesivo incumplimiento de los plazos legales y judiciales que los jueces generan sobrecarga procesal en los juzgados contencioso administrativo y civiles; lo que conllevó formular el objetivo, determinar la calidad de las resoluciones judiciales que inciden en la tutela efectiva de los derechos fundamentales en el Distrito Judicial de Ucayali, 2016 a 2017. Es una investigación de tipo mixta, nivel descriptivo, diseño no experimental, trasversal, retrospectivo; con una población de 750 abogados, 100 expedientes sobre proceso contenciosos administrativos y 100 expedientes sobre procesos civiles, con una muestreo no probabilístico de 300 abogados y 40 procesos; como instrumento se usó la encuesta para los letrados y la observación para los expedientes; llegando a las siguientes conclusiones: La calidad de las resoluciones judiciales, tiene incidencia directa en tutela efectiva de los derechos fundamentales en su fase extra y intra procesal, que adolece en 13% en claridad y 25% en fortaleza en los decretos, en 43% en fortaleza y 54% en suficiencia en el auto y 52% en claridad, 75% en fortaleza y 72% en suficiencia en las sentencia que gota a gota se incrementa la carga procesal, incumpliendo los plazos legales y el principio de celeridad procesal.

Palabras clave: Auto, Calidad, Decreto, Resolución, Sentencia.

ABSTRACT

The idea arose from the excessive failure by judges to comply with legal and judicial deadlines, which generates procedural overload in the administrative and civil courts. This led to the formulation of the objective: to determine the quality of judicial decisions that impact the effective protection of fundamental rights in the Judicial District of Ucayali, from 2016 to 2017. This is a mixed-type study, descriptive level, non-experimental, cross-sectional, retrospective design. The study involved a population of 1,700 lawyers, 100 files on administrative contentious proceedings, and 100 files on civil proceedings. The sample consisted of a non-probability sample of 300 lawyers and 40 cases. The instruments used were a survey for the lawyers and observation for the files. The following conclusions were reached: The quality of judicial decisions has a direct impact on the effective protection of fundamental rights in both the extra- and intra-procedural phases. Decree decisions are lacking in clarity (13%) and strength (25%), in strength (43%) and sufficiency (54%), and in clarity (52%), in strength (75%), and sufficiency (72%). The procedural burden gradually increases, failing to comply with legal deadlines and the principle of procedural expeditiousness.

Keywords: Order, Quality, Decree, Resolution, Judgment.

INTRODUCCIÓN

Esta investigación es importante por la trascendencia de la administración de justicia en un país política, jurídico y económicamente inestable, con un cliché de un Estado Democrático y Constitucional de Derecho; en la cual, la calidad de las resoluciones judiciales es un elemento preponderante, por estar sujeta a regalas específicas y generales; sin la cual, como dijera Rolando Vega Robert “de poco sirven los vientos en el mar si el velero no sabe hacia dónde se dirige. Auguro muy buenos vientos para la justicia democrática en Iberoamérica, cuyo destino final deberá ser siempre la satisfacción de los derechos de las personas usuarias basada en la calidad y el reto permanente con nosotros mismos”.

La experiencia profesional permite sostener, que el elemento con la cuál, se impulsa y se resuelven los procesos; sin duda, son las resoluciones judiciales, ellas dependerán de su calidad en cada caso concreto, para convencer a los justiciables y a la comunidad en su conjunto si recoge la realidad exacta, si son de buena calidad que se vislumbra en su eficacia y satisfacción del usuario, que trasciende dichos efectos a la tutela jurídica efectiva en forma positiva.

La calidad de las resoluciones judiciales, se equiparán con la calidad del servicio o producto; la diferencia es que, una resolución de buena calidad debe tener ciertos atributos como: La claridad, suficiencia en sus contenidos, orden y sobre todo objetivo, sin redondeos y frases o párrafos innecesarios; caso contrario, lo que hace es enlodar su claridad y oscurecer su contenido.

A los decretos, se aprecian equívocamente como una resolución que no tiene importancia en el seno de un proceso; sin embargo, es común que un pequeño agujero en sinergia puede terminar el buen funcionamiento de todo el proceso judicial; tanto más, si es insuficiente o poco claro en su contenido, convierte en un proceso farragoso, dilatorio, tardío y de fatiga para los justiciables.

El contenido de estas ideas, se desarrolló en capítulos; en el primer capítulo se establece el problema de investigación, en el segundo capítulo se desarrolla el marco

teórico, en el tercer capítulo la metodología utilizada, en el capítulo cuarto los resultados y el capítulo quinto conclusiones.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORÍA vi

AGRADECIMIENTOS vii

RESUMEN viii

ABSTRACT ix

ÍNDICE GENERAL xii

ÍNDICE DE TABLAS xiv

ÍNDICE DE FIGURAS xvi

CAPÍTULO I 18

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN 18

1.1. Descripción del problema 18

1.2. Formulación del problema 25

1.2.1. Problema general 25

1.2.2. Problemas específicos 25

1.3. Objetivo general y objetivos específicos 26

1.3.1. Objetivo general 26

1.3.2. Objetivos específicos 26

1.4. Hipótesis y/o Sistema de Hipótesis 26

1.4.1. Hipótesis general 26

1.4.2. Hipótesis específicas 26

1.5. Variables 27

1.6. Justificación e Importancia 27

1.7. Viabilidad 30

1.8. Limitaciones 31

CAPÍTULO II 32

MARCO TEÓRICO 32

2.1. Antecedentes de la investigación 32

2.2. Bases Teóricas 40

2.3. Definiciones conceptuales 93

2.4. Bases epistémicas 96

CAPÍTULO III 98

MARCO METODOLÓGICO 98

3.1. Tipo de investigación 98

3.2. Diseño y esquema de investigación 99

3.3. Población y muestra 100

3.4. Instrumentos de recolección de datos 101

3.5. Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos 102

3.6. El aspecto ético 103

CAPÍTULO IV 104

RESULTADOS 104

4.1. Resultados de la investigación 104

CAPÍTULO V 119

DISCUSIÓN DE RESULTADOS 119

CONCLUSIONES 126

SUGERENCIAS 127

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 128

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de las variables 27

Tabla 2. Calidad en el Derecho..... 47

Tabla 3. Representación gráfica de la idea de tutela jurídica y debido proceso..... 77

Tabla 4. Representación gráfica 79

Tabla 5. Representación gráfica de etapas de la tutela jurídica efectiva..... 81

Tabla 6. Población 100

Tabla 7. Muestra 101

Tabla 8. Instrumentos de recolección de datos..... 102

Tabla 9. ¿Las resoluciones judiciales que ostentan el rango de decreto expresan claridad en su contenido? 104

Tabla 10. ¿Las resoluciones judiciales que tienen rango de decretos ostenta fortaleza en su contenido? 104

Tabla 11. ¿Las resoluciones judiciales que ostentan el rango de auto expresan claridad en sus contenidos? 105

Tabla 12. ¿Las resoluciones judiciales que tienen rango de auto ostentan fortaleza en su contenido?..... 106

Tabla 13. ¿Las resoluciones que tienen la categoría de auto expresan suficiencia en su contenido?..... 106

Tabla 14. ¿Las resoluciones judiciales que ostentan el rango de sentencia ostentan orden en su estructura? 107

Tabla 15. ¿Las resoluciones judiciales que tienen rango de sentencia ostentan claridad en sus contenidos? 108

Tabla 16. ¿Las resoluciones que tienen la categoría de sentencia ostentan fortaleza en sus argumentos?..... 108

Tabla 17. ¿Las resoluciones judiciales que tienen la categoría de sentencia evidencia suficiencia en sus argumentos? 109

Tabla 18. ¿Las resoluciones judiciales que tienen la categoría de sentencia evidencian coherencia en su contenido?..... 110

Tabla 19. ¿Las resoluciones judiciales en su conjunto se dictan en el plazo legal?.. 111

Tabla 20. ¿Las resoluciones judiciales en su conjunto cumplen con el principio de celeridad procesal? 111

Tabla 21. Expediente contencioso administrativo 112

Tabla 22. Claridad de autos 112

Tabla 23. Sentencias 113

Tabla 24. Expediente contencioso administrativo 114

Tabla 25. Decretos de proceso civiles 115

Tabla 26. Auto de proceso civil 115

Tabla 27. Sentencias 116

Tabla 28. cumplimiento de plazo legal y principio de celeridad 117

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Resoluciones judiciales que ostentan el rango de decreto expresan claridad en su contenido 104

Figura 2. Resoluciones judiciales que tienen rango de decretos ostenta fortaleza en su contenido..... 105

Figura 3. Resoluciones judiciales que ostentan el rango de auto expresan claridad en sus contenidos. 105

Figura 4. resoluciones judiciales que tienen rango de auto ostentan fortaleza en su contenido..... 106

Figura 5. Resoluciones que tienen la categoría de auto expresan suficiencia en su contenido..... 107

Figura 6. Resoluciones judiciales que ostentan el rango de sentencia ostentan orden en su estructura. 107

Figura 7. Resoluciones judiciales que tienen rango de sentencia ostentan claridad en sus contenidos. 108

Figura 8. Resoluciones que tienen la categoría de sentencia ostentan fortaleza en sus argumentos. 109

Figura 9. Resoluciones judiciales que tienen la categoría de sentencia evidencia suficiencia en sus argumentos. 109

Figura 10. Resoluciones judiciales que tienen la categoría de sentencia evidencian coherencia en su contenido..... 110

Figura 11. Resoluciones judiciales en su conjunto se dictan en el plazo legal. 111

Figura 12. Resoluciones judiciales en su conjunto cumplen con el principio de celeridad procesal..... 111

Figura 13. Decretos 112

Figura 14. Auto 113

Figura 15. Sentencias..... 113

Figura 16. Expediente contencioso administrativo 114

Figura 17. Decretos de procesos civiles 115

Figura 18. Auto de procesos civil..... 116

Figura 19. Sentencias en procesos civiles..... 117

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

Iniciamos enarbolando la declaración “Una justicia lenta equivale a una justicia denegada y una justicia denegada no es justicia” declaran 17 países que aprobaron en la Asamble Plenaria de la XVI Cumbre Judicial Iberoamericana (2012) diez enunciados del Decálogo Iberoamericano para la justicia de calidad; recordándonos al filósofo Seneca del siglo I “nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía” o la interrogante ¿es justa la justicia cuando llega tarde? o ¿la justicia lenta es justicia?

Anglas (2005). El proceso judicial es una técnica de solución de conflictos de relevancia jurídica que se tramita en un espacio y tiempo pre establecido por la ley, denominado plazo legal y los procedimientos al interior del proceso en los plazos establecidos por el juez, denominado plazo judicial; el plazo legal es la que no se cumple por la sobrecarga procesal generado por el propio juez.

Los procesos *intraprocesales* se deslizan mediante instrumentos denominadas resoluciones, al respeto Canelutti (1994) subraya que “el proceso no es más que un instrumento, puestas al servicio de una idea: la justicia” (p.281); las resoluciones surgen de la voluntad de los operadores del derecho; el problema emerge como lo dijo Hughe citado por Landa (2019) “todos estamos bajo la Constitución, pero los jueces dicen qué es la Constitución” (p.35) andante, de allí que la administración de justicia no se agota en las normas jurídicas, sino en el rol preponderante del juez.

Es perogrullo señalar que los instrumentos *intraprocesales* usados por los Jueces para la gestión de los procesos judiciales son las resoluciones, como: los decretos, autos y sentencias; con los decretos se impulsan los procedimientos judiciales, con los autos se resuelven incidentes procesales y con las sentencias se ponen fin a la instancia o se llega a la cosa juzgada; concluir la etapa decisoria no

es el fin del proceso, porque muchas veces la etapa ejecutoria supera a las etapas anteriores.

En nuestros días no podemos dejar de enfocar el problema del derecho desde la globalización, como lo señala Landa (2019) “la globalización no sólo del mercado, sino también de la democracia y de los derechos humanos” (p.25), que producen reglas genéricas y reglas específicas a nuestro entender o principios y reglas jurídicas según Dworkin (2007).

Los jueces administran justicia, según su formación ética, moral, religiosa, política, técnica, científica, filosófica, ideológica y responsabilidad social que asumen; elaboran y emiten resoluciones judiciales en el interior del proceso; esta labor conforme indica el filósofo y jurista estadounidense Fuller (1967) se desnaturaliza de muchas formas y por muchas razones, puede ocurrir: por una interpretación errónea de las disposiciones legales, falta de percepción a fondo del sistema jurídico nacional, por motivos de corrupción, por la indiferencia del juez, por la estupidez del operador del derecho, la tendencia o la manía hacia el poder personal y otros factores *intra procesales o extra procesales*.

El juez como el principal operador del derecho, es la piedra angular de la calidad, no solamente de las resoluciones judiciales sino también de la administración de justicia, de allí que usando las palabras de Shetreet (1976) citado por Landa (2019) cuando se le preguntó a Lord Lynhurst quién debería ser un juez dijo: “Busco a un caballero, y si conoce un poco sobre leyes, mucho mejor” (p.19), el caballero, trabajador, honesto, incorruptible, responsables socialmente; es el perfil ideal para ocupar el cargo de juez.

El Mundo (2013). La mala calidad de las resoluciones judiciales se evidencian con la demora excesiva e irrazonable en emitir las resoluciones, paralización de los procesos, por producir resoluciones nulas, a veces con extravió de expedientes judiciales, elegir pruebas irrelevante, la valoración ilógico de las pruebas, ignorar el interés de usuario y del colectivo, de allí que**,** España está considerada por la cantidad de casos pendientes de resolver como embudo de la

justicia; y, en diecisiete países de la Unión Europea se dictan sentencias en casos no criminales en menos de 200 días; en cambio en España se resuelven casos en 500 días, plazo que es superado por otros países como: Grecia. Malta, Portugal y Chipre; en independencia se ubica en el número 15 de 20, es decir, por debajo de media, explica la magnitud del problema.

La Informacion (2014). “Es más, el 65% de los españoles consideran que la Administración funciona "mal o muy mal"**,** según el III Barómetro del Observatorio de la Actividad de la Justicia de la Fundación *Wolters Kluwer*”. En España el proceso en primera instancia dura 272 días, en segunda instancia 189 días; en Francia 274 días en primera instancia y 343 en segunda instancia; en Inglaterra y Gales 350 días; en Eslovenia se supera a 1200 días resolver el proceso y en Italia 1,113 días.

Según informe del Consejo General del Poder Judicial (2020) de España correspondiente al año 2017 es la siguiente: En el Tribunal Supremo con jurisdicción en todo el territorio nacional resuelve en caso i) contencioso administrativo 17,1 mes; ii) En casos civiles 16,3 meses y, iii) casos sociales 14,1, mes. En la Audiencia Nacional (AN) de jurisdicción nacional en delitos graves de terrorismo, crimen organizado, narco tráfico y otros, dura 16,9 meses; en los Juzgados Centrales en caso de menores 12,7 meses, en penal 16 meses, contencioso- administrativo 7 meses; en Tribunales Superiores 14,41 meses y Audiencias Provinciales en casos civiles 6,57 meses y penales 2, 01 mes.

Fernández (2017). En Colombia la justicia tiene una baja credibilidad, ninguna eficiencia y poca calidad, según lo informa PANAM POST la justicia colombiana tarda en resolver un caso judicial un promedio de 1.288 días, ocupando el número 17 de 18 países en el Rankin en América Latina.

La reforma judicial según fuentes oficiales narradas por Luis Pasara inicia el año 1950, continua en los años 1992 y en adelante el Estado invirtió 1500 millones de dólares obtenidos mediante endeudamiento del Banco Mundial al

96%; sin obtener los resultados esperados en mejorar la calidad de la administración de justicia.

En los 70 años de reforma judicial peruana, según Gestión (2018) el “Perú posee uno de los peores sistemas civil y criminal del mundo, además de un alto nivel de corrupción en los tres poderes; según el informe de Ruleof Law Index 2017-2018” (parr.1) la evaluación se realizó en 113 países, de los cuales en forma general el Perú arroja 0.52 en una escala donde la máxima puntuación es uno; en justicia criminal se tiene 0.36, puesto 88 y en el peor justicia civil 044, puesto 93, la misma no ha variado a la fecha.

La calidad de las resoluciones judiciales contribuye a disminuir la carga procesal, un proceso que fue tramitado erróneamente y luego declarado nula por el propio juez o una sentencia que es declarado nula por el superior, es devuelto al juzgado a fin de que emita nueva sentencia; si el auto es declarado nula igualmente se vuelve nuevamente realizar los actos jurídicos procesales, fenómeno que dilata el proceso sobrepasando todos los plazos legales.

En la práctica forense, el juez desde que inicia el proceso, poco a poco va enredando el trámite; un procedimiento sencillo de tutela especial o de tutela urgente se convierte en un proceso complejo; la odisea del justiciable inicia desde la calificación de la demanda o el inicio de un proceso; en su afán de interpretar disposiciones legales abstractas y genéricas muchas veces llega a conclusiones esquizofrénica; generando un indebido proceso vulnerando el valor de tutela jurídica efectiva.

Un documental del Diario El Comercio (2019), el Poder Judicial recibe 200,000 nuevos casos al año; tres millones 886 mil expedientes están en espera; a nivel nacional contamos con 3,193 jueces; de los cuales 15,131 auxiliares fueron sancionados administrativamente y 5,636 magistrados, lo que nos refleja que en este escenario se califique como micro, mediano y alta corrupción en el seno judicial.

En la etapa probatoria, surge un hecho curioso, el Juez del Juzgado de Trabajo de Coronel Portillo, señalaba audiencias especiales en los procesos contenciosos administrativos en forma innecesaria, para preguntar al demandante ¿cuándo ha tomado conocimiento de la ley? Afectando la tutela efectiva; dilatando innecesariamente el proceso o en su defecto el justiciable no concurre a la audiencia para archivar el proceso; era como una costumbre judicial hasta que fue remplazado por otro juez, el nuevo juez asume el despacho y declara nula todas las audiencias programadas y declara improcedente las solicitudes del Procurador Público que acostumbraba usar el método del propio juez; estos actos extienden el proceso fuera de los límites legales afectando la eficacia judicial.

En la etapa decisoria declara infundada la demanda porque la norma no dispone expresamente el derecho; violando el inciso 8 del artículo 139 de la Constitución del Perú que establece: “El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. […]” adicionalmente el mismo texto constitucional en el inciso 3 del artículo 26 dispone “[…] Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma”.

En la etapa impugnatoria, los jueces superiores practican los reenvíos indebidos de autos y sentencias; en uno de ellos un juez laboral que recibe el reenvío le dice, a los miembros de la Sala Civil que él ya expuso su criterio y la Sala que diga los suyo; entonces la Sala le llama la atención al Juez Laboral por dirigirse de ese modo a sus superiores. En otro proceso la Sala devuelve al Juzgado al advertir que falta una pieza procesal en el expediente, sin fijarle fecha, plazo o termino para el envío lo que demora más de un año en retornar.

En la etapa ejecutiva, una demanda iniciada el 06/12/2006 vía procesos contencioso administrativo pidiendo reposición por despido arbitrario; se inicia la ejecución de sentencia mediante Resolución N° 21 de fecha 06/05/2013 donde se le requiere a la entidad demandada la reposición en su centro laboral, bajo apercibimiento de ley. La municipalidad apela el requerimiento, se concede la apelación con efecto suspensivo; la Sala reenvía para que cambie la admisión; el

juez no le entiende y cambiando algunos fundamentos nuevamente eleva con efecto suspensivo, la Sala vuelve reenviara expresando debe concederse sin la calidad de suspendido; vuelve a la Sala y luego el Juez nuevamente requiere por última vez; pero no le impone un plazo o término, se solicita otra vez, el requerimiento de reincorporación tenga sus efectos, así, han trascurrido un año solo en requerimiento cuando este expedientes debe estar ejecutado y en el archivo.

En el caso N° 0708-2004, una demanda de alimentos en que se dictó asignación anticipada el equivalente al 20% de la remuneración del demandado, proceso que se archivó por desinterés de las partes el año 2004; sin embargo, hasta enero del año 2020 aún no se dejaba sin efecto la asignación anticipada; es decir, 16 años no se podía diligenciar un oficio dejando sin efecto, a pesar, de que en el auto que archiva el proceso ya estaba dispuesto.

Un artículo del Dr. Anglas (2005), sobre estos hechos sostiene que la demora excesiva en la tramitación de un proceso es desesperante, se tolera esta situación por la sobrecarga procesal, pero también existen otras situaciones como la corrupción, la indiferencia, la decidía, el conformismo. Se plantea una pregunta indicando ¿cuál es la causa de la sobrecarga procesal? para responder esta cuestión recurre a los indicadores elaborado por el Centro de Transferencia Tecnológica de la Pontificia Universidad Católica del Perú (450 procesos deben resolver el juez al año) y Comisión Ejecutiva del Poder Judicial (800 procesos) que deben ser resueltos al año. Tomando como referencia el primer indicador, el ingreso por año no superan a los 450 expedientes por juzgado; se llega a la conclusión que la sobrecarga no está en la demanda de los ciudadanos, sino en el Propio Poder Judicial, debido al analfabetismo jurídico de la mayoría de magistrados y auxiliares jurisdiccionales, que con sus decisiones erróneas crean la sobrecarga procesal de la cual se quejan.

Este acontecimiento es recogido por el Dr. Bullard (2010) refiriéndose al sueño de Ihering en la dimensión jurídica expresa:

En ese mundo no hay nada real. Todo es Imaginario, Los conceptos se pasean como personajes inexistentes a los que los juristas les hablan mientras que el lego; el cliente el ciudadano común y corriente, mira al abogado como si estuviera conversando con el vacío. Son cosa que no se ven, que no está allí, salvo para el jurista experto que queda sujeto al riesgo de ser considerado un genio o u loco.

En el usuario está el hecho o el acto que dio origen la obligación o la responsabilidad, que fue una realidad existente; esta realidad debe subsumir, debe encuadrar a la regla jurídica existente y vigente; pero cuando el operador añade el principio saca de orbita al justiciables, el juez se convierte en deidad que solo él comprende lo que está hablando y al abogado le interesa sólo el resultado.

Los vacíos legales, anomias legales, los términos indeterminados y principios legales, son la fuente de esquizofrenia de los jueces, donde la justicia no es el horizonte, ni los principios son el camino de solución, sino el capricho e intereses particulares de los jueces según lo manifestado por Fuller; salvo, muy horradas excepciones; no hay que olvidar que la justicia ha servido inicialmente a la Iglesia; luego al rey, al Estado y hoy sirve al mercado; pero siempre al poder en sus diferentes dimensiones.

Al existir este fenómeno jurídico de justicia al revés, el alejamiento entre la realidad y la construcción jurídico ideal en un proceso judicial; en suma, es un indebido proceso judicial, que genera una desaprobación de la sociedad hacia la administración de justicia, porque no cautelan los derechos fundamentales, la ciudadanía sientes que sus derechos no son protegidos por el Estado ni garantizados por los jueces.

En el Distrito Judicial de Ucayali según la medición del año 2012, se ubicaba en “un desempeño sub estándar”, Bernales (2012), desde la cual, no se ha percibido su mejora significativa, se mantiene en la misma ubicación de estándar muy baja; apreciándose “abuso judicial en la manipulación de los

derechos”, Landa (2019); entonces frente a esta realidad, se busca una explicación científica.

El problema concreto es la demora excesiva de los procedimientos, a causa de mala calificación de la demanda, erróneo trámite de la demanda, producción de resoluciones nulas, diligencias innecesarias, resoluciones de impulso indeterminadas, sentencias con argumentos inconstitucionales, reenvíos innecesarios y 70% de sentencias civiles no se ejecutan (Ica); esperando que el modelo de la oralidad civil inaugurado el 13 de diciembre del año pasado por el ex presidente de la Corte Superior de Ucayali, reduzca en 63% los plazos legales que se espera, dependerá de cada juez su éxito.

Descrita el problema, permite formular el siguiente enunciado de investigación:

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

- ¿La calidad de las resoluciones judiciales tiene incidencia en la tutela efectiva de los derechos fundamentales en el Distrito Judicial de Ucayali, 2016 - 2017?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Por qué la claridad y fortaleza de una resolución con rango de decreto inciden en la tutela jurisdiccional intra procesal?
- ¿Por qué la claridad, fortaleza y suficiencia de una resolución con rango de auto inciden en el debido proceso judicial?
- ¿Por qué el orden, claridad, fortaleza, suficiencia, coherencia y diagramación de una resolución judicial que ostenta el rango de sentencia judicial incide en la tutela efectiva en la etapa de ejecución de sentencia?

1.3. Objetivo general y objetivos específicos

1.3.1. Objetivo general

- Determinar si la calidad de las resoluciones judiciales incide en la tutela efectiva de los derechos fundamentales en el Distrito Judicial de Ucayali, 2016 a 2017.

1.3.2. Objetivos específicos

- Determinar si la claridad y fortaleza de las resoluciones que ostenta rango de decreto inciden en la tutela jurisdiccional intra procesal.
- Determinar si la claridad, fortaleza y suficiencia de las resoluciones judiciales que ostentan el rango de auto inciden en el debido proceso judicial.
- Determinar si la orden, claridad, fortaleza, suficiencia, coherencia y diagramación de la resolución judicial que ostenta el rango de sentencia incide en la tutela jurídica efectiva en la etapa de ejecución.

1.4. Hipótesis y/o Sistema de Hipótesis

1.4.1. Hipótesis general

- **Hi:** La calidad de las resoluciones judiciales incide en la tutela efectiva de los derechos fundamentales establecidos en el art. 2 de la Constitución en el Distrito Judicial de Ucayali, 2016-2017, en forma directa en el cumplimiento al Art.139, Inc. 3, Constitución Política peruano.
- **Ho:** La calidad de las resoluciones judiciales no incide en la tutela efectiva de derechos fundamentales establecidos en el art. 2 de la Constitución en el Distrito Judicial de Ucayali, 2016-2017.

1.4.2. Hipótesis específicas

- **Hi:** La claridad y fortaleza de la resolución que ostenta el rango de decreto incide en la tutela jurisdiccional intra procesal, en forma directa.
- **Ho:** La claridad, fortaleza y suficiencia de la resolución judicial con rango de auto incide directamente en el debido proceso judicial.

- **Hi:** La orden, claridad, fortaleza, suficiencia, coherencia y diagramación de la resolución judicial que ostenta el rango de sentencia incide directamente en la tutela jurídica efectiva en la etapa de ejecución.

1.5. Variables

V1. Calidad de las resoluciones judiciales

V2. Tutela efectiva de los derechos fundamentales

Tabla 1

Operacionalización de las variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCAL INICIAL DE MEDIDA	CALIFICACIÓN FINAL
V1. Calidad de Resoluciones Judiciales	Calidad de decreto Calidad de auto Calidad de sentencia	-Claridad -Fortaleza -Claridad -Fortaleza -Suficiencia -Orden -Claridad -Fortaleza -Suficiencia -Coherencia	Encuesta y observación: Se usará la Escala de Louis Guttman Fórmula: R= 1- E/(QxN)	SI NO
V2. Tutela efectiva de derechos fundamentales.	Art. 139, Inc. 3, Constitución	-Tutela jurisdiccional intraprocesal -Debido proceso intra procesal -Tutela efectiva en la etapa de ejecución.	Encuesta y observación: Se usará la Escala de Louis Guttman Fórmula: R= 1- E/(QxN)	SI NO

1.6. Justificación e Importancia

Aguilar (s.f.). Justificación constitucional: la administración de justicia es esencial porque está dirigido a la sociedad, garantizando al ser humano en el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales o derechos humanos de primera generación, de segunda y tercera generación.

Para los abogados la búsqueda en mejorar la administración de justicia es prioridad para someter su calidad a una observación científica, por su pertinencia y utilidad social analizando la calidad de las resoluciones judiciales, es una actividad académica que se legitima con el derecho que tiene todos ciudadano

según a lo establece en el Inc. 20 del Art.139 de la Constitución Política de 1993, "…de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de Ley".

Desde el plano teórico, la palabra calidad es una utopía en el derecho; sin embargo, la investigación se proyectó establecer el estándar de calidad, mediante la combinación de conceptos de la calidad de los productos o servicios propios de las empresas privadas, con la actividad jurisdiccional, teniendo como eje central al usuario y a los ciudadanos; la tesis contribuye en el fortalecimiento de las resoluciones judiciales, revalorando la importancia de los decretos dentro del proceso, por ser el instrumento de celeridad, de prontitud y eficiencia en el cumplimiento de los plazos legales, se considera que es el acelerador *intra procesal* que debe ser elaborado adecuadamente con atributos de calidad; igualmente el auto es una resolución *intra procesal* que resuelve todas las articulaciones de las partes, por eso su calidad es de suma importancia a fin de que los procesos cumplan su etapa preclusivo en los plazo establecido en la ley; finalmente las sentencia que son resoluciones que ponen fin a la instancia que adquiere cosa juzgada; sin embargo, dependerán mucho de su calidad comunicativa, de su fortaleza y suficiencia para que la sociedad valore positivamente; así mismo, la utilidad de la tesis es de servir como antecedentes de otras investigaciones en pregrado o en posgrado.

La tesis se orienta beneficiar directamente a los usuarios de la justicia e indirectamente a todos los ciudadanos, porque los datos obtenidos revelan las causas y factores de la insatisfacción generalizada de la sociedad sobre la calidad de la administración de justicia en forma genérica y la calidad de las resoluciones que contribuye a la eficiencia procesal en forma concreta; la calidad es el eje de la buena o mala administración de justicia, del cumplimiento de los plazos legales y el cumplimiento de los derechos fundamentales de tutela jurídica efectiva.

En la práctica el estudio sirve para establecer, la dimensión de derecho fundamental afectado con las resoluciones de mala calidad; la afectación a la

tutela jurisdiccional que es estático Monroy (1996) en su fase extraprocesal y dinámico en su fase intraprocesal o el debido proceso que es completamente intraprocesal dinámico y dialéctico o tutela judicial efectiva en la etapa de ejecución del proceso que es dinámico hasta culminar el proceso; adicionalmente, es una radiografía de la realidad jurídica, que permite conocer las causas de la mala calidad del servicio de justicia y sirve para optar algún tipo de decisión a los políticos y funcionarios tomar medidas concretas para mejorar la calidad de la justicia nacional.

El presente trabajo, sirve para alertar a los operadores del derecho que la mala calidad de las resoluciones judiciales; gota a gota se llena el vaso, día a día genera inmensas cargas procesales, fenómeno que el operador jurídico de manera consciente para favorecer a una parte o de manera inconsciente se elaboran resoluciones carentes de fortaleza que contribuyen al crecimiento de la carga procesal en los despachos de los jueces.

Se vislumbra también, en el aspecto de metodología aplicar el método de combinación como: usuario vs. justiciables, producto vs. resoluciones judiciales, aceptación del cliente vs. aprobación ciudadana de la administración de justicia; el uso del tiempo y dinero vs. celeridad y economía procesal; equipamiento y tecnología vs. implementación logística en los juzgados; que al final como toda actividad humana es valorada tanto en el aspecto subjetivo cumplimiento de derecho y en el aspecto objetivo aprobación de los ciudadanos.

Importancia

Los docentes universitarios mayormente nos dedicamos desarrollar teorías, interpretar instituciones jurídicas en forma abstracta, lirica, hasta poética que motive a los alumnos; pero, cuando se traslada al plano práctico poco o nada sirve muchas de ellas en la solución de conflictos, son impracticables por la intervención de otros factores extraprocesales o extra legales.

En cuanto a su importancia evidencia, que los conocimientos jurídicos-científicos y académicos se refugian en las universidades, en la práctica se

convierten en convidados de piedra; es decir, un juez académico en las aulas enseña teorías y conceptos que permite arribar a una activa tutela efectiva y en la práctica su actitud o conducta está dirigido por influencias económicas, políticas, amicales, de compadrazgo y otros interese.

La administración de justicia es una actividad muy importante en una sociedad democrática constitucional, por cuanto, teóricamente es el primer órgano garante de derechos humanos y civiles, garante de libertades individuales y garante de la paz social en justicia; es más, influye en el desarrollo socio – económico de un país. Además, la seguridad jurídica debe ser el enfoque principal del Estado. Para conseguirlo es necesario determinar con objetividad las falencias en la administración de justicia que causan desconfianza y desaprobación que pone en riesgo la tutela jurídica en un país.

El presente trabajo es importante, porque trata de influir y sensibilizar a los jueces, que tengan mayor interés por la justicia, un interés por la igualdad, un interés por las garantías individuales y un desinterés absoluta en lo económico, político y amical; porque, la justicia no puede caminar por intereses particulares o de grupo, sino por intereses colectivos que siempre se busque el bien común mediante la tutela efectiva.

1.7 Viabilidad

La investigación fue viable, porque la delimitación tempore espacial se ajustó a las posibilidades económicas del tesista; al tener domicilio en la Región de Ucayali con la posibilidad de realizar la investigación *in situ* en la Corte Superior de Justicia de Ucayali y llevar caso desde hace veinticinco años.

La viabilidad también se alimenta por contar con más de dos décadas y media de ejercicio profesional adscrito a la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en este tiempo muchos de los datos emergen de la experiencia propia, que nace en el ejercicio profesional en las diferentes instancias del órgano jurisdiccional, en áreas de civil, laboral y contencioso administrativo.

1.8 Limitaciones

Alto costo del material bibliográfico, falta de librerías especializadas y gráfico en materia del problema a investigar, con la divulgación de temas como el propuesto, no solamente se conseguirá conocer las causas de las resoluciones incoherentes y del descontento social en la administración de justicia, sino tratar de superar el desabastecimiento de material académico, mediante la adquisición de material bibliográfico y el uso de Internet.

Carencia de antecedentes sobre el problema de estudio, la investigación que se desarrolló, es precisamente desarrollar a profundidad un aspecto doctrinario que permitirá un desarrollo teórico mediante exploración bibliográfica, y un aspecto práctico que se encuentra en cada caso, por más sencilla cada vez se hace compleja.

El acceso restringido a los Archivos de la Corte al no ser parte en el proceso, escasa facilidad de los expedientes por los jueces, la reserva de los procesos penales en la etapa de investigación, falta de facilidad a los investigadores, elevado costo de la copia de los expedientes en ejecución y archivados para su uso en el análisis de tesis.

Todos estos impases, fueron superados con mayor facilidad, porque se cubrirá con gastos propios del tesista y el ser abogado dedicado a la defensa por más de veinte cinco años en el ejercicio, se tiene acumulado expedientes y experiencias de procesos judiciales de diferentes tipos, civil, laboral, constitucional y contenciosos administrativos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Mayoral & Martinezi (2013), Estudió la calidad de la justicia española, mediante un método cualitativo, cuyas conclusiones fueron:

En este trabajo se analizó, cómo evalúan los españoles el funcionamiento de la justicia en España, desde dos perspectivas. Primero se estudia en detalle qué piensan los españoles sobre la justicia en su país. Los datos no son positivos porque la gran mayoría no tiene confianza en la justicia ni piensa que funciona bien. También se ha visto que el poder judicial no es tan controlable como el legislativo o el ejecutivo por parte de los ciudadanos y por ello, se fija en la importante relación entre la justicia y la democracia. Segundo desde la perspectiva del investigador, la importancia del buen funcionamiento de la justicia se justifica con la calidad de la democracia porque: a) si los tribunales no son vistos como instituciones accesibles capaces de dar una solución justa y efectiva a las disputas legales, existe la probabilidad de que los ciudadanos traten de resolver sus conflictos por medios más violentos; b) un buen funcionamiento de la justicia es también relevante para la protección de los derechos de los ciudadanos de los errores y abusos de los poderes ejecutivos y legislativos del Estado, y para la lucha contra la corrupción política.

Luego se plantea por qué se debe tener en cuenta a la opinión pública en el ámbito de la justicia. Se responde sosteniendo que a) la opinión pública es fundamental porque los poderes públicos dependen de los ciudadanos para mantenerse o conseguir el cargo; b) como en democracia delegamos en nuestros representantes la toma de decisiones,

son los representantes quienes llevan a término la decisión. Pero dicha decisión es el último paso de un proceso político que consta de diferentes partes en las que pueden suceder divergencias entre representantes y representados. A continuación, se preguntó por las razones que fundamentan la confianza en la justicia.

(…) En la cuarta parte se compara la situación en España con respecto a otros países europeos. Como ha mostrado, la valoración de los españoles está entre las más bajas de las democracias europeas. Se apuntó y analizó los cuatro elementos fundamentales para evaluar el buen funcionamiento de la justicia, a saber: el acceso a la justicia; la imparcialidad; la eficiencia judicial; y la independencia judicial. Se analizó y comparó la situación de estos elementos para explicar la satisfacción con la justicia en España. Por último, en base al análisis anterior, hacemos varias propuestas para mejorar la calidad de la justicia. En primer lugar, se ha hecho una revisión crítica de la ley de tasas y consideramos que, si bien puede tener sentido en otros países de Europa, no es el caso para España, debido al impacto de la reforma sobre los sectores con menos recursos económicos. En segundo lugar, se apostó por una auténtica modernización de la justicia. En tercer lugar, proponemos la mejora del sistema de selección y evaluación de calidad de los jueces para, en cuarto lugar, sugerir una mayor separación entre jueces y políticos en la selección y gestión de competencias del Consejo General del Poder Judicial para así aumentar su independencia y autonomía.

Novoa (2015), en su tesis titulada: “Índice de calidad de la justicia del Poder Judicial de Chile”, usando metodológicamente el enfoque cualitativo, de tipo descriptivo, analítico y sintético, fuentes primarios y secundarios como revisión de bibliografías, que inicia planteando como objetivo analizar el Índice de Calidad de la Justicia Poder Judicial de Chile (iPJUD) como un instrumento que permite medir la producción de valor

público. Sosteniendo la relevancia al amparo de la premisa que sostiene que toda organización estatal debe generar valor público, porque esta es la razón de su existencia. Sumado a lo anterior, se tiene que un correcto desempeño del Poder Judicial es clave para la consolidación del Estado de Derecho, la democracia y el desarrollo del país, por tanto, su gestión es un foco digno de estudio y reflexión. Más aún, cuando se trata de una de las organizaciones más cuestionadas y peor evaluadas por la ciudadanía chilena en la actualidad. Para atender al objetivo de esta investigación, se ha elaborado un Modelo Analítico que define y descompone a un nivel operativo el valor público en sus partes elementales, a fin de contar con una pauta que permite analizar el íPJUD. Los elementos del Modelo que miden el valor público son los siguientes: derechos y preferencias, oferta pública, satisfacción, confianza y credibilidad, transparencia y rendición de cuentas, información y educación, estrategia, innovación, desempeño organizacional, asociación pública y/o privada, participación y cocreación, y apoyo y legitimidad. Con este primer análisis, se confecciona una serie de cuestionarios que se aplican a informantes claves, y de esta manera contribuyen a precisar y fundamentar la información ya obtenida a partir del análisis del iPJUD con el Modelo Analítico. Como resultado de estos análisis complementarios, se obtiene un ranking de los elementos del Modelo, de acuerdo a cuán medidos o cubiertos están por el iPJUD y a su vez, se identifican puntos fuertes y oportunidades de mejora. Entre las fortalezas, se destaca la medición de los servicios entregados a los usuarios y la medición del rendimiento organizacional; en tanto como aspectos débiles se tiene la medición del impacto que generan los servicios en la ciudadanía, como la educación que se entrega y la confianza que tienen las personas hacia la judicatura, tampoco se mide la legitimidad política de la propuesta de valor del Poder Judicial. En función de los puntos débiles, se realiza una serie de recomendaciones cuyo propósito

es contribuir a la mejora del iPJUD para medir la producción de valor público del Poder Judicial. Entre ellas, aumentar el conocimiento de usuarios directos y finales, medir la coordinación efectiva entre los actores del sistema judicial, medir la confianza ciudadana, medir la innovación, medir la educación judicial que se entrega a la sociedad, aumentar la frecuencia de medición del iPJUD y alinear a la organización, entre otros. Finalmente, se ha podido constatar que el iPJUD es un instrumento innovador per se, que busca reflejar a través de una serie de indicadores y un guarismo final, la respuesta de este Poder del Estado a la demanda ciudadana de recibir una justicia de calidad.

En américa latina, Basabe-Serrano, (2013) investigó la calidad de sentencia de 13 países de América Latina, cuyas conclusiones fueron:

Este artículo describió la calidad de las decisiones judiciales asumidas por los jueces de Corte Suprema de 13 países de América Latina. Ante la ausencia relativa de investigación al respecto, se planteó un índice en el que se incluyen cuatro indicadores orientados a observar la técnica jurídica contenida en las decisiones judiciales (aplicación del texto legal, interpretación del texto legal, aplicación de doctrina jurídica; y, aplicación de precedentes jurisprudenciales). Con ello, y recurriendo a encuestas a expertos en temas judiciales, el artículo ofreció un ranking tanto de jueces como de cortes supremas en función de la calidad de las decisiones judiciales. En ambas dimensiones, Colombia y Costa Rica son los países que obtienen los mejores resultados mientras que Ecuador presenta la Corte Suprema con decisiones judiciales de más baja calidad entre toda la muestra. Chile y sobre todo Uruguay, contra intuitivamente, son países en los que la calidad de las decisiones judiciales de sus jueces supremos ha recibido una calificación relativamente baja, a diferencia de las elevadas puntuaciones que se atribuye a estos países en otros índices. En la segunda parte, el artículo planteó un modelo de regresión lineal

orientado a identificar los factores que explicarían por qué unos jueces supremos dictan decisiones judiciales de mayor calidad que otros. Acorde a los resultados estadísticos, tanto el grado de independencia judicial como el de corrupción de los países constituyen las variables que de mejor forma explican las diferencias en cuanto a calidad de las decisiones judiciales en América Latina. Aunque existe una amplia lista de trabajos en los que se observan las relaciones entre estas dos variables y otras dimensiones de la vida política y social, este artículo ha evidenciado que adicionalmente a los efectos perniciosos ya conocidos, la ausencia relativa de independencia judicial y los altos niveles de corrupción afectan también a la calidad de las decisiones asumidas por los jueces.

Por otro lado, el artículo pone en evidencia que la formación académica y la experiencia docente de los jueces explican las diferencias en cuanto a calidad de las decisiones judiciales.

No obstante, la capacidad predictiva de estas variables es bastante menor que la atribuida por el modelo tanto a la independencia judicial como a la corrupción del país.

Por otro lado, el modelo ha demostrado también que los años de experiencia previa dentro de la judicatura de los jueces supremos no influyen en la calidad de sus decisiones. Adicionalmente, la ausencia de relación entre la calidad de las decisiones judiciales y los salarios de los jueces es otro hallazgo importante que ofrece el artículo y que no deja de ser contra intuitivo, sobre todo para los diseñadores de política pública que asumen que dicha variable por sí misma es decisiva para explicar los rendimientos del Poder Judicial.

De otro lado, la ponencia expuesta deja muchas aristas para futuras agendas de investigación. La primera tiene que ver con una medición más refinada de la variable calidad de las decisiones judiciales. Aunque la recurrencia a la opinión de expertos es válida y se la usa en otro tipo de

investigaciones, es necesario agregar un componente más objetivo que podría ser el análisis de las decisiones judiciales per se, acorde a los cuatro indicadores que aquí se proponen. Un índice que resulte de la media de las percepciones de los expertos y de la valoración de algunos casos seleccionados al azar daría cuenta de una medición más contundente de la calidad de las decisiones judiciales.

Adicionalmente, incluir más países y otras variables relacionadas con la profesionalización de los jueces, la influencia del diseño institucional y del entorno político, económico y social, podrían apoyar a la generación de un modelo más comprensivo de la realidad.

Finalmente, aunque la identificación de las variables que influyen sobre la calidad de las decisiones judiciales es de importancia para mejorar los rendimientos del Poder Judicial, hay una arista adicional con implicaciones políticas y sociales aún más trascendentes. Esta dimensión tiene que ver con el análisis de los efectos que generan diferentes grados de calidad de las decisiones judiciales sobre la ciudadanía y el desarrollo del Derecho. En efecto, el estudio de cómo la presencia de una Corte Suprema caracterizada por decisiones de baja o alta calidad -como la ecuatoriana o la colombiana, respectivamente-incide sobre la cotidianeidad de las personas o sobre el debate jurídico-político de un país son espacios de investigación que podrían evidenciar de forma más clara por qué los desempeños del Poder Judicial son importantes para la ciudadanía en general. Por tanto, asumir a la calidad de las decisiones judiciales como variable explicativa, abriría un campo de análisis fértil que vincularía el campo de las políticas judiciales a otras esferas de discusión política y social.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Matos (2020), se plantó objetivo determinar la relación de la calidad del servicio de administración de justicia con la satisfacción del justiciable

de la especialidad civil del distrito judicial de Lima Norte, durante el año 2017, investigación de tipo aplicada, diseño no experimental, con una población de 12, 435 usuario de los cuales la muestra elegida fue 200 usuarios que se llegó a la siguiente conclusión, que es útil al estudio: Se determinó, en general, moderadas correlaciones positivas significativas ($p<0,001$) entre las dimensiones de la variable Calidad del servicio de administración de justicia y las dimensiones de la variable Satisfacción del justiciable. Asimismo, se identificó que sólo dos de estas relaciones presentaron bajas correlaciones positivas: Calidad de la Gestión del Servicio y Celeridad de los Procesos ($rs=0,384$; $p \leq 0,001$), y Calidad de la Tecnología de la Información y Comunicación y Celeridad de los Procesos ($rs=0,393$; $p \leq 0,001$).

Pizarro (2022) en su investigación titulada “Gestión jurídica y su relación con la calidad de las sentencias judiciales en la Corte Suprema de Justicia del Perú - 2020”, se amplió como objetivo determinar la relación entre la gestión jurídica y la calidad de las sentencias judiciales en la Corte Suprema de Justicia del Perú. Con una metodología de enfoque cuantitativo, descriptivo correlacional y un diseño de investigación no experimental, con una población de 84 jueces y abogados integrantes de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, con una muestra estadística de 69 personas, se usó un cuestionario tipo Likert, y la prueba Chi Cuadrado de Pearson para la demostración de las hipótesis. Durante el desarrollo de la investigación se llegó a la siguiente conclusión general: Existe alta relación entre la gestión jurídica y la calidad de las sentencias judiciales en la Corte Suprema de Justicia del Perú - 2020. Como epílogo de la investigación, se exponen las recomendaciones a las que se ha llegado, en base a ellas se ha formulado una propuesta de aplicación de políticas y estrategias para optimizar la gestión jurídica y con ello optimizar

la calidad de las sentencias judiciales en la Corte Suprema de Justicia del Perú.

En Perú, Fisfálen (2014) en su tesis “Análisis económico de la carga procesal del Poder judicial” donde se usó método deductivo, dogmático, económico y estadístico descriptivo, enfoque cualitativo y cuantitativo, nivel exploratorio-descriptivo, diseño no experimental, se usó la técnica de análisis documental; cuyas conclusiones son:

a) Se ha determinado que la carga procesal se mantiene alta en el sistema de justicia, a pesar de que hay un esfuerzo por parte del Poder Judicial por aumentar la oferta de resoluciones judiciales.

b) Se ha comprobado que cuando disminuyen los costos de dilación, la cantidad demandada de resoluciones judiciales vuelve a aumentar.

c) Se ha determinado que, a pesar de ciertas fluctuaciones observadas, hay una tendencia a largo plazo en la expansión de la oferta de resoluciones judiciales.

d) Se ha comprobado que la referida expansión en las resoluciones judiciales se explica más que nada por la contratación de nuevo personal, que se ha sucedido en los últimos años. Por lo tanto, podemos decir que el crecimiento de la producción de resoluciones judiciales se explica en gran parte por el aumento del factor trabajo. Sin embargo, el incremento en el número de trabajadores se hace insuficiente para incrementar la oferta de resoluciones judiciales a niveles que pudiera no solo equipararse al ingreso de nuevos expedientes; sino situarse por encima de este para reducir la carga procesal acumulada. En cuanto al factor capital, en este caso, podemos entenderlo, para los efectos del tema en estudio, como la infraestructura en cuanto al número de dependencias judiciales. Sobre el particular, se aprecia que en los años en estudio ha habido un ligero incremento en el número de dependencias judiciales; sin

embargo, esto no ha afectado de manera significativa la oferta de resoluciones judiciales.

e) Se ha encontrado que la productividad promedio de los trabajadores del Poder Judicial no ha aumentado en los últimos años. Es posible que dicha productividad pueda crecer de implementarse políticas que permitan aumentar dicha productividad a través de una mayor inversión en capital humano, como puede ser la capacitación del personal o políticas basadas en el empleo de las nuevas tecnologías de información y comunicaciones que reduzcan los tiempos empleados en la resolución de expedientes judiciales.

f) Creemos que la falta de capacitación adecuada puede incidir en el menor desempeño de los trabajadores.

g) Uno de los factores que incide en la alta carga procesal, de acuerdo a las entrevistas realizadas, es la forma como están diseñados los procedimientos judiciales y las demoras innecesarias.

h) Se ha encontrado que, con la expansión de la oferta de resoluciones judiciales, ha disminuido los costos de dilación; y con lo cual aumentará la cantidad demandada de resoluciones judiciales. Esta situación hace que la carga procesal no disminuya a pesar que se han hecho significativos esfuerzos por aumentar la oferta de resoluciones judiciales.

i) Se tiene que el problema es sistémico, involucrando tanto a los involucrados en la producción de resoluciones judiciales como a los usuarios de la misma, así como al contexto y situaciones del entorno, por lo que la solución debe también tomar en cuenta a todos los actores.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Calidad de las resoluciones judiciales

- **La calidad**

En la actividad privada, para Bielsa & Perazolo (s.f.) los conceptos de “calidad total, cero defectos, justo a tiempo, control estadístico de

procesos, o sus originales anglosajones de total q*uality, zero defect, ju st in time, statistical process control SPC*, han estado por completo alejados del campo del Derecho” (p.767).

En la actividad pública se acuñó la frase -valor público- que denota calidad de servicio, satisfacción de necesidades colectivos, también están alejados del campo del derecho; como conceptos extraños al mundo jurídico a pesar de estar dirigidos todos a los usuarios o al pueblo.

Implantar la idea de calidad en el campo judicial con cero defectos es muy importante, como en los decretos, por ser una resolución muy breves debe aspirarse a un cero defectos, igualmente en el auto, en tanto, en las sentencias debe aspirarse a un defecto mínimo, evitando vulnerar derechos fundamentales de tutela jurisdiccional efectiva mediante la técnica de reenvió y nulidades consecutivos del *ad quem*; justo a tiempo, en el proceso judicial se convierte en esencial, el cumplimiento de los plazos legales por el juez es una aspiración que se persigue mediante los principios de celeridad y economía procesal; los abogados al notar la demora excesiva de los procesos invoca como herramienta de exigencia de impulso del proceso.

La calidad es el atributo, es la esencia y son las características que representa un objeto, un documento o una situación; en este caso, se traslada a la administración de justicia, buscando esos atributos esencialmente en las resoluciones judiciales, porque son los instrumentos con las cuales se desliza el proceso, se resuelven situaciones internas que surgen en el procedimiento y se resuelven conflictos o incertidumbre de relevancia jurídica.

La calidad de las sentencias es medida por diferentes investigadores y estudiosos; pero, dejan olvidado a los decretos y autos, a pesar de ser los tres ases esenciales en el desarrollo del proceso judicial,

que deben moverse al mismo ritmo hasta que asunto litigioso culmine en forma definitiva.

En cuanto a la calidad de las sentencias el extinto Consejo Nacional de la Magistratura - CNM en su ítem de calificación consideraba el 30% de puntaje evaluando 14 sentencia a razón de dos por cada año, cuya exigencia de ítems de calificación eran: “a) Comprensión del problema jurídico y claridad de su exposición; b) Coherencia lógica y solidez de la argumentación; c) Congruencia procesal y; d) El manejo de la jurisprudencia pertinente al caso, en la medida de las posibilidades de acceso a la misma” (Figueroa, 2014), dejando desapercibido el cumplimiento del plazo legal, el principio de celeridad y la producción anual de sentencias que quedaron firmes.

Las evaluaciones de las resoluciones judiciales se debe hacer, sin perder de vista, que la administración de justicia es un servicio elemental que el Estado moderno presta a la sociedad; con el fin de garantizar en forma efectiva y eficaz la tutela jurídica efectiva de los justiciables; evitar el abuso de poder o el abuso económico; siendo el Juez el único servidor a pesar de no ser elegido por el pueblo, tiene poderes constitucionales que puede poner en plano de igualdad entre -el águila y el halcón - un acaudalado y un pobre o entre un funcionario empoderado y un ciudadano común y corriente; de ese modo, garantizar los derechos fundamentales, el orden, la convivencia pacífica de los ciudadanos dentro de una comunidad.

El juez como servidor público debe cumplir con lo establecido en el Artículo III de Título Preliminar del Código Procesal Civil peruano: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”. Esta premisa normativa es hermosa y hasta poético en teoría, en la práctica es muchas veces citada

pero pocas veces respetada por los magistrados, que luego de varios años la justicia se convierte en injusticia.

Identificar la calidad de las resoluciones judiciales, es una actividad muy compleja, de tal modo, puede usarse para medir cualitativamente en muchos ámbitos de la actividad jurisdiccional como: calidad de servicio judicial, calidad de atención a los usuarios, calidad de producto (resoluciones); asimismo, el término de calidad es usada en el ámbito meta procesal, para calificar la calidad de vida, calidad de educación, calidad del producto, calidad de atención y la lista puede continuar.

Calidad según la Reala Academia Española se entiende como "conjunto de propiedades de una cosa"; la palabra -cosa- también denota un amplio significado, de todo aquello que tiene una entidad material o inmaterial. En el presente caso por analogía consiste en buscar las propiedades de las resoluciones judiciales.

En el ámbito jurídico, la calidad se define como un conjunto de propiedades, atributos y características que ostenta una resolución judicial, que tiene la capacidad de satisfacer necesidades implícitos o explícitos del ser humano en abstracto y al justiciable en un caso particular; de allí surge el calificativo de que las resoluciones pueden ser eficientes o deficientes en producir sus efectos jurídicos.

El término calidad surge en el ámbito económico, específicamente en la industria y comercio, de allí que según Normas UNE "es el conjunto de propiedades y características de un producto o servicio que le confiere su aptitud para satisfacer una necesidad (adecuado al uso) expresados o implícitos" (Norma UNE 66001, 1991), en función a esta definición se ha producido otras ideas de calidad.

Según el ingeniero Japonés Genichi Taguchi "la calidad de un producto es la mínima perdida impuesta a la sociedad durante la vida de

dicho producto (…)" La pérdida impuesta a la sociedad coincide con la pérdida de la empresa a largo plazo", Taguchi (2010); lo que equivales en el ámbito jurídico, que las resoluciones nulas o ineficaces por existir efectos procesales o sustantivas, incrementan los costos al Estado y al usuario - justiciable, de tal modo, ubicaría en un rango de mala calidad el sólo hecho de sobrepasarse los plazos legales.

Según Kaoru Ishikawa "trabajar en calidad consiste en diseñar, producir y servir un producto o servicio que sea útil, lo más económico posible y siempre satisfactorio para el usuario", Ishikawa (2012); en lo jurídico, diseñar un proceso es casi imposible, porque los diseños legales de procesos de conocimientos, abreviado, sumarísimo y otros, son desnaturalizados por los propios actores, que al final, el servicio no tenga utilidad, porque el interés dejo de serlo, el perjuicio se ha repotenciado o el titular ha fallecido.

La calidad en el servicio que uno espera o es el servicio percibido, que debe igualar o superar las expectativas de la necesidad del cliente; según Véliz (s.f) comentando Normas ISO 9000 "la calidad es el conjunto de características inherentes que cumplen con unos requisitos" o "grado de conjunto de características inherentes que cumple con unos requisitos".

El Comite Técnico 176 (s.f.) "La calidad es el conjunto de aspectos y características de un producto y/o servicio que guardan relación con su capacidad para satisfacer las necesidades y expectativas de los clientes a un menor costo"; en lo jurídico el servicio de justicia, como expectativa del demandante es en función al plazo legal establecidos en los procesos; sin embargo, estas expectativas casi no se cumplen porque hay procesos que duran seis, siete, ocho o más años.

Comparando cada uno de los componentes de la definición de calidad se tiene: i) El grado: es el nivel de confianza o desconfianza que tiene el cliente respecto a un producto o servicio brindado; ii) Las

características: son elementos físicos del producto, como la duración, sensible, el precio, calidad; el tiempo. puntualidad; comportamiento, amabilidad, celeridad, honestidad, veracidad; ergonómicas como seguridad humana y otros: iii) Requisitos: son los a) requisitos legales, b) del cliente, c) de la organización y, d) el valor agregado, diferenciador y renovador.

- **Origen del concepto de calidad**

En el siglo XIX con W. Edwards Deming, actualmente conocido como el método de Deming, se conceptualizó las ideas de calidad, control de calidad, justo a tiempo, Phillip Crosby acuñó “hacer bien a la primera y cero defectos”; Armand Feingenbaum acuño “Control total de calidad”, acuñándose diferentes frases por diferentes personalidades del ámbito industrial, así como, el control estadístico del proceso y otros; todos aplicable a la industria y el comercio.

Para Bielsa y Perazdo (s.f.) de W. Edwards Deming, considerado el padre del concepto de calidad total, dice:

Es necesario que la gente comprenda la razón por la cual la transformación es indispensable para sobrevivir. Además, tiene que haber coherencia en la comprensión y en el esfuerzo. No existe substituto alguno para el conocimiento (…) Un mago puede sacar un conejo de un sombrero, pero no puede sacar calidad de un sombrero (p.768).

Luego surge otro estadounidense Federik Winslow Taylor-padre de la administración científica, con un corriente denominado Administración científica o conocido como taylorismo, que divide tareas complejas en esquemas más simples, una especie de micro administrador, que permite el incremento excepcional de productividad, Bielsa y Perazolo (s.f), estableciendo, cómo disminuir tiempos muertos entre el trabajo y la producción, mediante especialización y sistemas de incentivos.

El método que se aplicó durante la Segunda Guerra Mundial, cuidando la falla de materiales bélico en plena batalla o combate, por lo que emplearon la técnica “cero defeco” a escala nacional; culminada la guerra las industrias de los EE.UU. quedaron intactas, postergando la calidad y apuntando en cantidad, incentivando el consumo, mediante la publicidad, el marketing y la venta.

Bielsa y Perazolo (s.f). Los derrotados de la guerra en completa ruina, uno de ellos en 1950, el director de la Unión Científica e Ingenieros Japoneses UICJ, contratan a Deming para capacitar y entrenar a su personal; instaurándose en Japón en 1951 la” calidad total, satisfacción al cliente, reducción de costo y cero defectos”.

En 1979 se produce una crisis en EE.UU. y el auge de Japón, fenómeno que la Cadena NBC se dedicó investigar, descubriendo que un norteamericano fue el artífice del éxito y el desarrollo de Japón; hasta que en 1980 se propala en la televisión “si Japón puede…porque no podemos nosotros” relanzando el concepto de Deming olvidados en EE.UU. desde el año 30 del siglo XIX.

El ciclo de Deming, según Deulofeu.J. (s.f.) Para conseguir la calidad son cuatro los elementos que debe aplicarse en círculo permanente:

a) Planificar y preparar – Los plazos establecidos por Ley
b) Hacer y efectuar - Resoluciones
c) Comprobar y verificar – Actividad probatoria
d) Actuar – Sentencia y ejecución

En el Derecho, los procesos ya tienen un diseño, los procesos civiles en proceso de conocimiento, los procesos abreviados, sumarísimos, de ejecución; asimismo, en los procesos contencioso administrativos el proceso ordinario y el proceso urgente; de modo, que están planificados por especialistas, juristas y recogidos por el legislador.

En derecho el hacer, surge con el auto admisorio, que inicia el proceso, se notifica, se presenta medios de defensa y se contesta la demanda, cuyo plazo está establecido en la Ley. en la etapa probatoria es donde se comprueba y verifica los hechos o actos litigiosos, con el fin de poner fin al proceso y finalmente en ejecución se debe actuar ante la renuencia del demandado.

- **La aplicación del concepto de calidad en el derecho**

La idea y el concepto de calidad que dio resultado exitoso en el desarrollo, progreso, auge y perfección de la gestión industrial, podría ser un instrumento aplicable en la administración de justicia; si equiparamos ambos elementos según Bielsa y Perazolo (s.f). Tendríamos los siguientes parámetros de semejanza:

Tabla 2

Calidad al Derecho

Gestión industrial	Administración de justicia
Consumidor o cliente	Justiciable, usuario, demandante y demandado
Administración	Procedimiento judicial- debido proceso.
Producto	Resoluciones: decreto, auto y sentencia.
RESULTADO	Calidad de producto y de servicio, cero defecto y justo a tiempo.

En la industria someter a los parámetros de calidad a una cosa o producto conlleva tener presente dos dimensiones: una dimensión objetiva que se mide, como la calidad del producto que la entidad ofrece y dos la dimensión subjetiva lo que el usuario desea, pretende o espera.

Un parámetro de semejanza en la administración de justicia, sería en la dimensión objetiva, el tiempo que dura el proceso, el costo que implica al justiciable y al Estado, la calidad de las resoluciones medidas por su eficiencia y eficacia, que los jueces del Poder Judicial ofrecen en cada

caso concreto y la dimensión subjetiva sería la necesidad de servicio y la expectativa del usuario o justiciable según los plazos legales.

- **Combinación de elementos de calidad industrial con el derecho**

Combinar los elementos industriales con el derecho, significa activar el principio lógico jurídico de analogía, aplicando este método tenemos lo siguiente:

El grado de confiabilidad de los productos significa que el cliente califica como mala, regular y buena; en el derecho el usuario también puede graduar el servicio como mala, regular y buena; además, es perogrullo y voz *populi* que la administración de justicia en el Perú es calificada de mala y muy deficiente por la mayoría de los ciudadanos.

En lo que respecta, sobre propiedades y características del producto, significa calidad en el tamaño, duración, textura o de un servicio eficiente, amable, dedicado y otros; en cambio, en el derecho las características se miden por la eficiencia de sus resoluciones, por la agilidad de los procesos, el cumplimiento del plazo legal, predictibilidad en el resultado y en el tiempo empleado, que traducidas en economía tiene un alto costo.

En la industria se busca satisfacer las necesidades y expectativas del cliente, igualando las expectativas o superando las expectativas; en el derecho las expectativas de los justiciables no se toman en cuenta; el desinterés de los jueces, se evidencian con la constante desaprobación por la lentitud y es casi imposible predecir que algún día se puede aspirar superar las expectativas de los usuarios y justiciables.

En la industria se apunta a lograr una mínima pérdida social, se evita pérdida a la empresa y se busca ser más económico para con los clientes, buscando el menor costo posible; en cambio en el derecho, los operadores no toman en cuenta, ni la pérdida del Estado ni la pérdida del usuario, no tiene idea de proporcionar servicio a menor consto; basta

apreciar que los proceso superan largamente los plazos legales, que implica gastos adicionales al Estado y gastos al usuario.

En la industria los productos y los servicios toman como eje al cliente, porque el cliente es el elemento trasversal para el éxito, en los servicios debe procurarse a lo que el cliente espera y a lo que el cliente percibe; en el derecho el operador es apático, no le importa, ni es de su interés la satisfacción del usuario, no le importa que el usuario espera, tampoco le importa que los justiciables aprecien; en las costumbres judiciales no resaltan los términos eficiencia, eficacia.

En la industria se incide en la gestión de calidad, significa involucrar a todo el personal, a todas las áreas internas y tener cuenta al usuario que es externo; en la gestión de calidad judicial consiste en acceso a la justicia de calidad, talento humano y dejan de lado a los auxiliares, secretarios, asistentes, control interno y otras áreas, que actúan directa o indirectamente en el proceso judicial.

- **Factores del incumplimiento de estándares de calidad en el derecho**

En la elaboración de un producto de calidad, es necesario ver o advertir los factores que contribuyen en forma positiva o negativa, estos factores según muchos estudiosos son: el aspecto técnico, el aspecto humano y el aspecto económico.

El primero, comparando en el ámbito judicial, sería el uso de tecnología, como computadoras, servicios de internet y otros que facilitan el trabajo; en el segundo, es la relación del juez con sus auxiliares y los justiciables (demandante, demandado y tercero legitimado); el tercero, son los costos del servicio y el consto del justiciable en ambos casos se busca minimizar los costos sociales.

Jurídicamente para someter a parámetros de calidad a las resoluciones y actos procesales, es más complejo, porque debe cumplirse

ciertos estándares como; legales y morales, destinado a satisfacer a los justiciables, prevenir errores, reducir costos mediante la celeridad, ser competente conocedor del derecho; satisfacer a las partes y a la colectividad con el producto que son las resoluciones y buscar la mejora continua.

La calidad seria definido como un conjunto de cualidades, atributos, propiedades, elementos, categorías, conceptos, correctamente interpretados y aplicados, que conduce a una celeridad, ahorro economía y que satisface al colectivo, a la comunidad jurídica y pueblo en general. Contario c*ensu*, sería un conjunto de errores continuos, desaciertos voluntarios o involuntarios, que retrasa, oscurece y económicamente prejuicioso, que genera un descontento colectivo y una desconfianza generalizada.

El problema se complica cuando se trata de calificar la calidad de justicia como aspiración colectiva, dentro de ello la calidad de los procesos judiciales cuyos componentes son las resoluciones judiciales como productos *intra y extra* procesales.

Los factores netamente humanos en los órganos jurisdiccionales son:

a) El desinterés, falta de liderazgo del Juez en su despacho, en su responsabilidad social, que involucre a los auxiliares, secretarios y asistentes como un equipo entregados y ensamblados.
b) El desinterés en el usuario, no le interesa si viene de lejos impulsar los procesos, si es de escasos recursos económicos, si está próximo a fallecer, si por repetidas e innecesaria asistencia a los juzgados merman su precaria economía.
c) El desinterés del juez en las expectativas del usuario, no le importa qué espera de él, ni importa lo que percibe el justiciable. El órgano de control es inoperante y un juego de ruleta hoy te investigo y mañana me

investigas; los nombrados tienen 7 años asegurado su permanencia y buscan resquicios para ratificarse.

d) La saturación de la corrupción en todas sus dimensiones, al momento de elección, de ratificación, de concurso público, en la gestión del proceso, en la elaboración de la resolución en casos concretos; es un arrastre organizado. Si desde el inicio rompen las reglas técnicas y las reglas jurídicas, continuaran rompiendo reglas de calidad y legales.

- **Calidad de justicia**

La calidad de la justicia, es un tema de mucha preocupación, en todos los países latinoamericanos denominados “democráticos”, no existe un ejemplo de desarrollo o al menos un icono que es digno de imitar; más bien, cuando hay temas políticos, la justicia se convierte en herramienta de aniquilación como lo que acurre actualmente en Brasil, Ecuador, Bolivia y Perú; si se trata de temas económicos se convierte en herramienta de grupos de interés económico.

- **La calidad en la cumbre judiciales iberoamericanos**

Según la Cumbre Judicial Iberoamericano (2011):

La administración de justicia es un servicio público que debe brindarse bajo los más altos estándares de calidad en resguardo de los derechos fundamentales de la ciudadanía, pues la justicia representa un valor sobre el cual descansan las bases de un Estado Democrático de Derecho (p.6).

La calidad de justicia es un tema que se viene tratando en diferentes Cumbres Judiciales Iberoamericanas, por ejemplo, en su Asamble Plenaria de la XVI Cumbre Judicial Iberoamericana (2012), donde participaron 17 países: Argentina, Colombia, Uruguay, Honduras, Nicaragua, Paraguay, Puerto Rico, Panamá. España, Portugal, Bolivia, Venezuela y Costa Rica, posteriormente se integraron Guatemala, México, Cuba y el País Vasco; formándose la Red Iberoamericana de Gestión e Investigación de la

Calidad por la Justicia –RIGICA-Justicia; dentro de él se creó la Comisión Iberoamericana de Calidad para la Justicia, integrando esta última Argentina, Colombia, Ecuador, España, México y Costa Rica, elaborándose 10 decálogos de calidad de justicia; de los cuales los más importantes son.

Primer decálogo: reconocer al usuario como razón de la justicia.

La calidad en el ámbito de la Justicia siempre debe estar orientada al cumplimiento de las expectativas y requerimientos de la persona usuaria. Tiene que dar respuesta a las necesidades de la población con equidad, objetividad y eficiencia. Un sistema de gestión de calidad, debe ser capaz de dar respuesta precisa y oportuna a los conflictos suscitados y susceptibles de ser resueltos con apego al Derecho.

La persona humana, es el eje fundamental de los procesos judiciales, sin la cual, no tendría la razón de su existencia, de allí que la administración de justicia debe tener presente a la persona humana, que busca el reconocimiento, protección o la declaración de algún derecho.

Segundo decálogo: Garantizar el acceso a la justicia de calidad como derecho fundamental “en todo Estado Democrático de Derecho, debe garantizarse el acceso a una Justicia de calidad respetando siempre los derechos fundamentales de la población, en especial de aquellos grupos más vulnerables”.

El Estado que se califica como democrático de derecho, anteponiendo al derecho sobre todos los poderes, debe garantizar un servicio ágil, una justicia que cumple los plazos legales, un trámite eficiente y efectiva, donde se respeten los derechos fundamentales, especialmente de las personas de sectores más vulnerables, como de las comunidades nativas y zona rurales.

Quinto Decálogo: Importancia del talento humano

Una Justicia de calidad debe tener como elemento esencial a su talento humano por ser de vital importancia para crear la sinergia necesaria en su gestión. La organización debe valorarlo en función de la ejecución de sus actividades. Esta debe ser capaz de identificarlo y desarrollarlo mediante la experiencia y el conocimiento. Deben fortalecerse las habilidades, las destrezas, la formación, las actitudes y las competencias personales en procura de la excelencia del servicio público.

La calidad de justicia, sugiere contar con un elemento importante que es la persona operador del derecho; es decir, los jueces, auxiliares y de más personas que hacen una sinergia deben ser especializados en un tema concreto, civil, penal, laboral, administrativo y otros; además debe ser un sujeto investido de talento humano sin desmerecer de su ética profesional, con una destreza en resolver cuestiones *intraprocesales* en forma eficiente dentro de los plazos legales.

Séptimo decálogo: Eficacia, eficiencia, justicia confiable y de calidad.

La concepción de un Estado Social y Democrático de Derecho, lleva intrínseca la existencia de un sistema de Justicia eficiente donde las personas usuarias tengan la garantía de la tutela de sus derechos. La calidad debe integrar los conceptos de eficiencia y eficacia. El primero de ellos, hace referencia a la optimización de los resultados alcanzados en relación con el uso de los recursos disponibles e invertidos en su consecución. Por otro lado, la eficacia, es el logro de los objetivos, metas y estándares orientados a la satisfacción de los requerimientos y expectativas de la persona usuaria.

Según lo expresa Rodriguez (2005). “No es extraño que eficacia se nos defina como “la capacidad de lograr lo que se espera o desea” y eficiencia, como la “capacidad de disponer de algo o de alguien para conseguir un efecto determinado” (parr.2); en otras palabras, la eficiencia es el cumplimiento de los objetivos en un plazo establecido por la Ley

desde el punto de vista procesal y la eficacia consiste en cumplir los objetivos en menor tiempo posible de lo establecido en la Ley. En la práctica se constata que los jueces y magistrados en su conjunto, esperan el último día del plazo establecido por la Ley para elaborar y firmar una resolución; es más común que dichos actos procesales son emitidos en un tiempo que supera los plazos legales y los plazos razonables bajo el argumento de la sobrecarga procesal.

Octavo Decálogo: medir los resultados.

La calidad se mide a través de indicadores que evidencien el cumplimiento de los objetivos planteados. No puede hablarse de calidad si la misma no es constatable, de ahí que sea necesario que los estándares deban estar debidamente tipificados. La calidad y la mejora continua requieren de evidencias, es decir, toda acción implementada debe ser comprobada por un registro que la respalde. En todos los niveles de la organización, las decisiones deben fundamentarse en el análisis de los datos y la información.

Los indicadores de la calidad de un proceso se miden por la calidad de sus resoluciones judiciales como decretos, autos y sentencias, las mismas que deben emitirse dentro plazo legal establecido, que sirve como indicador de la eficiencia y eficacia de la administración de justicia; así mismo, también sirven como indicador la opinión de los justiciables, como usuarios del servicio de la administración de justicia.

En la práctica, las declaraciones de la Cumbre Judicial Iberoamericana, no se cumplen, por desconocimiento de los operadores del derecho o falta de responsabilidad social del profesional con los justiciables y con el pueblo en su conjunto, son estériles dichas alusiones, decálogos y expresiones.

¿Cómo medir la calidad de la justicia?

Según Hernández (2012). La “calidad”, definida como el “conjunto de características inherentes a un producto o servicio que permiten a una organización el cumplimiento de los requisitos especificados y la satisfacción de las expectativas generadas por los clientes y usuarios”; teniendo en cuenta que la administración de justicia es un servicio especializado a cargo de una organización del Estado que es el poder judicial y el usuario son los justiciables que hacen uso de dicho servicio; de tal modo, que la calidad de la administración de justicia se medirá por las expectativas de los justiciables de su conformidad o inconformidad en el servicio que recibe.

El conocido autor nacional Walter Gutiérrez dice: lo que no se puede medir no se puede evaluar, lo que no se puede evaluar no se puede mejorar; la razón es clara, en derecho tenemos muchas categorías y conceptos metafísicos que son difíciles de medir porque combina el derecho con la moral.

En derecho los indicares están mesclados, por un lado, los indicadores que se pueden medir, como el nivel de confianza del usuario, la credibilidad en la administración de justicia, el cumplimiento de los plazos legales, calidad de resoluciones y otros; por otro lado, son difíciles de medir la calidad del proceso justo, calidad de justicia, equidad judicial, derecho de acción, tutela jurídica, los criterios de conciencia, la moral en el derecho, razonabilidad, proporcionalidad y principios.

Los principios básicos de evaluación de calidad de la justicia en lo penal serian “la conformidad, la oportunidad, pertinencia y seguridad” Hernández (2012). En los procesos no penales sería el cumplimiento de plazos, la fortaleza de las resoluciones, la demora de actos procesales, los pendientes; los ingresados, resueltos y en trámite; también en segunda instancia confirmación, revocación y nulidad.

La medida cotidiana de la calidad de justicia es la percepción del usuario y de los abogados libres mediante puntuación de 0 a 10; se puede agregar lo señalado por el Instituto Belizario Dominguez Senado de México, (2020), “la revisión se centra en cuatro dimensiones de la justicia: acceso, eficiencia, calidad y legitimidad” (p.3).

La eficiencia se puede medir a partir de dos criterios: i) El grado de rapidez y diligencia en la tramitación de los asuntos y ii) El grado de efectividad real de resoluciones especialmente de la sentencia que sea ejecutada. La calidad es parte del acceso a la justicia que “permita que los ciudadanos reclamen sus derechos y reciban una sentencia justa, en tiempos y costos razonables” Carboni (2014), citado por el Instituto Belizario Dominguez Senado de México (2020).

Dijkstra, Langbroek, Bozorg, & Türk.Z. (2017). El caso holandés, tomando como ejemplo, tiene un sistema de monitoreo de calidad de los jueces centrado en valores como la imparcialidad, la integridad y el *expertise*; en cuanto a la organización del sistema judicial se centra en la valoración en aspectos como “el tratamiento de litigantes y acusados, la coherencia de la jurisprudencia, y la rapidez y prontitud”.

- **Resoluciones judiciales**

Definición

Couture (1983). Etimológicamente la palabra resolución proviene del verbo latín *resolvoere*, que significa “desatar, soltar”, luego de la caída de Roma reaparece en el siglo XV con su acepción “desatar, disgregar, extinguir (un contrato), resolver (una dificultad), y en el Siglo XVI “decidir”, palabra que permanentemente fue adquiriendo su actual significado.

La palabra resolución tiene muchos significados en la lengua española, de allí que necesita precisar algunos conceptos, sólo en el derecho es polisémica significa resolver un problema cualquiera, se dice a la“ acción y efectos de extinguir un contrato por cusas provenientes a su

perfeccionamiento”, Couture (1983), el acto administrativo o resoluciones administrativas, a los laudos arbitrales resoluciones arbitrales y las resoluciones judiciales propiamente dichas.

La definición legal establece que son “los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias” (Art.120, CPC). La primera idea es que es la forma “cómo el juez se comunica con las partes”, Cavani (2017), luego establece dos formas de entender, como acto y documentos y procede a diferenciar la resolución como un documento es un conjunto de enunciado y es acto por cuanto es la expresión voluntaria del juez en este caso.

Un proceso judicial, se construye mediante actos procesales de las partes, del tercero legitimado y del juez, cuya finalidad es crear, modificar o extinguir efectos jurídicos; el juez realiza actos jurídicos de documentación, de comunicación y decisión dentro de un proceso judicial.

Dimensión objetiva de calidad de resoluciones

Código Civil & Codigo Procesal Civil (2018). En su dimensión objetiva se mide por su efecto y su contenido de las resoluciones judiciales; para calificar la calidad del decreto se verificará si verdaderamente impulsó al proceso, de ser así, la calificación será positiva desde el ángulo legal establecido en el Código Procesal Civil peruano en su artículo 121 que dispone su utilidad señalando que “mediante los decretos se impulsan el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite”.

El impulso procesal se entiende como sinónimo de celeridad, de hacer caminar, marchar, seguir el trámite y continuar el curso del proceso, sin detenerse con el objetivo de cumplir con los plazos legales; sin embargo, la mala calidad de la resolución detiene el proceso, no continúa, viola el principio de celeridad; por ejemplo: si la Sala Civil advierte que el *a-quo* no adjuntó una pieza procesal importante para resolver un incidente;

devuelve todo el expediente al juzgado de origen, sin establecer un plazo perentorio de devolución y el término de la distancia, ni invoca responsabilidad funcional.

Al ser un decreto de mala calidad, incompleta, sin medidas necesarias, sin plazo perentorio, el decreto de impulso incompleto, paraliza el proceso, porque el retorno del expediente dura meces o años; perjudicando al justiciables violando la tutela efectiva de los usuarios.

Si el *a-quo* por diversos motivos voluntarios o involuntarios, no adjuntó una pieza importante del proceso o del incidente; puede la Sala disponer que envié en un plazo determinado la pieza faltante y evité devolver el expediente propiciando la paralización del proceso por un largo tiempo.

Dimensión subjetiva de calidades de resoluciones

La dimensión subjetiva, es cuando el usuario y/o el justiciable desea la celeridad del proceso, espera una pronta solución de sus conflictos, que económicamente sea más barata. En términos jurídicos que se cumplan los plazos legales establecidos en la norma, demostrando su eficiencia o inclusive antes de que culmine los plazos legales demostrando su eficacia.

Lo que pasa, es que el juez no está pensando en el usuario o en el justiciable, que le importa que sufra, que viaja desde lejos en busca de justicia o es de escasos recursos económicos, llora, se molesta, grite o se queje; “el juez se empeña en persuadir a sus superiores y sus colegas de la legalidad de sus decisiones, ya que sabe que es imposible convencer al litigante derrotado”, Mendonca y Guibourg (2004). después de tanto tiempo un resultado; por ejemplo procesos de reposición laboral se producen despues de 5 o 8 años, el abuso trinfo y el derecho se demoró demasiado; en proceso de desalojo despues de 5 o 7 años conluye el proceso, donde el moroso salio beneficiada por la justicia al vivir site años sin pagar y el propietario salio perjudicado patrimonialmente al no disfrutar durante siete

años de su propiedad para que finalmente se consolara con la recuperación de su propiedad en estado ruinozo.

En un sistema judicial eficiente “que hace cumplir los contratos generalmente da lugar a mejorar el clima de inversión de un país, reducir las tasas de interés y, por consiguiente, mejorar el desempeño económico de un país” Laeven y Majnoni 2005, citado por el Instituto Belizario Dominguez Senado de México (2020).

Desde la óptica positiva

En la elaboración de calidad de una resolución judicial, se debe tener presente el uso de tecnología, el talento humano y el aspecto económico; la Corte Superior está dotado tecnológicamente de computadoras, de internet y un equipo de soporte técnico, que le facilita el trabajo a los operadores del derecho al interior de los órganos jurisdiccionales.

Es positiva porque ayuda interpretar la ley o las disposiciones legales, tener todas las disposiciones legales al alcance mediante la tecnología; sin embargo, toda esta implementación no basta; porque simplemente son instrumentos al servicio de juez o el ser humano; lo que significa que siempre se necesitará el sello indeleble de las buenas acciones del juez y sus auxiliares, el juez debe ser el líder el proactivo de su juzgado y de su despacho.

Desde la óptica negativa

En la óptica negativa esta la relación entre el juez y el justiciable (demandante, demandado y tercero legitimado), la relación entre el juez y el usuario es mediante las resoluciones judiciales; asimismo, el juez con otros jueces y del juez con otras entidades es mediante las resoluciones y oficios; estas relaciones son muy cuestionadas que generan desconfianza.

El contenido de las disposiciones legales, conforme lo señala Mendonca y Guibourg (2004) “El derecho se expresa o se describe en

lenguaje natural, instrumento poblado de palabras vagas y ambiguas, de expresiones oscuras y de cláusulas cuyo significado ha de ser completado por juicios valorativos de dudoso consenso” (p.17).

El quien tiene que aclararlo, en forma precisa, inequívoca y clara es el juez, pensando en el justiciable, en su responsabilidad social, pensando en los principios legales de celeridad, economía e impulso de los procesos y el derecho fundamental de la tutela efectiva.

Los operadores, todos tomamos y alzamos como trofeo la Constitución Política donde están los derechos fundamentales y reverenciamos a los Códigos o la Ley, en diferentes escenarios; sin embargo, todos no respetamos el contenido o las reglas que contiene dichos instrumentos; menos el propio juez que es el protector, el garantizador, el ejecutor, el intérprete, que constantemente la viola.

La impresión en la realidad es que los jueces y secretarios o auxiliares “odian a los justiciables”, ante la pregunta sobre la situación de su proceso, lo primero que le responde al justiciables es que venga tu abogado, tu abogado ya sabe, no tenemos sistema, ya te notificamos, se niega atender, sin interesarle si el justiciable proviene de un sector vulnerable o no.

Un caso, sobre proceso de alimentos un profesor bilingüe de la etnia shipiba es demandado por pensión de alimentos; en el curso del proceso los niños alimentistas pasan a la protección del padre; entonces, el proceso se archiva por desinterés de las partes el año 2004; antes del archivo se había dispuesto una asignación anticipada del 20% de sus remuneraciones, la misma que se venía descontando hasta el año 2020; es decir, 15 años.

El año 2008-2016 el profesor interpone una demanda de exoneración creyendo que existe una sentencia, donde el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo mediante Resolución

N° 08 de fecha 14/06/2019 declara improcedente por no existir la sentencia.

El ocho de agosto 2019, el demandado se dirige al Juzgado de Familia en el Exp. N° 0708-2004, con el fin de que reitere oficio a la DREU y UGEL de Coronel Portillo a fin de que deje sin efecto el oficio del descuento del año 2004; sin embargo, hasta la fecha que se escribe estas líneas enero del 2020 todavía no se diligenciaron a pesar de haber conversado con el Juez, con el asistente, la secretaria y todos del Juzgado.

La impresión de discriminación a los justiciables de parte de algunos operadores de justicia, peor aún a los de menos recursos económicos, es tan evidentes en muchos casos; si alguien le preguntará del caso seguro que echaría la culpa al abogado, al justiciable, a la carga procesal, al sistema tecnológico; pero no asume ninguna responsabilidad. Como haces bien, haces mal y no haces nada el Estado siempre remunera, lo demás no interesa.

- **Decretos judiciales**

Definición

Los autores, escritores y profesores universitarios definen el decreto con cierta discriminación, es un perogrullo decir que el decreto es una resolución judicial de mero trámite, de impulso procesal, es interlocutorio, no requiere de fundamentación y no son apelables, que sirve para impulsar el proceso; sin embargo, en la realidad la poca calidad o mala calidad contribuye en dilatar excesivamente el proceso, vulnerado los principios procesales de celeridad y economía procesal; como no también alterando los plazos legales.

Académicamente, nadie toma importancia a los decretos judiciales, a pesar de que muchos de ellos pueden contribuir en la celeridad y económica procesal o el cumplimiento de los plazos legales o plazos judiciales; no hay

que olvidar que es una resolución que impulsa el proceso, como el acelerador de un vehículo.

El decreto judicial, tiene por naturaleza y como objetivo esencia el impulso del proceso, que el proceso no se detenga; al respeto, el Inc. 1 del Artículo 121 del CPC establece expresando: “Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite”.

La lectura de la citada disposición legal, no indica que es una resolución judicial sin importancia, que sólo se dedica al impulso procesal; sin embargo, el impulso procesal está estrechamente vinculado con los derechos fundamentales o la tutela jurídica efectiva, porque los principios procesales de celeridad y economía procesal va depender del manejo de los decretos *intra processus*; tanto más, que los justiciables se quejan de la demora excesiva de los procesos judiciales.

La lectura sistemática del ordenamiento procesal civil, nos indica que no es cierto que los decretos solamente están para impulsar el proceso, tal como lo hace notar, Cavani (2017) no son correctos: “No se consideran actos de impulso procesal aquellos que no tienen por propósito activar el proceso, tales como la designación de nuevo domicilio, pedido de copias, apercibimiento de nuevo apoderado y otros análogos” (art.384, inc.3 del CPC).

Tipos de decretos

Según lo expresa el propio Cavani (2017), existen dos tipos de decretos; la primera es el decreto de impulso procesal y el segundo son los decretos de mero trámite. El que tiene importancia desde el punto de vista de los derechos fundamentales son los decretos de impulso procesal; las mismas que se clasifican en:

a) Los decretos de buena calidad. Los decretos para que cumplan con su objetivo, de impulsar el proceso, para cumplir con el principio de

celeridad procesal, economía procesal, el cumplimiento del plazo legal y el plazo judicial; deben acompañar, expresamente en las disposiciones imperativas expresando un plazo en que debe cumplirse los actos procesales.

b) Claridad y fortaleza de los decretos. León (2010). La claridad se entiende “(…) en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín”.

La fortaleza de los decretos, màs que en el plano normativo es relevante en el plano fàctico, debe ser conciso y concreto, que estable reglas calaras, como el plazo de su cumplimiento; porque el cumplimiento del impulso procesal permitirà que sus efectos sean razonables o irazonables; al no existir un plazo de su cumplimiento de un decreto simplemente carece de fortaleza, es indetrminado en el timpo y se convierte en un potencial instrumento dilatorios.

Ejemplo: Córrase traslado por el término de cinco días; notifíquese y devuélvase en el plazo de cinco días; tráigase a despacho en el plazo de dos días; devuélvase dentro de cinco días, etc.

c) Los decretos judiciales de mala calidad. Los decretos de mala calidad adolecen de fortaleza y precisiones, es indeterminado, no señala plazo para su cumplimiento, el uso de fórmulas indeterminadas como “estese a lo resuelto” “devuélvase una vez subsanado al juzgado de origen” y otros de similar estructura; no contribuya al éxito del proceso, no cumple con los principios de celeridad procesal, con el principio de economía procesal y no se cumple los plazos legales; se puede decir que es una resolución que no muestra fortaleza ni expresa un mandato.

Ejemplo: “Al no haberse anexado la notificación al MP, devuélvase los autos al Juzgado de origen”. Al no indicar plazo, el *a guo* devuelve en ocho meces o a veces en un año. Lo que sucede, es que el decreto no

tiene fortaleza, no tiene mandato, ni siguiera denota autoridad; es tan tímido que es desobedecida y olvidada constantemente.

- **Auto judicial**

Definición

El auto o sentencias interlocutorias son resoluciones judiciales que sirve para resolver incidentes que surgen dentro del procedimiento, donde se requiere mayor calidad y precisión, que en lo civil se resuelven tachas, excepciones, nulidades, conclusiones anticipadas, otros y en penal cuestiones previas, excepciones, medidas cautelares y otros; cuyas herramientas de mala calidad pueden vulnerar derechos fundamentales.

El auto, son resoluciones que resuelven cuestiones dentro de un proceso principal o en incidentes; en lo civil el artículo 121 Inciso 2 del CPC establece:

Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, concusión, formas de conclusión especial del proceso; el concesorío o denegatorio de los medios impugnatorios; la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Tipos de auto

Según la diferencia que realiza Quisbert (2010) existen dos tipos de autos, i) auto interlocutorios simples y, ii) auto interlocutorios definitivos. Los simples no suspenden competencia del juez, no se permite casación, porque se trata de autos que rechazan la demanda, admiten la demanda, cierran el proceso, el auto de libertad provisional; los definitivos son resoluciones que tienen fuerza de sentencia, hace perder la competencia, se puede interponer recurso de casación; sucede en excepciones perentorias, sobre cimientos y de reposición.

Espinoza (2008). En Ecuador y Colombia, tanto en la legislación como en la doctrina se reconoce dos tipos de autos: i) autos de trámite, que admite la demanda, admite pruebas, es decir, da curso o tramite al proceso; ii) autos interlocutorios son autos que dan fin al proceso, auto que rechaza la demanda, declaran fundada la transacción, el desistimiento, se declara nulo el proceso, de declarar fundada la prescripción y otros.

Claridad del auto

La claridad del auto, se refiere a la redacción discursiva en su contenido, es el mensaje en un marco de emisor que es el juez y receptor que es el justiciable, que exige el uso de lenguaje contemporáneo, el uso de giros actuales, evitar el tecnicismo extremo, evitar lenguas extranjeras como latín; además, el análisis se dirige a la opinión pública. León (2010) que permite su análisis en el marco del inc.20 del art. 139 de la Constitución de 1993.

Fortaleza

En el plano jurídico, la fortaleza se entiende como al cumplimiento de los cánones constitucionales establecidos en el artículo 139, inc.5 de la Carta Magna de 1993, el cumplimiento de una interpretación de las normas vigentes con el auxilio de la teoría y de la jurisprudencia, en el marco de una interpretación estándar del derecho positivo.

En el plano fáctico, consiste en conectar la realidad con los medios probatorios aportados por las partes, en un escenario de contradicción o según León Pastor (2010). “En el plano fáctico, las buenas razones son las que permiten conectar el razonamiento que valora los medios probatorios con el establecimiento de cada hecho relevante en cada caso concreto” (p.20).

Meisel (2006). En un escenario de silogismo jurídico, el auto debe contener el fundamento jurídico como premisa mayor, el fundamento fáctico como premisa menor, que permite llegar a una decisión correcto; al

no presentar estos fundamentos el auto carece de fortaleza y no cumple con la gratia constitucional exigido en el art.139, inc.5 de la Constitución.

Suficiencia

En cuanto a la suficiencia de auto se puede apreciar al igual que León (2010), que puede ocurrir por el exceso o por defecto; cuando las razones sobran, son inoportunas, son redundantes; si apreciamos las resoluciones existen argumentos que se repiten innecesariamente los mismos argumentos; la insuficiencia también puede ocurrir por falta de razones, demasiado escueto o falta de precisión.

- **Sentencias judiciales**

Etimología de la palabra sentencia

La palabra sentencia se origina en *sententia*, de deriva de *sentiens, sentientis,* participio activo de *sentire*, de sentir, Alvarado (2018); es como entender, que la sentencia es el sentir de un juez en un proceso judicial.

La sentencia es una resolución judicial de mayor jerarquía, el más completo y amplio, mediante la cual, se decide el fondo del litigio, declarando fundada o infundada en un proceso civil; en cambio, en procesos penales sirven para absolver o condenar a los procesados; sobre ella existen muchas opiniones, desarrollos teóricos, estudios; si bien es la culminación de una controversia, una de mala calidad en la realidad no cumple sus objetivo sino es la coronación de la violación de los principios de la tutela jurídica efectiva.

Concepto de sentencia

La sentencia es el objeto de un proceso judicial, de tal modo, es “el modo normal de extensión de la relación procesal” conforme lo expresa Alsina citado por Alvarado (2018), que tiene la calidad de cosa juzgada formal y material.

La sentencia constituye la culminación de un proceso individualizado, de especificación, coactivo y aplicación de la norma legal

a un individuo o individuos constituidos como partes en el proceso. Para Kelsen H. (1969) es “una norma jurídica individual, la individualización o concreción de la norma jurídica general o abstracta, la continuación del proceso de producción jurídica desde lo general a lo individual”.

Presupuesto de la sentencia

Según diferentes estudiosos del derecho señalan como requisitos los siguientes elementos: a) La existencia de una controversia de intereses planteado en un caso concreto, b) La obligatoriedad de que la controversia sea judicial; c) Emitido por un órgano jurisdiccional competente.

Naturaleza jurídica de la sentencia:

Alvarado (2018). La sentencia es un acto de normación dirigido a las partes, que surge de la subsunción de los hechos a una norma pre existente, general y abstracta; es una norma muy especial porque surge de una motivación; en otras palabras “el juez siempre norma; ora aplicando en concreto la ley abstracta, con o sin interpretación de su texto; ora integrando la norma abstracta mediante la emisión de una norma concreta; ora creando la norma concreta en caso de inexistencia de norma abstracta”. (p. 831).

Es evidente que la regla en la sentencia judicial es distinta a la norma producto de la Ley, la sentencia simpre sera concreta porque tiene nombres y apellidos de las partes, en cambio la norma legal es abstracto y generico no tiene nombre ni apelldos.

Teorias de la naturaleza jurídicade la sentencia

Para Obando (1992), sobre la naturaleza de la sentencia se desarrollan las siguientes teorias:

a) Teoría silógistica de la sentencia

Esta teoria establece que la estructura de la sentencia es compuesta por la premisa mayor que es la ley o norma abstaracta, la premisa menor por los hechos o actos concretos y finalmente la conclusión

que es el fallo de la sentencia. Rocco, citado por Obando (1992). La idea surge cuando sostuvo Montesquieu en su famosa obra “El espiritú de la lesyes” que el juez no es sino la boca que pronuncia las palabras de la ley”. algunos autores tambien lo denominan sentencia como un acto lógico.

Esta teoria según Palacios (1983), Obando (1992), fue dominante hasta el siglo pasado, por la preminencia de la ley considerada como única fuente del derecho positivo, el juez aplica la voluntad abstracta del legislador, en un caso concreto que individualiza la ley.

Esta teoría, según nuestra percepción sige vigente en el sistema civil law o sistema continenetal europeo, que surge con fuerza apartir de la codificación de la leyes después de la revolución francesa de 1789, además, es acorde con la democracia, donde el pueblo usando el poder constituyente legitima qué órganos son los facultados a crear reglas generales o reglas especiales.

b) Teoría de la creación del derecho

En esta teoria se sostiene que la sentencia no es solamente una mera subsunción, sino además es creadora del derecho, idea que sentenció Oskar von Bulow (1885) citado por Obando (1992) señalando que “el engañoso velo de una misma palabra legal se esconde una multitud de posibles interpretaciones” (p.127).

Esta teoria, simpre ha existido, que surge de la no codificacion de la leyes, del sistema common law, de la confianza en el juez, donde no existe códigos como en Reino Unido, Estado Unidos de Norte America y otros, el juez es creador de derechos porque no existe reglas pre existente que aplicar o subsumir; algunos lo llaman actos de voluntad no del legislador sino del Estado.

Clasificación de las sentencias judiciales

En la doctrina se clasifica como sentencias definitivas y interlocuatorias; las mismas, que las sentencia definitiva se clasifican en:

a) Sentencias estimatorias, que declara fundada la pretensión del demandante, que a su vez pueden ser declarativas, condenatorias, constitutivas y cautelares.

Las declarativas: son las que declaran sobre la existencia de un derecho invocado en forma positiva o la inexistencia de un derecho que en forma negativa.

Las condenatorias: son aquellas sentencias que ordena -dar o hacer- cuando es positiva y -no hacer- si la sentencia es negativa.

Las constitutivas: es cuando la sentencia crea, modifican o extinguen un estado o situación jurídica- ejm. divorcio o nulidad de matrimonio.

El mixto: son aquellos donde la sentencia puede ser declarativa-condenatoria- constitutiva-condenatoria, etc.

b) Las sentencias desestimatorias: Son aquellas donde se declara infundada la demanda, donde se rechaza la pretensión; asimismo, puede ser mixta cuando rechaza parcialmente.

c) Las interlocutorias: en realidad no son sentencias sino un auto, que tienen fuerza de sentencia y las simples que no tienen fuerza de sentencia, simplemente es un incidente dentro del proceso.

El método empleado en la construcción de la sentencia

Existen varios métodos sobre la elaboración de la sentencia, las que podemos señalar son las siguientes:

Según Manuel Atienza citado, Nava (s.f.) uno de ellos es “un silogismo equiparado al cálculo lógico-matemático de premisa mayor, premisa menor y conclusión” muchos señalan que un silogismo invertido: “resultandos, los hechos; considerandos, el Derecho, y resolutivos, el juicio”.

El silogismo algunos señalan que ya fue superado con estas palabras:

Navas (s.f). Esta postura que podría calificarse como formalista, fue superada sobre la base de que en el Derecho y la sentencia influyen valores, ideologías, circunstancias históricas, sociales, políticas o económicas, que difícilmente podían ser comprendidos bajo el referido concepto de sentencia, donde el juzgador funge como nexo entre una infinita posibilidad de hechos y la ley.

Para León (2010) es el método de pensamiento muy arraigado en la cultura occidental; que básicamente son tres: formulación del problema, el análisis y la conclusión. Poniendo como verbigracia en diferentes disciplinas de la ciencia se tiene: a) en las matemáticas; se plantea el problema, luego viene el raciocinio (análisis) y la respuesta; b) En las ciencias experimentales, primero la formulación del problema le sigue el planteamiento de la hipótesis y la verificación de la misma (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica) para llegar a la conclusión. En el ámbito administrativo primero es el planteamiento del problema le sigue el análisis para terminar en la toma de decisión más conveniente.

En los juzgados también se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de las resoluciones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutiva; tradicionalmente se ha identificada a cada uno de ellos como vistos, considerando y se resuelve. Como se puede apreciar el método racional es de utilidad, actualizando al lenguaje a los usos que hoy se les dan a las palabras.

a) La parte expositiva, que es el planteamiento del problema, adopta diversos nombres como: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros.

La debilidad, están en el uso de lenguaje arcaico (autos y vistos), desorden al momento de plantear el problema, un lenguaje poco amigable para el lector (como escribir fojas sesenta y nueve, etc.)

b) La parte considerativa, es el análisis del problema jurídico, que adopta denominaciones como análisis, razonamiento, entre otros; en esta parte valora los medios probatorios y elige la norma jurídica aplicables; con la mescolanza de la norma y el hecho probado origina otra norma individual para las partes.

El contenido de las resoluciones, según El Poder Judicial (2014) es una “manifestación del derecho del debido proceso es la comprensión de las comunicaciones judiciales; es decir, el usuario del sistema de justicia debe poder comprender el contenido y los alcances de dicha comunicación (…)”. (p.13).

La sentencia como instrumento de comunicación

El derecho es un instrumento que sirve a la sociedad, de allí que según Nava (s.f.):

Un aspecto de vital importancia para que el Derecho mantenga su esencia y cumpla dichos propósitos, consiste en que el lenguaje empleado en sus actos de interacción comunicativa con la sociedad, como la sentencia judicial, sea sencillo, claro y comprensible para las personas (p.48).

El Estado, representado por el Poder Judicial, en su actividad de administrar justicia, se comunica mediante las resoluciones, especialmente con las sentencias que tiene mayor relevancia porque declara el derecho pretendido en forma positiva o negativa, pero dicha comunicación es esencial en un país democrático que sea claro, sencillo y entendible para el común de los ciudadanos.

Para Otto Gierke, “las palabras son -la sangre y la carne de la jurisprudencia - y, por tanto, es de enorme importancia conocer su significado con la máxima precisión” citado por Nava (s.f.).

Correcta argumentación de las resoluciones

La debilidad que se evidencia es que algunas resoluciones son incomprensibles, farragosas o engorrosas, falta de razonamiento lógico; por ello. León (2007) propone los siguientes criterios:

a) Orden. No es otra cosa, que presentar el planteamiento del problema correctamente; el análisis de los hechos y la aplicación correcta de la formula normativa y el arribo a una decisión razonada. La mala calidad está en el desvió de los hechos y la norma, la mala formulación que desemboca a una resolución desaprobada por los justiciables y la población.

b) Claridad. Es usar un lenguaje actual o contemporáneo, evitando términos extremadamente técnicos, o términos como latín. El lenguaje dogmático se reserva para discusión entre especialistas. La claridad consiste también cuando el emisor envía un mensaje a un receptor que no cuenta con entrenamiento legal.

Cazorla Prieto (2007), citado por Nava (s.f.) califica de “idiotismo” corresponde al modo de hablar contra las reglas de la gramática, aunque propio de una lengua. Esto es, en el lenguaje jurídico actual se advierte inclinación por expresarse contra las reglas elementales de la gramática, y proliferan textos normativos en los que reina la pedantería en deterioro galopante del buen lenguaje jurídico.

El ejemplo presentado por el Poder Judicial (2014). “El recurso de casación es eminentemente formal, técnico y excepcional (…) para lograr los fines principales de este recurso (nomofiláctico, uniformizador y dikelógico) se requiere que…”(p.24). El autor, comenta que los términos nomofiláctico y dikológico son inentendible para el receptor, este último no existe en el diccionario.

c) Fortaleza: siguiendo la idea de León (2010) para evaluar la fortaleza de una resolución se debe observar dos dimensiones; la primera el plano

normativo, que consiste en la interpretación estándar del derecho positivo vigente en el momento de hecho, con el auxilio de teorías y jurisprudencias que se desarrollaron en casos similares; además, es menester agregar el cumplimiento el Inc. 5 del Art.139 de la Constitución. En tanto la dimensión fáctica es el encuadramiento del hecho con las pruebas que tengan un sustento indivisible el mérito probatorio en el aspecto del hecho.

Ejemplo de un caso penal, dos sujetos usurparon un terreno, calificándoseles jurídicamente como coautores, porque eran los ejecutores del hecho delictivo, el fiscal pide prisión preventiva para ambos procesados, uno de ellos como arraigo domiciliario presentó una constancia de posesión firmado por el Presidente de un AA.HH y el otro presentó por el mismo sustento copia legalizada de su títulos de propiedad otorgado por el SUNARP; el juez al procesado que presento constancia de posesión le dicta mandato de comparecencia y al que presentó su título de propiedad prisión preventiva, argumentando que no era suficiente haber acreditado su arraigo domiciliarios; en este caso, la fortaleza fáctica es completamente irrazonables por decir lo menos y absurdo.

d) Suficiencia: En la evaluación de suficiencia se debe apreciar dos dimensiones; primero ser excesivo en sus argumentos y, segundo insuficiente en la misma. La primera cuando son inoportunas, redundantes, fuera de contexto como dijera (León, 2010) “(…) la mayoría de las decisiones adoptadas en sede judicial son insuficientes en este sentido porque son resoluciones redundantes que repiten innecesariamente varias veces los mismos argumentos” (p.20). La insuficiencia seria por falta de razones, como el cazo del ejemplo presentado en el anterior párrafo.

Según añade Nava (s.f.) que califica “como vicios de redacción, utilización recurrente de palabras, reiteración de párrafos con el mismo

patrón de fondo, abuso de adverbios, proliferación de gerundios e, incluso, puntuación deficiente e irregular" (p.49).

e) Coherencia: Se debe entender como un desarrollo lógico, entre el pedido y la resolución; en este aspecto, se aprecia que las resoluciones tienen coherencia, entre los que se pide y la defensa, si bien, se puede dudar de sus fundamentos, pero son sobre un tema planteado. Ejemplo, si se demanda una prescripción se resuelve sobre prescripción o se demanda aumento de alimento se resuelve sobre aumento de alimentos, o se acusa de homicidio la sentencia es por homicidio.

Requisitos de las sentencias

Según (Nava, s.f.) "toda sentencia debe reunir tres requisitos o cualidades indispensables: claridad, precisión y congruencia, de indiscutible relevancia para estar en aptitud de alcanzar el cometido de socializar el Derecho" (p.57).

Los requisitos son de forma y de fondo.

Requisitos de forma

a) De claridad: Nava (s.f.). La sentencia un documento escrito, debe ser en lengua castellana, se debe evitar máximas y aforismos en latín; anotar fechas y cantidades con letra; evitar abreviaturas, evitar tecnicismos, reiteraciones transcripciones innecesarias, y usar frases cortas. El razonamiento debe ser precisos, concisos, unidad del texto, con una exposición hilada y congruente, ordenado con idea principal y secundaria con un nexo coherente y lógico.

b) De Estructura: Debe contener el preámbulo; resultandos: "antecedentes e historia sucinta del asunto, en orden cronológico y puntos concretos con transcripciones sólo de lo indispensable; considerandos: competencia, procedencia, aspectos incidentales no resueltos, identificación de la litis, valoración de pruebas", Nava (s.f.), "análisis

exhaustivo de agravios y efectos; resolutivos: concretos, precisos y exhaustivos, la firma del juez".

Requisitos de fondo

a) Motivación: el profesor italiano Michele Taruffo (2006) nos habla de la motivación "como discurso justificativo, conjunto ordenado de proposiciones, indicativo lingüístico, fuente de indicios, conjunto de hechos significantes, razonamiento o lógica del juicio y retórica argumentativa".

b) Fundamentación: Alfaro (2006). "Es la razón principal y motivo último en que asienta, afianza y asegura el mundo jurídico". (p. 458)

c) Congruencia: es el principio normativo "que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes para que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones" (Cas: Nº 1099-2017-Lima)

d) Exhaustividad: La sentencia debe resolver sobre todo lo pedido por las partes, atender todos los puntos del litigio y estudiar todas las pruebas aportadas y tener un análisis profundo.

   Casación 453 (2018). En la sumilla de la casación la Corte Suprema conceptúa que el principio de exhaustividad, es cuando el juez debe pronunciarse, entre otros aspectos, sobre los alcances más relevantes de los hechos y de las pruebas; su inobservancia presupone motivación incompleta o insuficiente, en tanto que esta importa, en uno de sus supuestos, la falta de examen respecto a pruebas esenciales o decisivas para la definición y entidad del objeto del debate.

2.2.2. Tutela jurídica efectiva

El Tribunal Constitucional español ha establecido que el fijar "un juicio para tres años y casi cinco meses después de la presentación de la demanda lesiona el derecho a la tutela judicial efectiva en su vertiente del

derecho a obtener una resolución en un plazo razonable” (Perea, 2022), lo que significa dilatar demasiado tiempo de plano vulnera la tutela jurídica efectiva.

La tutela jurídica, es una categoría que van de la mano con el debido proceso, basta observar el Inc. 3 del art. 139 de la Constitución de 1993, de modo que hablar de tutela jurídica implica necesariamente hablar del debido proceso; además, ambas categorías están catalogadas como derechos fundamentales de la persona.

La tutela jurídica efectiva, es una construcción teórica compuesta; en la práctica se entiende como un derecho de la persona a la tutela efectiva, que jurídicamente opera en tres dimensiones: i) antes de iniciado el proceso por el solo hechos de ser persona, es como exigencia o demanda de justicia; ii) es el derecho de las partes a un debido proceso y; iii) en la ejecución de las resoluciones concluidas.

La tutela jurídica, es una institución que surge del derecho continental o *civil law*, el debido proceso nace en las canteras de *common law* o derecho anglosajón; que en sus inicio los juristas sostenían que ambas categorías jurídicas eran sinónimos, no existía diferencia; sin embargo, al introducirse amabas categorías a un mismo sistema jurídico, se ha tratado de diferenciar, llegándose establecer que estas dos categorías son complementarios o se complementan, según (Aguila, s.f.); es decir, que la tutela jurídica efectiva opera en el inicio de un proceso, luego surge el debido proceso, al final vuelve la tutela jurídica efectiva hasta el final.

Definición

La tutela jurisdiccional, pertenece al derecho fundamental, de que toda persona a acceder al órgano jurisdiccional y luego la eficacia de las decisiones jurisdiccionales; en esa misma línea, el Tribunal Constitucional del Perú (TC), en su STC Nº 09727-2005-PHC/TC, fundamento 7 define

que se debe cumplir en dos dimensiones "…tanto el derecho de acceso al órgano de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia"

Para Castillo (2013) a partir de la interpretación del TC, concluye sosteniendo "que la tutela jurisdiccional y el debido proceso como derechos fundamentales se configura en etapas distintas del procesamiento"(p.60); es decir, con la tutela jurídica se buscaría asegurar el acceso al órgano jurisdiccional sin ninguna restricción valida y la ejecución de las resoluciones judiciales en forma efectiva; mientras que el debido proceso es el debido procedimiento según los principios y reglas establecidas, sin vulnerar los derechos fundamentales.

La representación gráfica de la idea de tutela jurídica y debido proceso, en un proceso judicial tendríamos:

Tabla 3

Representación gráfica de la idea de tutela jurídica y debido proceso

Tutela jurisdiccional	Debido proceso	Tutela jurídica efectiva
Derecho a demandar y derecho a contestar.	Es el procedimiento al interior de un proceso iniciado.	Derecho a la ejecución de sentencia

El Código Procesal Civil establece "Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso" (Art. I. del TP). La ley comprende que la tutela jurisdiccional es el derecho a demandar que tiene toda persona, una vez iniciado el proceso se somete el principio del debido proceso hasta la sentencia, posteriormente en la etapa de la ejecución reaparece nuevamente el derecho a la tutela jurídica efectiva, lo que implica la definición que alude la Constitución.

Monroy (1996), sostiene que entre el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho a un debido proceso, existe la misma relación que se presenta entre la anatomía y la fisiología cuando estudia

un órgano vivo, es decir, la diferencia solo reside en la visión estática y dinámica de cada disciplina, respectivamente. El primero es el postulado, la abstracción; en cambio, el segundo es la manifestación concreta del primero, es su actuación.

La tutela jurídica es un derecho estático de una persona, es como una facultad que tiene de recurrir al órgano jurisdiccional materializando éste derecho mediante una demanda y exigiendo una pretensión al Estado, en cambio, el debido proceso surge en la admisión de la demanda, es dinámico hasta la sentencia y en la ejecución reaparece la tutela jurídica en toda la ejecución de sentencia; sin embargo, contraponiéndonos a la idea de Monroy sostenemos la tesis de que la tutela jurídica es un derecho mixto (es estático y dinámico), porque está presente en dos extremos del proceso, en la segunda se convierte en dinámico como un derecho a la tutela efectiva, la ejecución no es una etapa pasiva del proceso, una vez terminada el proceso terminó el conflicto.

Chanamé (2009) entiende por tutela jurisdiccional efectiva como “el derecho de la persona a que el Estado le proporcione una justicia idónea, imparcial y oportuna a sus demandas o pretensiones” (p.432). una justicia oportuna que se debe entender como el cumplimiento de los plazos legales y judiciales, fuera de los referidos plazos simplemente se convierten en inoportuna.

Sin embargo, la tutela jurídica no es absoluto, porque se somete a la voluntad del juez, al tipo de proceso y a la ley; el TC en su Sentencia Nº 763-2005 interpreta que tutela judicial efectiva, no quiere ello decir que la judicatura, *prima facie*, se sienta en la obligación de estimar favorablemente toda pretensión formulada, sino que simplemente, sienta la obligación de acogerla y brindarle una sensata como razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad.

(…) La tutela judicial efectiva no significa, pues, la obligación del órgano jurisdiccional de admitir a trámite toda demanda, ni que, admitida a trámite, tenga necesariamente que declararse fundada dicha demanda (f.8).

El TC, reconoce que la tutela jurídica termina al momento de que la demanda cumple con todos los requisitos de forma y de fondo, de ser admitido está materializado el derecho, en el caso práctico estaría cumplido el derecho de tutela jurídica; pero, surge inmediatamente el debido proceso que durará hasta que la sentencia quede consentida; después reaparece la tutela jurídica efectiva hasta que culmina la ejecución de la sentencia; sin embargo, no es absoluto que de inmediato *prima facie* el derecho de tutela jurídica se convierte en proceso interpretado por el Tribunal, en las demandas de alimento, la ley permite que el juez admita la demanda pese tener defectos o errores, las que serán subsanados en la audiencia única; es decir, la tutela jurídica evade la calificación previa del juez y se convierte en proceso en forma inmediata.

Tabla 4

Representación gráfica

Admisión de la demanda y contestación	Procedimiento judicial	Ejecución de sentencia
Tutela jurisdiccional	Debido proceso	Tutela jurisdiccional efectiva

Desarrollo legal

El Derecho fundamental a la Tutela Jurisdiccional Efectiva se regula en diferentes instrumentos legales, al extremo que esta infestado de este principio abstracto todas la leyes y tratados, tales como:

a) A nivel internacional, se regula en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su Artículo 14º inciso 1) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art.8, Inc.1.

b) La Constitución Política del Estado de 1993, en su artículo 139 inciso 3): "…son principios y derechos de la función jurisdiccional. La observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional…".

c) El artículo 7º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece; "… En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena Tutela Jurisdiccional con las garantías de un debido proceso…"

d) El Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, señala; "…Toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso…".

Jurídicamente se alardea sobre el derecho a la tutela jurídica glosando en todos los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales; pero la inmensa barrera es que los que acuden rigurosamente necesita cumplir ciertos requisitos, sin las cuales no podrá ejercer su derecho a la tutela jurídica; tanto más, los procesos civiles obligan el pago de aranceles judiciales o tasas judiciales que son muy onerosas, que muchas personas de precaria situación económica no podrá alcanzar y siempre quedará desprotegida. Estos derechos, quedan neutralizados por ejemplo en los gobiernos de facto, cuando los ciudadanos de extrema pobreza no alcanzan los requisitos, de tal modo, es simplemente una declaración alentadora y nada más.

Etapas de la tutela jurídica efectiva

La tutela jurídica efectiva, en la práctica forense, situado en el plano procesal, se ubica en tres campos o etapas, ellos son:

a) Extra procesal o antes del proceso: El justiciable tiene derecho a la acción, lo que significa, que tienen derecho de recurrir y exigir al Estado la composición de un conflicto o la declaración de un derecho, es abstracto y solo surgirá cuando hay una necesidad.

b) Intra procesal o durante el proceso: Iniciado el proceso los justiciables, tanto el demandante, el demandado y el tercero legitimado tienen derecho a un debido proceso.

c) Intra procesal o con sentencia favorable: El justiciable que obtuvo un pronunciamiento favorable de fondo, tiene derecho de ejecutar o el cumplimiento del mandato judicial en la sentencia, concluido esta etapa, termina el proceso.

Tabla 5

Representación gráfica de etapas de la tutela jurídica efectiva

Tutela jurisdiccional	**Debido proceso**	**Tutela judicial efectiva**
Art. 139, Inc.3, Cont.	Art. 139, Inc. 3, Cont.	
-Extra procesal	Intra procesal	*Intra procesal*

Naturaleza de la tutela jurídica efectiva

La tutela jurídica o jurisdiccional según Monroy (1996) se caracteriza, por ser de naturaleza i) público; ii) subjetivo, iii) abstracto, iv) autónomo. Es público porque el sujeto pasivo es el Estado debido a que va dirigido como exigencia a él. Es abstracto porque no necesita de un derecho objetivo o material, es un derecho continente porque no tiene contenido, existe como exigencia, como demanda de justicia, como petición de derecho. Es autónomo porque tiene requisitos, presupuestos, tiene teoría que la explican.

Al sostener que la Tutela Jurídica Efectiva que en los sucesivo solamente TJE, no tiene contenido es como el espíritu que nadie sabe dónde está, que color tiene, porque no tiene contenido, esta junto al hombre en el lugar donde se encuentre; creemos que la TJE si tiene contenido, que se manifiesta cuando se tiene una necesidad de solucionar un conflicto de intereses, antes estará en el mundo del estático.

El Tribunal Constitucional en su STC Nº 763-2005-PA/TC, interpreta que la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido (f.6).

Respecto a la naturaleza de la tutela jurídica, muchos estudioso señalan que es de garantía y como un derecho, en tanto, el TC interpreta como de naturaleza procesal, sin embrago, se comparte la idea de Monroy (1996), de público, subjetivo y abstracto, porque al final la tutela queda en la puerta del proceso, cuando el juez exige ciertos requisitos de fondo y forma; es decir, hasta allí llego tu exigencia, como no tiene contenido material siga teniéndola y lo siguieras teniendo durante tu existencia.

Al quedar la pretensión que contiene la demanda en la etapa de calificación, ya la tutela deja de ser efectivo, porque no produce sus efectos esperados por el demandante, ni será real o verdadero; entonces hablar de tutela efectivo es una falacia teórica y jurídica.

Tutela jurídica diferenciada

La tutela jurídica diferenciada, según Pérez (2000), se entiende en dos dimensiones procesales:

a) Como se establece procedimientos específicos, adecuado a la relación material o amoldamientos a la estructura ordinaria tradicional.
b) Como regulación atípica donde la estructura tradicional, “que sus presupuestos o elementos, o ya en sus circunstancias, muta para sostener el derecho sustancia” (p.88).

En este tipo de tutela, la regla busca que el proceso sea rápido, urgente, con menor gasto de lo ordinarios, con el fin de satisfacer al

justiciables en sus derechos conculcados; al incumplir se vulnera este derecho fundamental.

La tutela jurídica diferenciada se divide en:

a) Tutela jurídica diferenciada de urgencia: como son las medidas cautelares, las resoluciones satisfactivas o anticipadas como el caso de asignación anticipada de alimentos. Lo que se da cuando existe peligro de demora, son cuestiones que no pueden esperar, es de naturaleza extraordinario, son todos los procesos constitucionales.
b) Tutela diferenciada preventiva: Es ex ante, antes del hecho.

Tutela jurídica efectiva extraordinaria

Los tipos son:

a) Tutela Jurídica efectiva extraordinario, asegurativa (medidas cautelares)
b) Tutela Jurídica efectiva extraordinario anticipativa: Sentencia provisional o anticipativa.
c) Tutela Jurídica efectiva extraordinario satisfactivas: son los procesos constitucionales de habeas corpus, habeas data y demanda de amparo.
d) Tutela jurídica efectiva extraordinaria prevención, como en los procesos por violencia familiar
e) Tutela jurídica provisora, como la ejecución de la sentencia de primera instancia a pesar de estar apelada.

Clases de tutela jurídica efectiva

Se divide en:

a) Ordinario o clásico: se caracteriza en los procesos como la existencia de audiencias, plazos amplios, juicio de certeza (judicial, militar, arbitral y comunal).
b) Extraordinaria: se caracteriza por la inexistencia de audiencias; plazos reducidos y juicio de probabilidad.

La actividad jurisdiccional: es un proceso judicial y un instrumento accesible, eficaz y útil; las tasas judiciales onerosas la convierten en inaccesibles, la lentitud le convierte en ineficaz y la inejecución en inútil.

Derecho fundamental

Se entienden por derechos fundamentales aquellos derechos de los cuales es titular el hombre por el mero hecho de ser hombre. Es decir, que son poseídos por todos los hombres, cualquiera que sea su raza, condición, varón, mujer o religión.

Conforme lo señala Pece-Barba (1980) en castellano los derechos fundamentales se designan con varios nombres: “derechos humanos”, “derechos fundamentales del hombre”, “derechos naturales”, “derechos públicos” “subjetivos”, “libertades fundamentales”, “garantías individuales”, etc. Encierra una problemática compleja y una historia azarosa.

La Constitución del Perú de 1993 usa indistintamente varios términos; derechos fundamentales de la persona, derechos humanos, derechos constitucionales y derechos y libertades; que son términos sinónimos con pequeñas diferencias teóricas que no tiene mucha relevancia (artículos, 2; 14; 23).

Los derechos fundamentales constituyen para los ciudadanos la garantía de que todo el sistema jurídico y político se orientará hacia el respeto y la promoción de la persona humana. El respeto como un deber de vigilar en forma permanente el libre desarrollo de las libertades y la promoción implica el hacer, como una obligación de protección en forma activa.

Por su parte, Aparicio (2015) respecto al derecho fundamental señala como un bien que se exige a los demás o cuya realización no puede ser impedida, porque permite el desarrollo de la persona individual y social (valioso y exigible), que logra satisfacer una necesidad básica humana; son bienes humanos inherentes a la persona humana, inalienable e inviolable;

por lo que las resoluciones judiciales afectan directamente la vida, la libertad, el patrimonio, se debe respetar los derechos fundamentales, para garantizar cualquier abuso de poder (p.18).

Evolución del derecho fundamental

1) Evolución general

En sus inicios, el hombre fue absolutamente libre en la naturaleza, se desplazaba libremente cazando animales y recolectaban frutas a lo largo y ancho del espacio físico donde habitaba. A esta etapa de la vida colectiva, se le denomina como sociedades pre políticas de hordas, clanes y tribus, ellos se desenvolvían en ambientes naturales, respectando los principios básicos de solidaridad y ayuda mutua entre sus integrantes a lo que se le conoce como comunidad primitiva.

Con el surgimiento de la sociedad esclavista, aparece la propiedad privada como institución jurídica; con ello un sector de la sociedad que ostentaba el poder militar y luego el poder político, empieza limitar drásticamente los derechos fundamentales de otros hombres; a este fenómeno social Thomas Hobbes sintetiza con la siguiente frase "*homo homini lupus*"; es decir, el hombre con poderes se convierte en lobo para el mismo hombre.

Con el fin de proteger y garantizar sus dominios, su propiedad, el hombre como dijera Hobbes ha creado a un ser artificial que se denomina Estado y al mismo tiempo ha credo cadenas artificiales que son las leyes civiles, que denominamos derecho, las que en sus inicios fueron impuestos sosteniendo que son mandatos divinos con la finalidad de legitimar sus dominios.

El hombre desde entonces se encuentra en permanente conflicto con el Estado y grupos de poder; por un lado, para rescatar sus derechos fundamentales, limitar el poder político y poder económico; luego de lograrlo para sostener o mantener vigente estos derechos fundamentales

conquistados; al parecer este fenómeno social y jurídico Peces-Barba resume como una “historia azarosa”.

Estos acontecimientos históricos más populares registrados que podemos recordar son: la conquista de la Carta Magna en 1215 obligado por los Varones a Rey Juan sin Tierra de Inglaterra firma reconociendo respetar ciertas reglas generales; la declaración de derecho de 1689 en Inglaterra, la proclama de Independencia de Estados Unidos de 1776, la Revolución Francesa 1789 que enfatiza los derechos individuales.

Las Constituciones que influyeron fuertemente en el mundo jurídico fueron el de México de 1917 y de Weimar Alemania de 1919, al establecer por primera vez los derechos sociales y económicos conocidos como derechos fundamentales de segunda generación y las constituciones después de la Segunda Guerra Mundial 1939 a 1945 que introducen los derechos fundamentales de tercera generación como el derecho a la paz, a la dignidad y el medio ambiente.

El disfrute de los derechos fundamentales ha sido fruto de una continua lucha del individuo frente al Estado, empeñados durante siglos en un pulso en el que, poco a poco, han ido arrancando trabajosamente sucesivos reconocimientos de derecho por parte del Estado, poco propicio a tales concesiones porque comprendía que cada una de ellas representaba una limitación a su poder.

Ni los griegos, ni los romanos, concebían un área de autonomía del individuo frente al Estado; para ambos no existía la libertad individual fuera de la libertad de la ciudad. Particularmente en Grecia la libertad subjetiva se realizaba en unidad espontánea con el fin universal. Sin embargo, esta afirmación general debe ser matizada, tanto por lo que se refiere a Grecia como a Roma.

En Grecia ya los estóicos y el pensamiento sofista entendía la idea de igualdad como natural a los hombres, es en la tragedia «Antígona»

donde Sófocles nos habla de la necesidad de respetar leyes no escritas superiores a las del Estado. En Roma, la aportación más importante, aunque mediata e indirecta, es el nivel técnico que alcanzaron los romanos en la defensa del interés individual en el Derecho Privado, avance que sienta las bases para un reconocimiento de los derechos en el área pública.

En la Edad Media, aparecen las primeras declaraciones de derechos, aunque de forma fragmentaria y con significación equivocada. Las Cartas Magnas, tanto desde el punto de vista de su elaboración, como desde el de sus destinatarios, son documentos estamentales que se limitan a recoger privilegios de un sector social determinado. Su mayor logro está en que estas declaraciones son textos jurídico-positivos, es decir, hacen posible promover con arreglo a ellos una acción ante el juez.

En el Absolutismo, es cuando se dan los presupuestos ideológicos necesarios para la aparición de los Derechos denominados fundamentales, debido, sobre todo, al nacimiento del capitalismo y una nueva clase social, la burguesía.

En las Declaraciones de Derechos Americanas donde ya nos encontramos con verdaderos textos jurídicos que contienen, no sólo facultades reconocidas a los individuos, sino también la existencia de una conducta, negativa por lo general, del Estado respecto a dichas facultades. Estos derechos son accionables ante el juez, que puede declarar la constitucionalidad de las leyes que los vulneran, contrarían o menoscaban.

Mención especial merece la «Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano» de 1 879, en la que se consagra definitivamente los derechos y libertades públicas. Se trata de una proclamación de principios de carácter filosófico que descuida el problema de sus garantías y efectiva realización. Se caracterizan estos derechos, por tratarse de derechos naturales, irrenunciables y universales. Son derechos anteriores a la sociedad, que sólo exigen del Estado una conducta negativa de

abstención y respeto. Son derechos absolutos que no admiten condicionamiento alguno. Son derechos individuales que no contemplan la situación de la persona integrada en grupo. Son derechos abstractos, descuidándose los aspectos procesales para exigirlos.

Por último, señalar que la Declaración de Derechos contiene, como Declaración que es de Derechos del Hombre y el Ciudadano, derechos civiles, libertades de actuación que plantean la exigencia de la abstención del Estado respecto de un área de autonomía del individuo, y derechos políticos, es decir, de participación en las elaboraciones de las leyes o en la distribución de los cargos.

Estos derechos conquistados, para mantenerse vigentes, la sociedad se le recuerda cada vez que puede al Estado, con ese fin el pueblo positiviza los derechos en las Constituciones Políticas del Estado, la sociedad o ciudadano permanentemente estamos invocando a diversas autoridades que cumplen funciones en nombre del Estado. Es decir, el Estado se manifiesta a través del hombre porque el Estado como dijera Kelsen (1981)"…es una ficción en tanto que los seres humanos individuales pueden actuar" y luego finaliza señalando "… que el Estado como persona actuante y sujeto de obligaciones y derechos, se toma como una noción auxiliar o complementario de pensamiento jurídico y no como una realidad social".

2) Evolución en el Perú

Perú21 (2015). En el Tahuantinsuyo, se practicaba las reglas generales de: ama suwa, ama llulla, ama quella y ama micha; estas reglas generales fueron los principios básicos de su desarrollo, con las cuales, se gobernó una civilización que hoy admira el mundo por la arquitectura e hidráulica que perdura hasta ahora; además, en la actualidad estos principios pasaron ser fundamentales para la humanidad al ser aprobado por unanimidad en la ONU.

Con la invasión española, los derechos fundamentales de los incas fueron aniquilados en todos los niveles; es decir, en sus libertades y derechos económico y social; las tierras fueron apropiados de facto por los invasores, se impone trabajos sin salario o remuneración, aparición del esclavo, del sirvo, etc.

Con la independencia no se alivió mucho, porque el sistema feudal imperaba hasta la llegada de Juan Velasco Alvarado al gobierno, quién con su lema “la tierra para quien lo trabaja”, devolvió a las comunidades campesinas y los pueblos, quienes eran limitados en su derecho al libre tránsito, a la propiedad, a la educación, etc.

Los derechos fundamentales en el Perú de hoy, fueron constitucionalizados según alude, Landa (2019) a partir de “las Constituciones de 1979 y 1993, bajo el modelo de Estado democrático y social de derecho”, surgiendo reivindicación sociales y económicas esperados desde muchos años, se sometan al pronunciamiento o reconocimiento del Tribunal Constitucional.

Clases de los Derechos Fundamentales

Los DD HH se clasifican desde diversos enfoques, a los derechos fundamentales o derechos humanos Aguilar (s.f.) como:

a) Desde el punto de vista historicista, donde se toma en cuenta la protección progresiva de los Derechos Fundamentales.
b) Desde el punto de vista de su jerarquía; que son los derechos esenciales y los derechos complementarios.
c) Desde el punto de vista de su cobertura de los derechos humanos.

Los derechos fundamentales se clasifican en derechos civiles, derechos políticos, derechos económicos y derechos sociales; cada uno de ellos fueron conquistados, recuperados mediante sendos luchas sociales y reconocidas expresa o tácitamente por la Constitución Política.

Cada uno de ellos tiene diferentes tratamientos por el Estado, a pesar de fundamentarse en la dignidad humana y pro homine.

Eficacia de los derechos fundamentales

En necesario iniciar señalando que “la persona humana es un ser valioso que debe ser considerado siempre como fin y nunca como medio” Castillo (2008), de donde se deduce mediante la hermenéutico que la persona humana es el fin y el Estado y la sociedad son un medio (artículo 1 Cont. P), de modo que, todo a su alrededor, como el Estado, la asociación, la economía, las empresas y el derecho es un medio, que permite al ser humano un desarrollo en su proyecto de vida; en otras palabra tanto vertical como horizontal se debe respetar los derechos fundamentales.

Del Artículo 1 de la Constitución del Perú de 1993, se deduce mediante la interpretación que los derechos fundamentales vinculan tanto el Estado con sus diferentes órganos y a las personas (físicas o jurídicas), que están obligadas a respetar las libertades básicas de la persona; es decir, tanto la sociedad y el Estado están obligados a proteger los derechos fundamentales.

El Tribunal Constitucional del Perú se ha encargado en diversas sentencias de interpretar dándole una eficacia horizontal a los derechos fundamentales; tomando como base el artículo 44 de la Constitución que establece como uno de los deberes primordiales del Estado es “…garantizar la plena vigencia de los derechos humanos…” de ese modo ostentando los derechos fundamentales una posición preferente por todos los órganos públicos y privados.

No le falta razón, cuando Beladiez (2017) señala que “los derechos fundamentales no solo vinculan a los poderes públicos, sino que también despliegan su eficacia en las relaciones entre particulares” (p.77); en el Perú el TC ha establecido en su sentencia Nº1027–2004–AA/TC, del 20 de

mayo de 2004, F. J. 2.b. que las asociaciones deben respetar los derechos fundamentales; asimismo, en la STC Nº N.° 09332–2006–PA/TC, ha establecido que la autonomía de los sujetos dentro de la asociación no son afectados.

Características de los derechos fundamentales

Los derechos fundamentales, poseen las siguientes características:

a) Imprescriptibles: No les afecta la prescripción.
b) Inalienables: No son transferibles a otro titular.
c) Irrenunciables: De modo que el sujeto no puede renunciar a ellos.
d) Universales: En el sentido de que son poseídos por todos los hombres o pertenecen a todos los seres humanos.
e) Exigibilidad: Pertenece al derecho público subjetivo, vinculan a todos los poderes del Estado y a la sociedad, son eficaces en forma horizontal y vertical.
f) Indisponibilidad: El legislador no puede limitarlos a su libre disposición, arbitrariamente, sino únicamente por razones fundadas y necesarias, y no puede con ello afectar el núcleo esencial del derecho en cuestión.
g) Indivisibilidad e interdependencia: La violación del derecho fundamentales afecta al ejercicio de otro.
h) Irreversibilidad y progresividad: La imposibilidad de desconocer la condición de derecho como inherente a la persona humana, una vez que el Estado lo ha reconocido y la imposibilidad de adoptar medidas que reduzcan el nivel alcanzado o el estándar obtenido por los derechos fundamentales o de las prestaciones de que goza la población. (Interpretación *pro persona, pro-homine o favor libertatis*).

Interpretación de los derechos fundamentales

La hermenéutica como arte de interpretar surge de la interpretación de los textos sagrados, luego con los glosadores se traslada a la interpretación de textos jurídicos del derecho romano, luego después de

1789 (Revolución francesa) con los exegéticos se centra en la interpretación de textos legales y finalmente después de la segunda guerra mundial la interpretación de los textos constitucionales.

Según enfatiza Aguilar (2016) “la interpretación jurídica se transformó en interpretación de la ley. Los tradicionales métodos de interpretación de la ley son el método gramatical o literal, lógico, histórico y sistemático”

Cuando en el siglo XVIII surge la Constitución como norma de mayor jerarquía, portadora de valores, derechos fundamentales y reglas generales, su interpretación también es diferente, conforme lo indica Lifante, citado por Aguilar (2016) que sostiene que “la interpretación del Derecho ha de ser vista fundamentalmente como una actividad reconstructiva, y no sólo como una mera precisión del significado de las palabras de una determinada disposición legislativa”

a) Se interpreta como valor: Cuando señala que debe garantizar las libertades de los habitantes, que exceden a la interpretación literal.
b) Como principio de interpretación: Cuando establece que todos son libres mediante los siguientes principios que Aguilar G. (2016) lo enumera: “1. Principio de interpretación pro homine.2. Principio de interpretación relativa a la protección práctica y efectiva y no teórica o ilusoria. 3. Principio de interpretación expansiva (o de la fuerza expansiva) de los derechos”.
c) Como regla. Cuando se establece que nadie debe ser detenida sino por causa del delito y falta.

Los límites de los derechos fundamentales

Como todo derecho, los derechos fundamentales no son absolutos, sino que tiene sus límites; conforme lo señala José Luis Cea, citado por Tortora (2010) los derechos fundamentales son " atributos que jamás tienen alcance absoluto, pues si lo poseyeran se convertirían en

prerrogativas típicas de un déspota que obra, con rasgos ilícitos o abusivos" esos límites son:

a) No son derechos absolutos
b) No ejercer un derecho abusivo
c) Respetar el derecho de otros
d) Respetar el orden moral
e) Respetar el orden público

Entre la constelación de derechos fundamentales, la tortura es un derecho fundamental que no tiene límite, es absoluto; es decir, nadie puede torturar a una persona humana investido de dignidad, la tortura no se justifica en ninguna parte, porque no solamente quebranta el cuerpo del torturado sino también daña psicológicamente al ser humano.

2.3. Definiciones conceptuales

- **Abstracción**

Surge de latín *abstractio*: que significa aislamiento, significa una de las formas del conocimiento consistente en la separación mental de varias propiedades de los objetos y de sus relaciones con delimitación y de sus relaciones con delimitación o desmembración de una propiedad o relación determinada” (Rosental, 1975)**.**

- **Criterio del Juez**

Según la RAE es la norma, regla o pauta para conocer la verdad o falsedad de una cosa; juicio para discernir, clasificar o relacionar una cosa; capacidad o facultad que tiene para comprender o formar una opinión, criterio del juez un juicio de discernimiento subjetivo que permite elegir una respuesta para decidir sobre un asunto que se le plantea.

- **Debido Proceso**

Según opinión de Landa (s.f) es un derecho genérico y complejo que parte de una concepción garantista y tutelar para asegurar tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia. Es un

derecho que garantiza el acceso a la justicia, que cualquier persona puede de manera directa o a través de su representante, sustente una pretensión de orden penal, civil, laboral, fiscal y cualquier otro.

"[…] El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir pruebas y obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo pre establecido por la ley procesal […]", además, el TC señala que el debido proceso se aplica tanto a nivel privado y a nivel público (STC Nº 01017-2012-AA/TC).

En la STC Nº01858- 2014-PA/TC, entiende al debido proceso como derecho continente de estructura compleja y compuesta, porque comprende otros derechos fundamentales, por lo que, contiene una serie de garantías formales y materiales (f.2.1.2.); entre las formales esta la debida motivación y otros, en cambio en lo material o sustantivo contiene la razonabilidad y proporcionalidad (f.2.1.3).

- **Derechos Humanos**

Es un conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Ontológicamente una persona humana se encuentra relacionada con la concepción de los derechos del hombre, porque el hombre por su condición de persona humana es titular de estos derechos.

- **Interlocutorio**

"Autos o sentencias que no deciden sobre el fondo del asunto" (REA).

- **Jurídico**

Es todos lo relacionado con el derecho o las leyes, a su ejercicio o a su interpretación (RAE)

- **Motivación**

El Diccionario de la Lengua Española asigna como una de sus acepciones es “Dar o explicar la razón o motivo que se ha tenido para hacer una cosa”. El Tribunal Constitucional de Perú (TC) ha precisado que el contenido constitucional se respeta siempre que existe: a) Fundamentación jurídica, que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra o no dentro del supuesto que contempla tales normas; b) congruencia entre el pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresaran la conformidad entre el pronunciamiento del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y c) que por si mima exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión”

- **Reglas jurídicas**

Para Zagrebelsky “las reglas nos proporcionan el criterio de nuestras acciones, nos dice cómo debemos, no debemos, podemos actuar en determinada situación específica, prevista por las reglas…”

- **Principios Jurídicos**

Norma que exige la mayor medida posible de cumplimiento. Zagrebelsky“…los principios, directamente, no nos dice nada a este respecto, pero nos proporciona criterios para tomar posición ante situaciones concretas pero que a priori aparecen indeterminadas. Los principios generan actitudes favorables o contrarias, de adhesión y apoyo o de disenso y repulsa hacia todo lo que puede estar implicado en su salvaguarda y cada caso concreto…”

- **Realidad**

Según RAE significa, existencia verdadera y efectiva de una cosa; conjunto formado por todo lo existente en el mundo real; verdad o hecho que ocurre

verdaderamente por contraposición a lo que podría imaginarse. En la praxis es lo que ocurre en el trámite del proceso, en su verdadera dimensión los usos y costumbres lo que pasan y ocurren en el curso del proceso judicial.

- **Sinergia**

"Acción conjunta de varios órganos en la realización de una función" (RAE)

- **Tutela**

El termino tiene varias acepciones, lo que coadyuva en el presente trabajo es "la protección, defensa y custodia de que todas personas goza de parte del Estado"

2.4. Bases epistémicas

Ramos (2008). La epistemológica: "es sinónimo de valides del conocimiento, así como gnoseología, filosófica de la ciencia, teoría de la ciencia". (p.15)

El ser humano, ciudadano se interrelaciona permanentemente con personas físicas o jurídicas, realizando diferentes actos y hechos jurídicos, de los cuales asume obligaciones de diferentes tipos; fruto de esta interrelación surgen conflictos de relevancia jurídica y social, dichos conflictos los resuelve el Estado a través del Poder Judicial, aplicando las reglas jurídicas establecidas o legisladas.

En busca de tutela jurídica la persona acude al órgano jurisdiccional, solicitando que se resuelva su pretensión, para la cual, el derecho establece reglas de procedimiento, establece plazos legales, establece las formas de resolución y de ejecución; es decir, el proceso es un fenómeno jurídico social que es existe fuera del pensamiento del juez o de cualquier autoridad.

Siendo, una cuestión de experiencia vivida, la tesis tiene una base filosófica del positivismo jurídico, que comprende al derecho como conjunto de reglas o normas establecidos por los órganos constitucionalmente competente Calderon & Aguila (2010), lo que inferimos que existen reglas generales y reglas específicas, las generales son las que se aplica en todos el sistema u orden

jurídico, en cambio, las reglas específicas se aplican en caso concretos dentro de un ordenamiento jurídico.

Desde el punto de vista epistémico el estudio se basó en el positivismo jurídico, porque los conocimientos surgirán de la observación empírico de la realidad jurídica, que ocurren en los procesos judiciales y la opinión de los defensores, de los usuarios y la sociedad, los primeros son letrados que expresaron sus experiencias como producto de los efectos de las resoluciones judiciales, se vulneran los derechos fundamentales como la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso.

Teóricamente el estudio estuvo basado a la observación de la calidad de las resoluciones judiciales, que con su cuota de error de gota en gota va recargando la carga procesal, mes, tras mes, año tras año; finalmente terminan perjudicando los derechos fundamentales; cuando llegan los resultados después de su fallecimiento, quitándole la felicidad, cuando terminó su proyecto de vida del usuario, el proceso habrá sido en vano.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación es mixto

Según Chen (2006) citado por Hernández, Fernández y Baptista (2014), es "…la integración sistemática de los métodos cualitativo y cuantitativo, así como su integración y su discusión conjunta (…)" (p.534). En el presente trabajo se usaron los métodos inductivo-deductivo, análisis-síntesis, holístico y axiológicas, con preponderancia del enfoque cualitativo, porque se buscó datos de fuentes primarios y secundarios.

Nivel de Investigación: Exploratorio- descriptivo -analítico

La tesis, es de nivel exploratorio, debido a que en el ámbito académico no existe investigación o articulo científico con el tema -calidad de resoluciones judiciales-; si bien, existe miles de trabajos en ULADECH en nuestro país únicamente se centran en las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el cotejo de la parte externa o formal.

Es de nivel descriptivo, porque según Solís (2001), por el cual se trata de conocer o determinar las particularidades, rasgos o características de ciertos fenómenos, hechos, personas, grupos o entidades. También en alguna medida trata de identificar las relaciones o conexiones o efectos que se dan entre dos o más fenómenos o variables (p.107)

La investigación describe las características esenciales de las resoluciones judiciales tanto a los decretos, autos y sentencias (art. 121 CPC), sus debilidades, fortalezas y sus efectos en el derecho fundamental de la tutela jurisdiccional, debido proceso y tutela jurídica efectiva.

Se aplicó en el método analítico, "que consiste en descomponer un todo en sus elementos constitutivos". Florian (2013), siguiendo la recomendación de René Descartes "dividir cada una de las dificultades que examinara en tantas

partes como se pudiera y se requiera para resolver mejor” en la interpretación de las resoluciones desde lo concreto a lo abstracto.

3.2. Diseño y esquema de investigación

3.2.1. Diseño: No experimental, trasversal y retrospectivos

No experimental

Es una investigación que “(…) se realizó sin manipulación deliberada de variables”. Hernández, R., & Fernández, C. y. (2014); el investigador se dedicó observar el fenómeno en su estado original o tal como se encuentra en su contexto natural; en el presente estudio se observó las resoluciones judiciales (decretos, autos y sentencias) sin variar, agregar o modificar ninguno de sus partes o contenidos, sometiendo a un análisis desde lo concreto hasta lo abstracto.

Transversal

Es cuando se recolectan dato en un sólo momento, en un tiempo único, según Liu, 2008 y Tuker (2004) citado por Hernández, R., & Fernández, C. y. (2014). El análisis de las resoluciones judiciales de proceso culminados, se realizó en un solo momento que inciden en los derechos fundamentales de tutela jurisdiccional previsto en el Art. 3 del artículo 139 de la Constitución de 1993.

Retrospectivo

Se estudió en un momento determinado que están indicados en cada una de las resoluciones judiciales como decretos, auto y sentencias de expedientes judiciales concluidos y en proceso de ejecución, que pertenecen al pasado.

Esquema de la investigación:

A incide en B: positivo o negativo

Dónde:

V1= Calidad de resoluciones judiciales

V2= Tutela efectiva de derechos fundamentales

O1= Observación de V1, V2 y V3 en el grupo 1.

O2= Observación de V1, V2 y V3 en el grupo 2.

3.3. Población y muestra

3.3.1. Población

Según Francia (1988) citado por Bernal (2010) consiste en “el conjunto de todos los elementos a los cuales se refiere la investigación. Se puede definir también como el conjunto de todas las unidades de muestreo” (p.160).

En el presente estudio, en el aspecto factico se eligió 100 expedientes administrativos y 100 expedientes civiles, de los años 2016-2017; en cambio, para evaluar el aspecto de la percepción de los hechos reales y sociales fueron una población de 1500 abogados del Colegio de Abogados de Ucayali que se dedican a la defensa, de los cuales solo 750 son hábiles, que realmente defienden como abogado.

Tabla 6

Población

Población	Elementos
Abogados hábiles	750
Exp. Contencioso administrativo	100
Exp. Proceso civil	100
Total	950 elementos

Fuente: Colegio de abogados 2018

3.2.2. Muestra

La muestra se procesó mediante la técnica del muestreo no probabilístico, la misma que según Hernández, R., & Fernández, C. y. (2014), denominado también como muestra dirigida, cuya selección, es orientado por sus características de la investigación; escogiendo intencionadamente los más significativos y relevantes, como 20 expedientes contencioso administrativos y expedientes civiles correspondientes a los años 2016-2017.

En caso de abogados se requerirá la participación de 300 abogados que se dedican a la defensa, en los ámbitos civiles y afines; consideramos que es representativo; si bien los abogados colegiados sobre pasa los 1500, sin embargo, los que se encuentran habilitadas en el ejercicio profesional fueron de 750 abogados; debido a varias razones, algunas han fallecido, otros se han retirados a otras regiones y también la gran mayoría que son empleados públicos en diversos entidades públicas o privadas.

Tabla 7

Muestra

Abogados	300
Expediente contencioso administrativo	20
Expediente de procesos civiles	20
Total	340

3.4. Instrumentos de recolección de datos

Instrumentos

Se utilizó como instrumento el cuestionario, la cual está compuesto por doce ítems, dos por decretos, tres en auto, cinco en sentencias y dos en tutela efectiva.

Los instrumentos tuvieron dos partes, la primera consignó datos de personas encuestadas y la segunda con preguntas cerradas con dos alternativas de respuesta. Del ítem 1 a 2 se preguntará sobre la calidad de decretos; de 3 a 5 sobre calidad de autos y de 6 a 10 la calidad de sentencias; finalmente de 11 a 12 sobre tutela jurisdiccional efectiva.

En la ficha de observación, se centró en el estudio para decretos (claridad y fortaleza) para auto (claridad, fortaleza y suficiencia) y para sentencia (orden claridad, fortaleza, suficiencia, coherencia y diagramación).

Tabla 8

Instrumentos de recolección de datos

Técnica	Instrumentos
La encuesta a los abogados	Cuestionario
La observación	Fichas de observación

Validación de instrumentos

La validez de instrumento “se refiere al grado en que un instrumento mide realmente la variable que pretende medir”, Hernández, R., & Fernández, C. y. (2014); en el mismo sentido, para Sampiere (1998) al realizar un estudio exploratorio se utiliza la muestra de expertos, este método es empleado en ciertos estudios cuando se necesitan opiniones de expertos en un tema. En caso de estudio se realizó la validación del contenido del ítem utilizando la opinión de tres profesionales con grados de doctor en derecho y docentes universitarios.

La confiabilidad según Kellstedt y Whitten; Ward y Street (2009) citado por Hernández, R., & Fernández, C. y. (2014) “se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo individuo u objeto produce resultados iguales” (p.200).

La credibilidad; significa minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica.

En cuanto a la confiabilidad de los instrumentos, se realizó prueba piloto a 20 abogados en forma indistinta, colegiados o no en el CAU, con lo que establecemos la confiabilidad; con relación la observación se observó 20 expedientes que equivales el 20% de la población elegida.

3.5. Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos

Para evaluar los expedientes, se usará como técnica la observación, como fuentes primarias, para el efecto se usaron fichas de observación por cada uno de los expedientes; los expedientes se obtuvieron mediante solicitud al Juez y coordinación con los secretarios y auxiliares.

En los letrados se usaron como instrumento, la encuesta, en caso de recoger de fuentes primarias de los profesionales en ejercicio del derecho “es un

conjunto de interrogantes relacionados a una o más variables a evaluar" cuyo instrumento estará conformado por un cuestionario debidamente estructurado según el problema de investigación y los objetivos planteados.

En el procesamiento y presentación de datos: se aplicará el tipo de análisis estadístico descriptivo, que sirve para probar hipótesis mediante análisis cualitativo en categoría por ser un estudio mixto.

3.6. El aspecto ético

La presente tesis cumplirá con la conducta responsable de la investigación, evitando la fabricación de datos, falsificación de datos y evitar el plagio; asimos, se respetará los derechos fundamentales de los sujetos procesales de los cueles se mantiene la reserva correspondiente, garantizando la dignidad individual.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Resultados de la investigación

- **Conocimiento sobre resoluciones que tiene la categoría de decreto**

Tabla 9

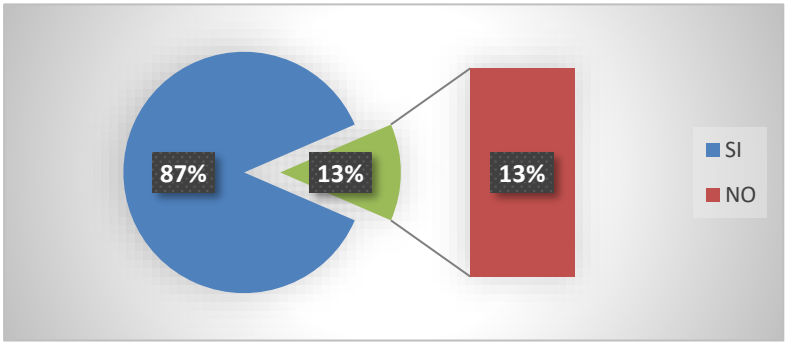
¿Las resoluciones judiciales que ostentan el rango de decreto expresan claridad en su contenido?

ESCALA VALORATIVA	f	%
SI	261	87%
NO	39	13%
TOTAL	300	100%

Fuente: *La encuesta*

Figura 1

Resoluciones judiciales que ostentan el rango de decreto expresan claridad en su contenido



Interpretación: La claridad de los decretos en 87% de encuestados refieren que son clara, solamente el 13% refieren que no son claras; sin embargo, se debe resaltar, que estos 13% son los que generan una carga procesal por la demora en su trámite, que año tras años se va incrementado la carga procesal y consecuentemente la demora del proceso por la falta de claridad de una resolución de impulso procesal.

Tabla 10

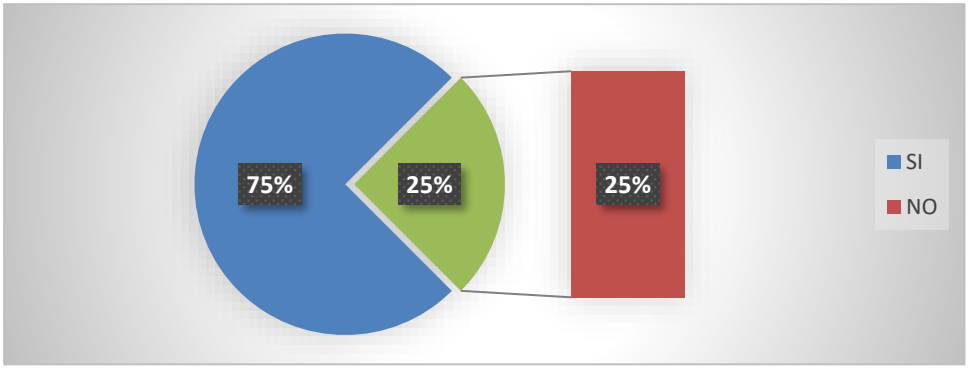
¿Las resoluciones judiciales que tienen rango de decretos ostenta fortaleza en su contenido?

ESCALA VALORATIVA	f	%
SI	225	75%
NO	75	25%
TOTAL	300	100%

Fuente: *La encuesta*

Figura 2

Resoluciones judiciales que tienen rango de decretos ostenta fortaleza en su contenido



Interpretación: Los decretos según la percepción de los encuestados el 75% tienen fortaleza y un 25% no tienen fortaleza; en el que los que tienen fortaleza es los que contienen plazos, los que no contienen en decretos de devolución de autos carecen del mismo, por eso el 25% es muy significativo, bastara que una devolución por alguna causa que no señala plazos, propicia la demora de mucho tiempo paralizando al proceso en forma irrazonables.

- **Conocimiento sobre la calidad de resoluciones judiciales que tiene categoría de auto**

Tabla 11

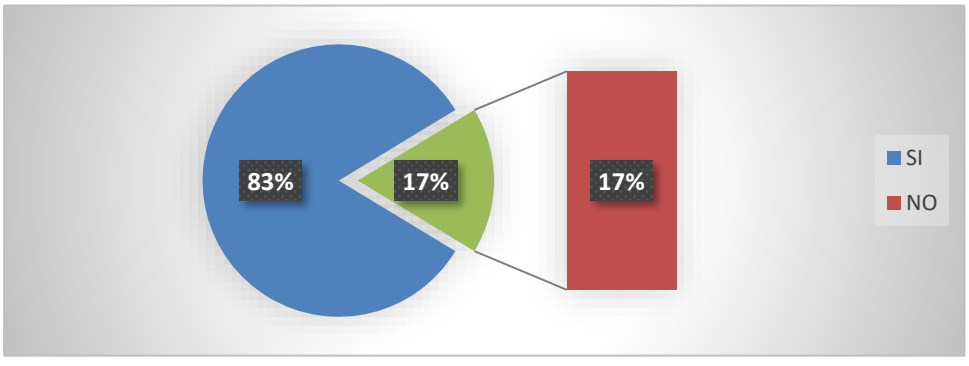
¿Las resoluciones judiciales que ostentan el rango de auto expresan claridad en sus contenidos?

ESCALA VALORATIVA	f	%
SI	248	83%
NO	52	17%
TOTAL	300	100%

Fuente: *La encuesta*

Figura 3

Resoluciones judiciales que ostentan el rango de auto expresan claridad en sus contenidos.



Interpretación: La claridad de los autos según aprecian los encuestados el 83% refieren que existe claridad y un 17% señalan que no hay claridad; lo que significa, que los autos son resoluciones que resuelven generalmente los incidentes en el interior de un procedimiento judicial y es revisable mediante recursos impugnativos.

Tabla 12

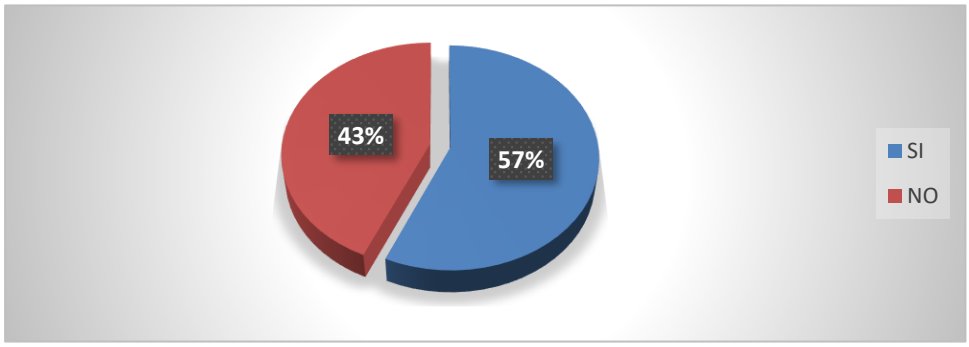
¿Las resoluciones judiciales que tienen rango de auto ostentan fortaleza en su contenido?

ESCALA VALORATIVA	f	%
SI	170	57%
NO	130	43%
TOTAL	300	100%

Fuente: *La encuesta*

Figura 4

Resoluciones judiciales que tienen rango de auto ostentan fortaleza en su contenido.



Interpretación: El 57% de los encuestados perciben que en los autos si hay fortaleza, en tanto el 43% no existe fortaleza, cuando lo ideal es que el 100% tenga fortaleza, porque debe estar basado en la Constitución y las Leyes, con buenas razones que la fundamenten, con una interpretación de un derecho positivo vigente. Al no cumplir en una percepción de 43% es demasiado alto para los fines de la administración de justicia.

Tabla 13

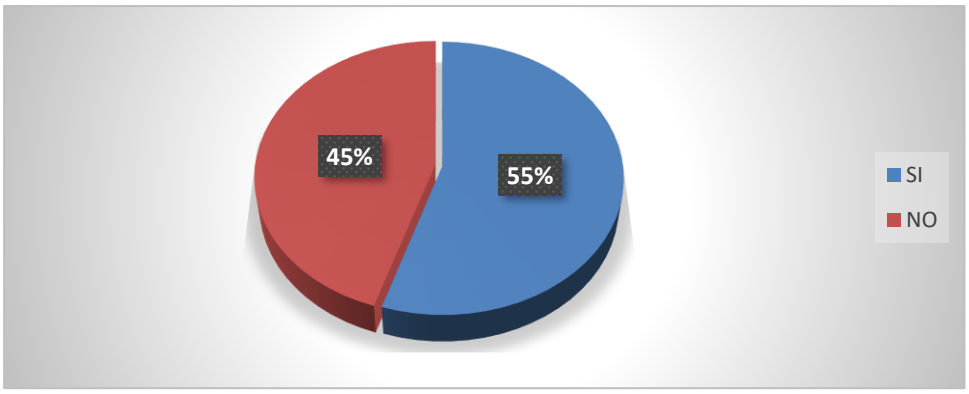
¿Las resoluciones que tienen la categoría de auto expresan suficiencia en su contenido?

ESCALA VALORATIVA	f	%
SI	165	55%
NO	135	45%
TOTAL	300	100%

Fuente: *La encuesta*

Figura 5

Resoluciones que tienen la categoría de auto expresan suficiencia en su contenido.



Interpretación: El 55% de los encuestados en el sentido de que las resoluciones de categoría auto expresan suficiencia en su contenido y el 45% refieren que no ostentan suficiencia en su contenido; esto significa, la falta de sustento por un lado o excesivo de sustento innecesarios por otro lado, como ser inoportunos, redundantes porque repiten innecesariamente muchos párrafos.

- **Conocimiento sobre la calidad de resoluciones judiciales que tiene categoría de sentencia**

Tabla 14

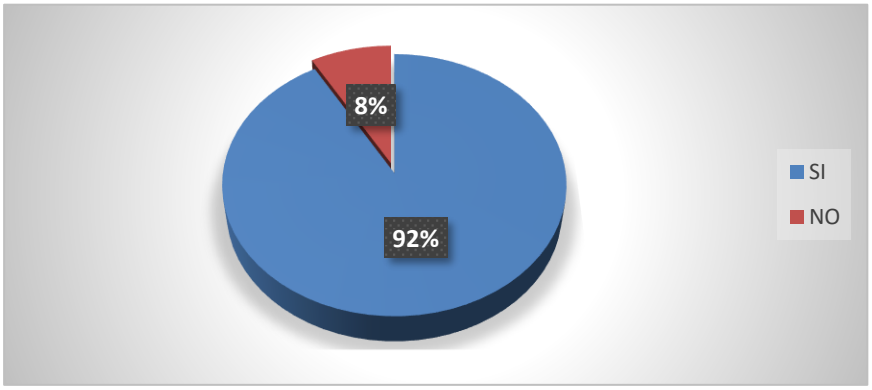
¿Las resoluciones judiciales que ostentan el rango de sentencia ostentan orden en su estructura?

ESCALA VALORATIVA	f	%
SI	275	92%
NO	25	8%
TOTAL	300	100%

Fuente: *La encuesta*

Figura 6

Resoluciones judiciales que ostentan el rango de sentencia ostentan orden en su estructura.



Interpretación: El 92% de los encuestados sostienen que las sentencias judiciales tienen una estructura, y solamente 8% aprecia que no tienen una estructura definida; la estructura o mejor dicho la diagramación de las sentencias en la mayoría de los juzgados se han mejorado; en pocos casos, la diagramación es poco amigables tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutiva.

Tabla 15

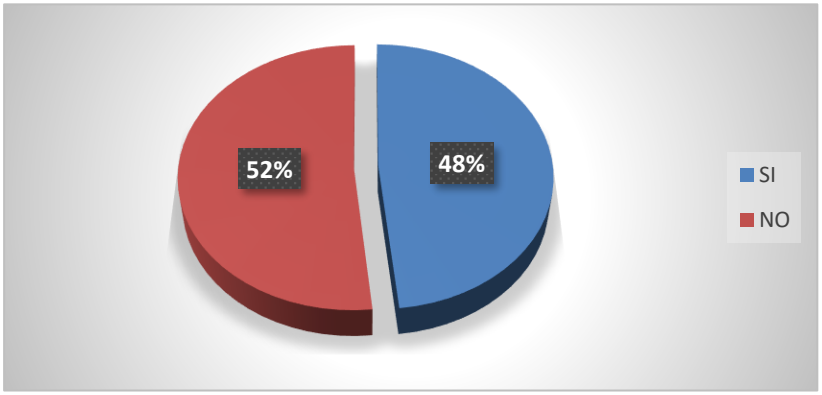
¿Las resoluciones judiciales que tienen rango de sentencia ostentan claridad en sus contenidos?

ESCALA VALORATIVA	f	%
SI	145	48%
NO	155	52%
TOTAL	300	100%

Fuente: *La encuesta*

Figura 7

Resoluciones judiciales que tienen rango de sentencia ostentan claridad en sus contenidos



Interpretación: En la claridad de la sentencia el 52% refieren que no son calaras, por uso excesivo de latín, por las expresiones extremadamente técnicas; es decir, el texto no refleja una comunicación clara, podemos agregar que muchas de las premisas no partes de la norma positiva; el 48% de los encuestados refieren que la sentencias son calaras.

Tabla 16

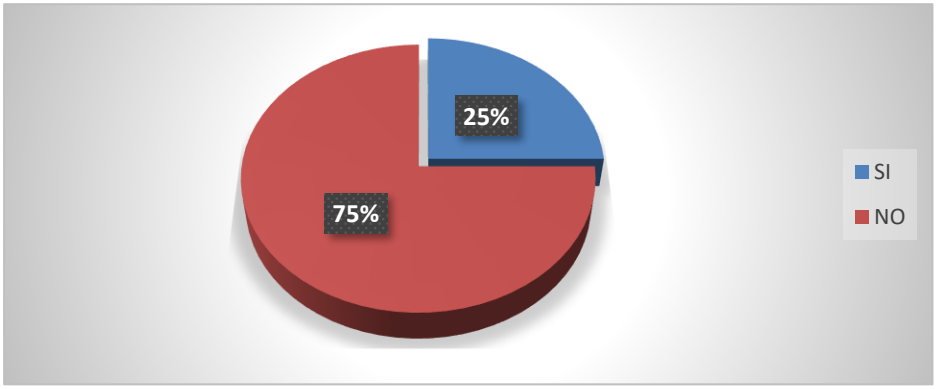
¿Las resoluciones que tienen la categoría de sentencia ostentan fortaleza en sus argumentos?

ESCALA VALORATIVA	f	%
SI	75	25%
NO	225	75%
TOTAL	300	100%

Fuente: *La encuesta*

Figura 8

Resoluciones que tienen la categoría de sentencia ostentan fortaleza en sus argumentos.



Interpretación: El 75% de los encuestados sostienen que las sentencias no tienen fortaleza, porque se desvían del marco legal, se atiborran de teorías, jurisprudencias y doctrinas, cuando la regla jurídica está en la ley; el 25% refieren que, si tiene fortaleza, es decir, que son pocas las sentencias con fortaleza en sus argumentos.

Tabla 17

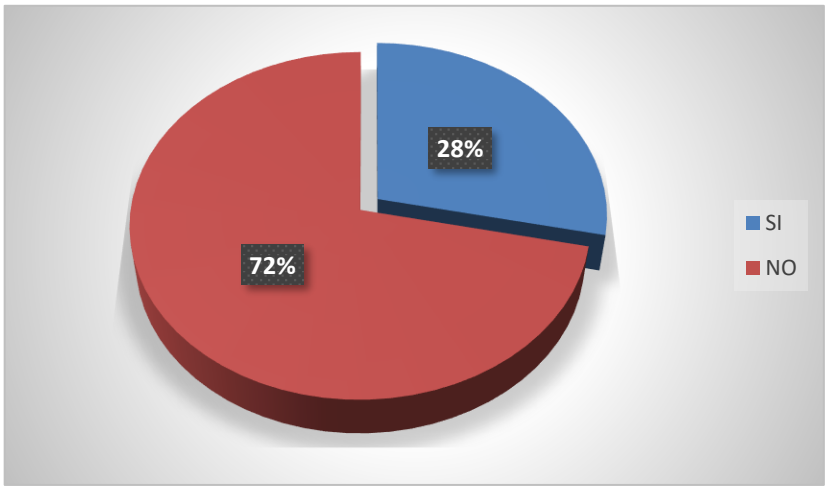
¿Las resoluciones judiciales que tienen la categoría de sentencia evidencia suficiencia en sus argumentos?

ESCALA VALORATIVA	f	%
SI	85	28%
NO	215	72%
TOTAL	300	100%

Fuente: *La encuesta*

Figura 9

Resoluciones judiciales que tienen la categoría de sentencia evidencia suficiencia en sus argumentos.



Interpretación: En cuanto a la suficiencia, cabe resaltar que puede ser la falta de argumentos o el exceso de argumentos; el defecto se aprecia en ambos extremos; de allí que 72% de los encuestados refieren que las sentencias no expresan suficiencia en su contenido, en unos por falta de razones y en otros por desviarse de la norma positiva, centrándose en teorías, jurisprudencias y doctrinas, de otros sistemas jurídicos; el 28% refieren que es suficiente por no tener muchos redondeos.

Tabla 18

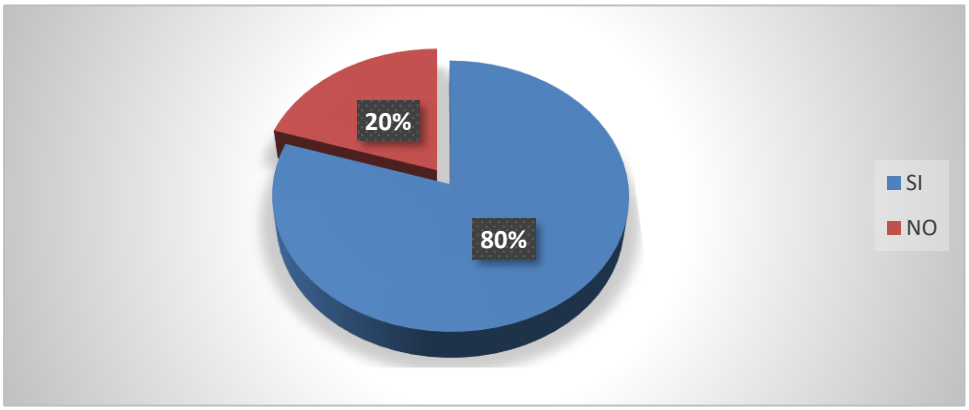
¿Las resoluciones judiciales que tienen la categoría de sentencia evidencian coherencia en su contenido?

ESCALA VALORATIVA	f	%
SI	240	80%
NO	60	20%
TOTAL	300	100%

Fuente: *La encuesta*

Figura 10

Resoluciones judiciales que tienen la categoría de sentencia evidencian coherencia en su contenido.



Interpretación: La coherencia es la consistencia de los diversos argumentos, que tienen lógica en sus contenidos, que no se contradigan entre ellos; el 80% de los encuestados sostienen que si existe coherencia y el 20% sostienen que no tiene coherencia, lo que significa que en la mayoría existe una coherencia entre la pretensión, las pruebas y los argumentos.

- **Respecto a la tutela jurisdiccional efectiva**

Tabla 19

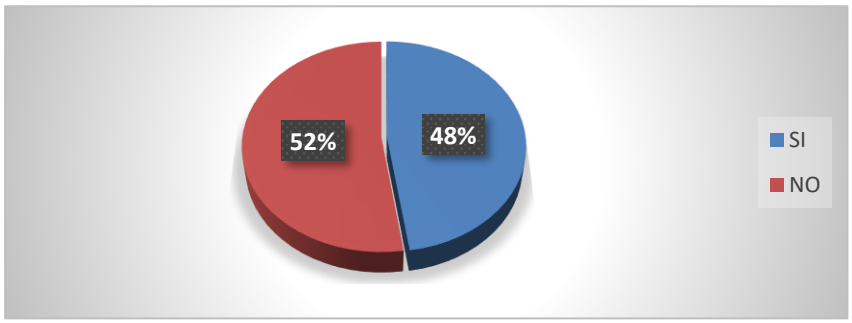
¿Las resoluciones judiciales en su conjunto se dictan en el plazo legal?

ESCALA VALORATIVA	f	%
SI	143	48%
NO	157	52%
TOTAL	300	100%

Fuente: *La encuesta*

Figura 11

Resoluciones judiciales en su conjunto se dictan en el plazo legal.



Interpretación: El 52% de los consultados señalan que las resoluciones judiciales no se dictan en los plazos establecidos por ley, el 48% sostienen que si son dictados dentro de plazo legal; lo que significa, que en un proceso más de la mitad de las veces las resoluciones se dictan superados los plazos legales y, en menos de la mitad se dictan dentro de un plazo legal.

Tabla 20

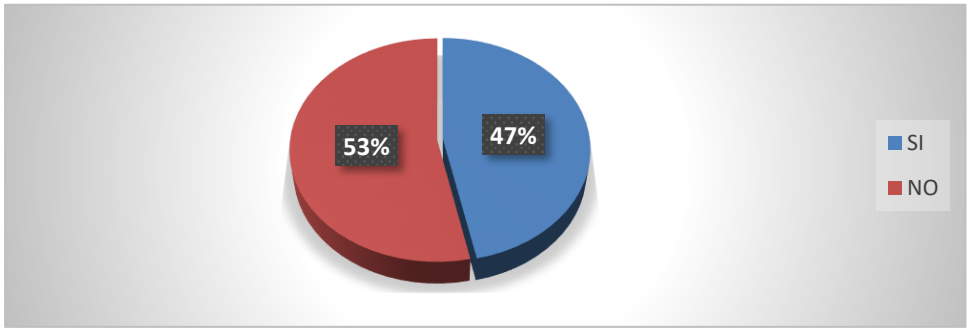
¿Las resoluciones judiciales en su conjunto cumplen con el principio de celeridad procesal?

ESCALA VALORATIVA	f	%
SI	140	47%
NO	160	53%
TOTAL	300	100%

Fuente*: La encuesta*

Figura 12

Resoluciones judiciales en su conjunto cumplen con el principio de celeridad procesal.



Interpretación: En 53% de los consultados expresan que no se cumple con el principio de celeridad procesal, sencillamente porque no se dictan dentro del plazo establecidos en la Ley; en tanto 47% señalan que los proceso si cumplen con el principio de celeridad.

- **Expediente contencioso administrativo**

Tabla 21

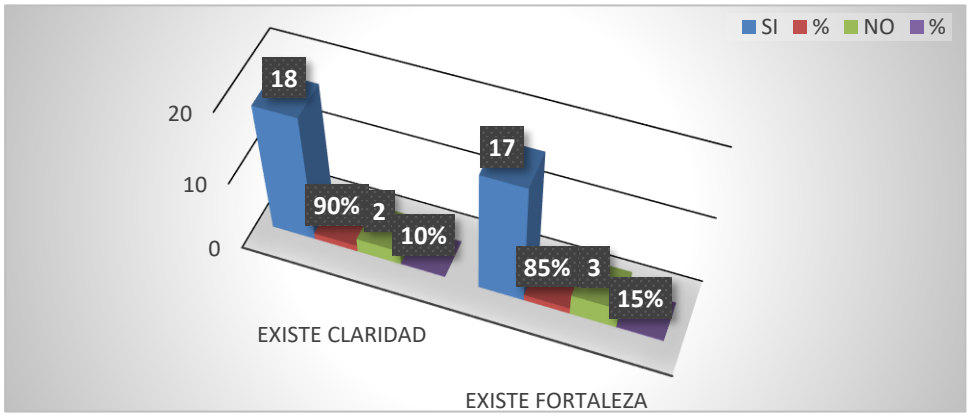
Decretos

PUNTUACIÓN	SI		NO	
	f	%	f	%
Existe claridad	18	90%	2	10%
Existe fortaleza	17	85%	3	15%

Fuente: *Observación*

Figura 13

Decretos



Interpretación: Los decretos observados se aprecian que el 90% se parecían claridad porque son textos cortos y solamente 10% no existe claridad; en tanto, la fortaleza 85% se aprecia que, si tiene fortaleza y el 25% no tiene fortaleza, porque no existe plazos concretos establecidos por el juez, en caso de devolución del expediente por omisiones existentes.

Tabla 22

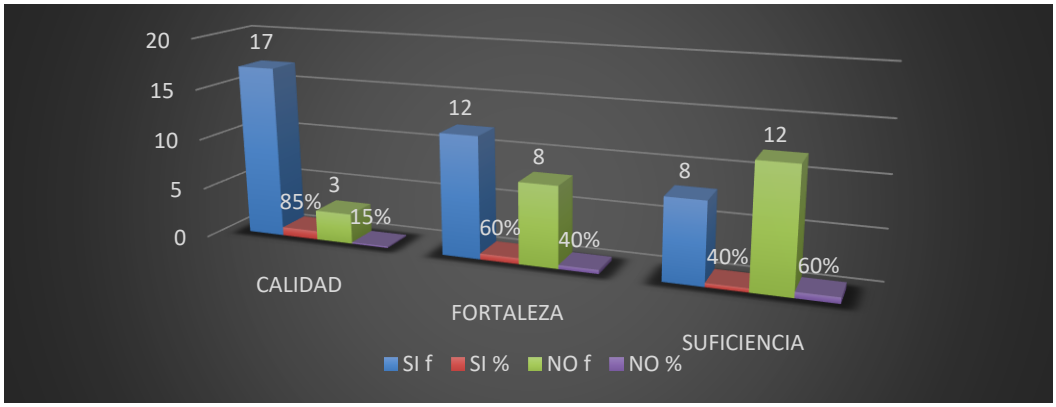
Auto

PUNTUACIÓN	SI		NO	
	f	%	f	%
Calidad	17	85%	3	15%
Fortaleza	12	60%	8	40%
Suficiencia	8	40%	12	60%

Fuente: *Observación*

Figura 14

Auto



Interpretación: En cuanto a la claridad de auto se aprecia que el 85% si existe claridad y en 15% se observa que no tiene claridad; en la fortaleza de auto el 60% se aprecia fortaleza en su contenido y el 40% no tiene fortaleza, especialmente cuando se devuelven expedientes en segunda instancia para incorporar alguna pieza omitida, que demora un tiempo prolongado; en cuanto a la suficiencia 60% se aprecia que no es suficiente y el 40% son suficientes, porque no es completa.

Tabla 23

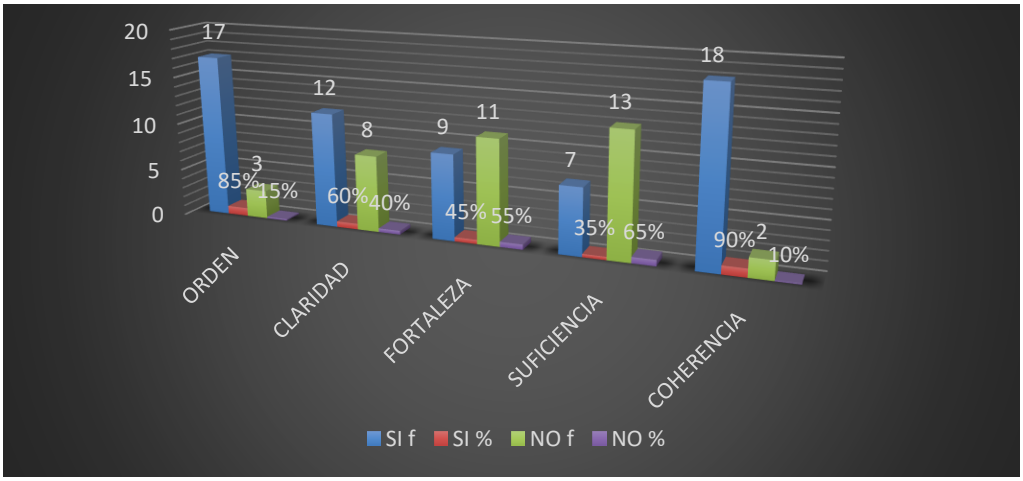
Sentencias

PUNTUACIÓN	SI		NO	
	f	%	f	%
Orden	17	85%	3	15%
Claridad	12	60%	8	40%
Fortaleza	9	45%	11	55%
Suficiencia	7	35%	13	65%
Coherencia	18	90%	2	10%

Fuente: *Observación*

Figura 15

Sentencias



Interpretación: En cuanto al orden de la sentencia 85% se aprecia que tiene orden y diagramación y solo 15% se aprecia que no existe; en cuanto a la claridad el 60% se aprecia que existe claridad y 40% no tiene claridad; en cuanto a la fortaleza 55% se aprecia que no existe fortaleza en tanto 45% se aprecia que si tiene fortaleza; en cuanto a la suficiencia el 65% se aprecia que carece de suficiencia, bien por falta de justificación o por redondeo de frases; en tanto el 35% si tiene suficiencia y en cuanto a la coherencia el 90% se aprecia que existe coherencia y solamente 10% no tiene coherencia.

Tabla 24

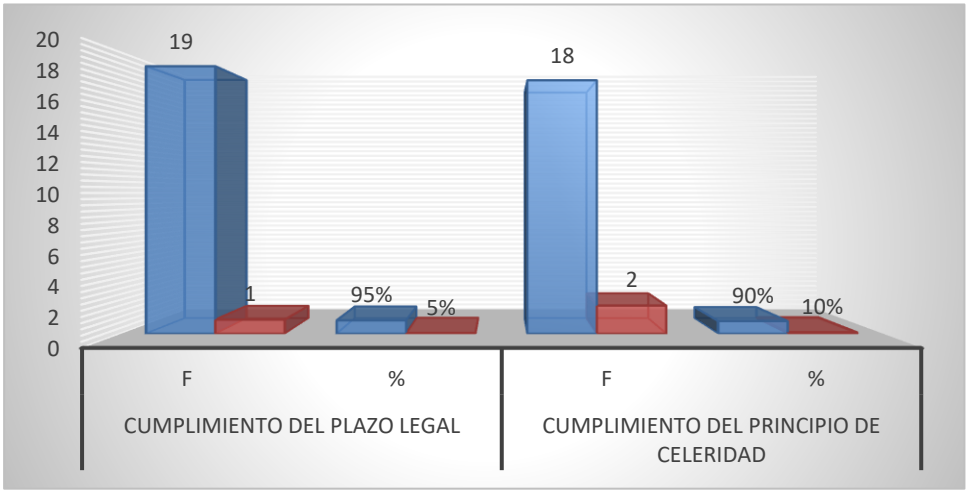
Expediente contencioso administrativo

PUNTUACIÓN	CUMPLIMIENTO DEL PLAZO LEGAL		CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD	
	f	%	f	%
SI	1	5%	02	10%
NO	19	95%	18	90%
TOTAL	20	100%	20	100%

Fuente: *Observación*

Figura 16

Expediente contencioso administrativo



Descripción: Se aprecia que en el 95% no se cumple con el plazo legal y solamente en el 5% si se cumple, es decir, el único que cumple el plazo legal es el justiciables, en cambio el magistrado no cumple, que según opiniones el incumplimiento se justifica por la carga procesal que ellos mismos van generando. Con respecto al cumplimiento del principio de celeridad se aprecia que si cumplo

únicamente el 10% y no cumple el 90%, el principio de celeridad es el recurso del justiciable para emplazar al magistrado que resuelva el caso.

- **Expediente de proceso civiles**

Tabla 25

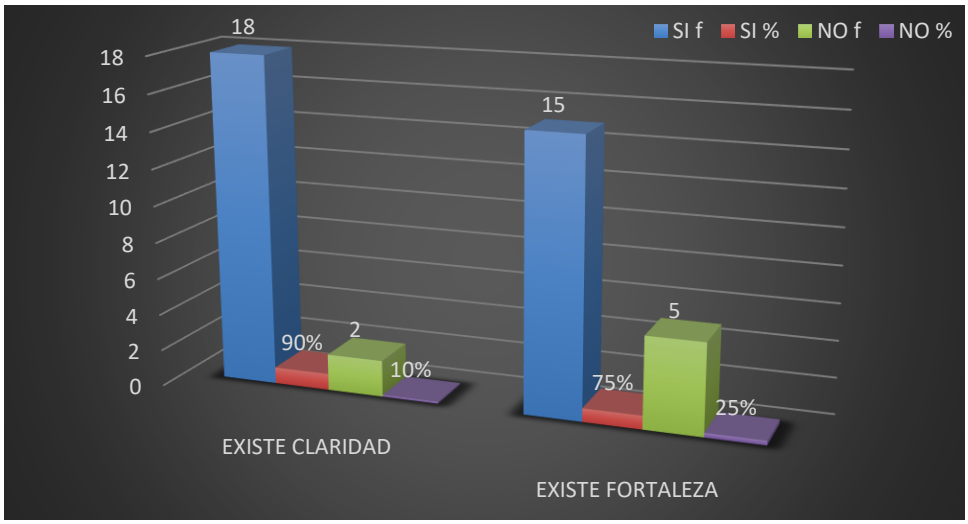
Decretos de proceso civiles

PUNTUACIÓN	SI		NO	
	f	%	f	%
Existe claridad	18	90%	2	10%
Existe fortaleza	15	75%	5	25%

Fuente: *Observación*

Figura 17

Decretos de procesos civiles.



Interpretación: En cuanto a la claridad de decretos, el 90% se expresa su claridad en su contenido, solamente 10% expresan falta de claridad; en tanto en su fortaleza se aprecia 75% y la falta de fortaleza el 25%; lo que significa entre la claridad y fortaleza incrementan el incumplimiento del principio de celeridad.

Tabla 26

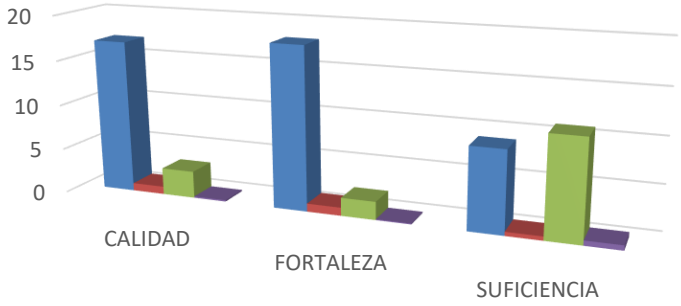
Auto de proceso civil

PUNTUACIÓN	SI		NO	
	f	%	f	%
Calidad	17	85%	3	15%
Fortaleza	18	90%	2	10%
Suficiencia	9	45%	11	55%

Fuente: *Observación*

Figura 18

Auto de procesos civil



	CALIDAD	FORTALEZA	SUFICIENCIA
SI f	17	18	9
SI %	85%	90%	45%
NO f	3	2	11
NO %	15%	10%	55%

Interpretación: Claridad entendida como el uso de lenguaje comunicable y entendible el 85% se aprecia su claridad y 15% la falta de claridad; en cuanto a la fortaleza en su sustento en normas positivas, se aprecia 90% de expediente que existe fortaleza y solamente 10% se aprecia falta de suficiencia, porque lo que se requiere son en caso de devolución de autos al juzgado de origen; en cuanto la suficiencia visto como falta o exceso de argumentos, el 55% se aprecian que no son suficientes porque existe redondeo o párrafos repetitivos o redundantes; en tanto 45% si tienen suficiencia.

Tabla 27

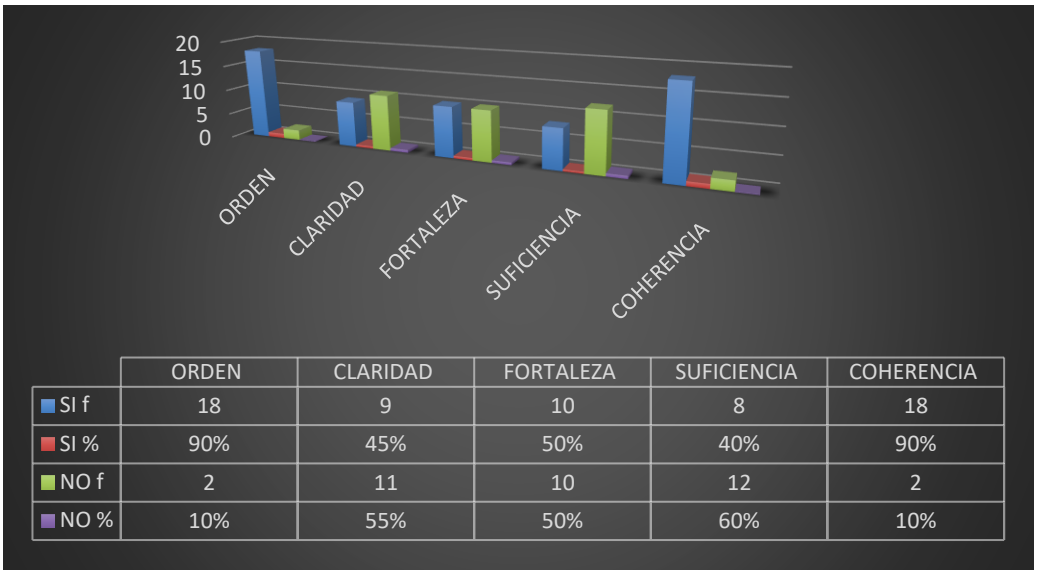
Sentencias

PUNTUACIÓN	SI		NO	
	f	%	f	%
Orden	18	90%	2	10%
Claridad	9	45%	11	55%
Fortaleza	10	50%	10	50%
Suficiencia	8	40%	12	60%
Coherencia	18	90%	2	10%

Fuente: *Observación*

Figura 19

Sentencias en procesos civiles



	ORDEN	CLARIDAD	FORTALEZA	SUFICIENCIA	COHERENCIA
SI f	18	9	10	8	18
SI %	90%	45%	50%	40%	90%
NO f	2	11	10	12	2
NO %	10%	55%	50%	60%	10%

Interpretación: En cuanto a las sentencia que tienen orden en cuanto a la presentación de la controversia el 90% positivamente se precia que tiene orden y solamente 10% no tienen orden; En claridad del uso del lenguaje en e contenido de la sentencia el 55% señalan que no existe claridad por demasiado rodeo y 45% se aprecia que si existe claridad en su contenido; En cuanto a la fortaleza en la interpretación de la norma legal en un caso concretos el 50% tiene fortaleza y el 50% no tiene fortaleza debido que su contendido repetido, excesivo uso de teorías y jurisprudencias no relacionados al caso concreto; En cuanto a la suficiencia el 60% se aprecia que no son suficientes y 40% que si son suficientes; porque las sentencias no establece orden de su cumplimiento y existen defectos por textos excesivos en la mayoría de los casos; finalmente la coherencia se observa 90% de las sentencias se aprecia coherencia y solamente en 10% se presenta incoherencias.

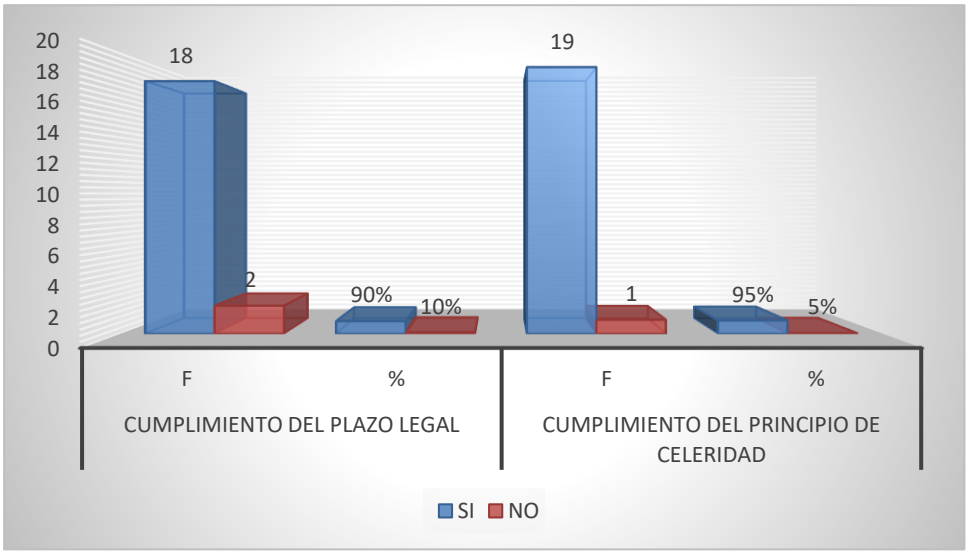
Tabla 28

Cumplimiento de plazo legal y principio de celeridad

PUNTUACIÓN	CUMPLIMIENTO DEL PLAZO LEGAL		CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD	
	f	%	f	%
SI	02	10%	1	5%
NO	18	90%	19	95%

Figura 20

Cumplimiento de plazo legal



Interpretación: El resultado sobre el cumplimiento de plazo legal es 90% sostienen que no se cumple los plazos legales; con respecto al principio de celeridad el 95% perciben que no se cumple, esto debido a que en el plazo de celeridad se encuentra expresado, economía procesal y la preclusión de las etapas procesales.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El Estado atreves del Poder Judicial atiende las facetas del ciclo de vida del ser humano desde su concepción hasta después de su muerte Poder Judicial (2014), es más, esta atención se extiende en la cautela, protección y garantía de los derechos constitucionales o Derechos Humanos en sus tres generaciones como los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, del medio ambiente y la paz, Aguilar (s.f.), por esatas razón, es precindible la calidad de las resoluciones porque son documentos sociales que interviene en el proycto de vida del ser humano.

La calidad se entiende como el atributo, la propiedad y las características de una resolución judicial como documento oficial de naturaleza pública; que se debe llegar con cero defectos, justo a tiempo y el control estadístico de la producción judicial.

Las resoluciones judiciales son instrumentos que tiene el propósito de comunicación con los sujetos procesales, tanto como acto o decisión, Cavani (2017); en el curso de un proceso donde “el Juez deberá atender a que la finalidad concreta de proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograra la paz social en justicia” (Art.III TP CPC).

Para cumplir con esta finalidad establecida en la norma jurídica, debe cumplir con cierta calidad los instrumentos judiciales; la calidad en general se entiende como “conjunto de propiedades de una cosa” (RAE) entendida como una entidad material e inmaterial; es decir, apreciar la calidad de las resoluciones como un conjunto de propiedades y características que satisfacen las necesidades implícitos y explícitos del ser humano como individuo y como un ser colectivo en sus derechos fundamentales hasta la tercera generación.

La calidad de las resoluciones se miden por su contenido, que debe tener: orden, claridad, fortaleza, suficiencia y coherencia, según estos elementos las resoluciones pueden contribuir en la pronta solución de los conflictos o dilatar el proceso afectando

la tutela jurisdiccional efectiva; lo que debe diferenciarse también con la calidad de justicia es la habilidad de sus operadores, por el uso de tecnología e infraestructura; es decir, la calidad de las resoluciones son factores intra procesales y la calidad de justicia son factores extra procesales e intraprocesales.

Desde la perspectiva general de la calidad de la administración de justicia, Mayoral & Martinezi (2013) sostienen que el buen funcionamiento de la administración de justicia en España se mide por el i) acceso a la justicia; ii) la imparcialidad; iii) la eficiencia judicial; y, iv) la independencia judicial. Que significa factore generales extraprocesales e intraprocesales, lo que en el estudio se centra en factor intraprocesal específicamente en la gestión de resoluciones.

En cambio Novoa (2015) la calidad lo compara con valor público, cuyos elementos son: derechos y preferencias, oferta pública, satisfacción, confianza y credibilidad, transparencia y rendición de cuentas, información y educación, estrategia, innovación, desempeño organizacional, asociación pública y/o privada, participación y cocreación, y apoyo y legitimidad; es decir, es una visión general de la administración de justicia, que haciendo la figura de un caracol donde la resolución es la punta pequeña donde desemboca todos los factores.

En cuanto a la tutela jurídica efectiva entendida como parte de un derecho fundamental de dimensión de los derechos humanos de primera, segunda y tercera generación, se debe tener en cuenta su eficiencia, que los actos procesales culminen en un plazo legal establecido por la ley adjetiva o también como perciben los anglosajones en un plazo razonable, entendible y tolerable.

Si comparamos con un producto a las resoluciones judiciales; se tiene, que “la calidad de un producto es la mínima perdida impuesta a la sociedad durante la vida de dicho producto”, Taguchi (2010), jurídicamente en casos de nulidades por errores continuos *in iudicando o in procedendo*, la demora de un acto procesal simple, como adjuntar una pieza procesal, extendiendo el plazo e incrementando la carga procesal, incrementan los costos al Estado y a las partes, reflejan ausencia de calidad.

En cambio, para Ishikawa (2012) la calidad del producto se mide cuando “(…) sea satisfactorio para el usuario”, en lo judicial se aprecia un descontento mayoritario del usuario o del justiciable, por la excesiva demora de los procesos civiles, se evidencia la insatisfacción del justiciable.

La idea de Mayoral & Martinezi (2013) concluye que sobre la calidad de las resoluciones “la mayoría de los españoles no tienen confianza en la justicia (…)” porque el Poder Judicial no es controlables como los otros poderes legislativo y ejecutivo por los ciudadanos; si bien democráticamente nadie los ha elegido; sin embargo, a los justiciables los tiene del yugular dentro de su fuero, a pesar de no contar con la calidad de sus resoluciones.

En la Cumbre Judicial Iberoamericano (2011) se ha sostenido que:

La administración de justicia es un servicio público que debe brindarse bajo los más altos estándares de calidad en resguardo de los derechos fundamentales de la ciudadanía, pues la justicia representa un valor sobre el cual descansan las bases de un Estado Democrático de Derecho.

La justicia es una categoría jurídica muy genérica, donde confluyen varios factores, la moral del operador jurídico, la habilidad, el conocimiento profundo, la responsabilidad social, la infraestructura, el soporto tecnológico, que desde un aspecto extra procesal contribuyan a que la administración de justicia sean demasiadas lentas que sobrepasan la tolerancia colectiva.

En cambio Basabe-Serrano (2013) centra su atención en la calidad de la sentencia en la “aplicación del texto legal, interpretación del texto legal, aplicación de doctrina jurídica; y, aplicación de precedentes jurisprudenciales” que no son otra cosa que la fortaleza de las resoluciones; si bien es un factor intra procesal; sin embargo, confluyen otros elementos como la suficiencia que gota a gota va rebalsando la carga procesal mes por mes, año por año, que al final se traduce en la vulneración del debido proceso o la tutela jurídica.

La calidad siempre debe estar orientada al cumplimiento de las expectativas y requerimientos del usuario, una respuesta con eficiencia y debe estar resueltas con

apego al Derecho; porque la persona es el eje fundamental y la razón de ser de la justicia.

En las resoluciones denominados decretos de mero trámite se mide la claridad y la fortaleza; 87% se aprecia que la claridad en el uso del lenguaje es un atributo de los decretos por ser una resolución muy breve y sólo 13% señalan que no son claras (tabla 1); sin embargo, su fortaleza es 75% positivo y 25% no tienen fortaleza (tabla 2), porque muchas de ellas adolecen de un mandato preciso, de tramite urgente que establezca plazos judiciales como por ejemplo “devuélvase los autos al juzgado de origen a fin de que adhiera la contestación de la apelación y remítase en el plazo de cinco días bajo responsabilidad”.

Si bien es cierto, la falta de claridad y la falta de fortaleza de los decretos son mínimos de 13% y 25% respectivamente; sin embargo, son factores que indican que la carga procesal se va incrementando paulatinamente, el incumplimiento de los plazos legales va afectando los derechos fundamentales a la tutela efectiva del justiciable; sumado a los factores intra procesales y las extraprocesales, cada vez, el cumplimiento de los plazos legales por parte de los operadores se aleja más y más.

En las resoluciones como auto, se aprecia la claridad de su texto a un 83% en tanto 17% reflejan poca claridad (tabla 3); en cuanto a la fortaleza de sus argumentos según las normas positivas y suficiencia de su contenido sin defectos o sin excesos, 57% en tanto 43% se aprecia falta de fortaleza (tabla 4); en cuanto a la suficiencia ya por falta o por exceso el 55% expresan suficiencia y 45% no tienen el atributo de suficiencia (tabla 5).

El auto, son resoluciones mediante las cuales se resuelven la admisibilidad o rechazo de la demanda para empezar, la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión, formas de conclusión especial, el concesorio o denegatorio los medios impugnativos, improcedencia o modificación de medidas cautelares y otras decisiones. (Inc. 2, art. 121, CPC).

El auto, que adolece de claridad, fortaleza y suficiencia, muchas veces son objeto de nulidades por el propio juez y en otras ocasiones por el superior; si ocurre nulidades

dilata el proceso porque el operador judicial está centrado en las articulaciones paralizando la dinámica del proceso, haciendo que contribuya al incumplimiento del plazo legal o el plazo razonable, vulnerando primero los principios de celeridad y economía procesal y después a los derechos fundamentales de tutela jurisdiccional efectiva.

En las sentencias se observaron que los elementos como el orden que se refiere a la parte expositiva, considerativa y resolutiva el 92% cumplen con esta característica y un 8% que adolece de este esquema preciso (tabla 6); en cuanto a la claridad en el aspecto discursivo el 52% señalan que no son calaras y hay que hacer un esfuerzo para entenderlo y un 48% señalan que son claras (tabla 7); en la fortaleza basado en la norma vigente sin atiborrase tanto de teorías y doctrinas en forma innecesaria, el 75% señalan que no tiene fortaleza y un 25% refieren que tiene fortaleza en su contenidos (tabla 8); en cuanto a la suficiencia tiene dos horizonte que la falta de suficiencia puede ser la falencia de sustento o exceso de uso de teorías y otros recursos que el 72% señalan que no tiene suficiencia mayormente por exceso de sustento y 28% señalan que las sentencia denotan suficiencia en su contenidos (tabla 9); en cuanto a la coherencia y diagramación el 80% de apreciaciones indican que son coherentes y el 20% señalan que son incoherentes.

Luego de los atributos señalados como orden, suficiencia, fortaleza y otras características, en las resoluciones no bastan para establecer su calidad, además, está el plazo legal en cada uno de los procesos donde el 52% señalan que no se cumplen y 48% que si cumple (tabla 11); en cuanto al cumplimiento del principio de celeridad un 53% señalan que no se cumple con este principio jurídico y 47% señalan que si se cumple.

La sentencia según Poder Judicial (2014) “son documentos de carácter social cuyas páginas albergan la definición del destino, el patrimonio o la libertad de las personas”; asimismo, es “el modo normal de la extinción de la relación procesal” Alcina, citado por (Alvarado, 2018), es la culminación del proceso, donde termina teóricamente el debido proceso, es el largo suspiro del juez y de las partes, alguno de ellos después

de muchos años se llega al momento de sentenciar; sin embargo, muchas veces por defecto de calidad es declarado improcedente o nulo en segunda instancia, se devuelve al a-quo para renovar nueva sentencia, dilatando el plazo razonable que afecta directamente al justiciable en sus derecho fundamentales de tutela efectiva.

La tutela efectiva de los derechos fundamentales según el Tribunal Constitucional es “el derecho al acceso al órgano de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia” (STC Nº09727-2005-PHC/TC f.7); si extendemos la idea será la eficacia de todas las resoluciones judiciales; que implica el cumplimiento de plazos y tener presente el principio de celeridad y economía procesal para medir su eficacia o eficacia.

El cumplimiento de los plazos legales, mejoran la calidad del costo beneficios tanto para el Estado y el justiciable, de allí que, al no cumplir los plazos legales, los proceso que en una proyección razonable duraría tres meces como son los sumarísimo o especial o urgentes o únicos se extiende a un año o más años en llegar a dictarse la sentencia y luego la ejecución es otra etapa muy dilatada, que en conjunto hace perder su calidad de la administración de justicia.

En la percepción de los abogados es que el 90% los jueces no cumplen con los plazos legales y solamente un 10% que percibe que si se cumple con el plazo legal; este último, es cuando las partes, demandante, demandado o tercero legitimado-cumplen con los plazos legales; en tanto los jueces no cumplen con los plazos legales (tabla 11); en la observación de los procesos contencioso administrativos, se percibe que en 97% de proceso no se cumplen los plazos legales por parte de los magistrados y sólo 3% se cumple; este cumplimiento se aprecia cuando el juez es nuevo y luego la lentitud llega poco a poco (tabla 16); en los procesos civiles se observa que en 95% de casos el magistrado no cumple los plazos legales y solamente en 5% si se cumple, especialmente en los proceso de alimentos de menores de edad, en otros procesos abreviado y de conocimiento casi no se cumple (tabla 20).

La justificación del incumplimiento de los plazos legales, de parte de los magistrados es la sobre carga procesal, que ellos mismos generan paulatinamente

Anglas (2005), que según la Comisión Ejecutiva del poder Judicial el juez debe resolver al año 800 procesos, es decir, más de lo que recibe.

El plazo legal es una regla jurídica, porque obliga su cumplimiento a los sujetos procesales; en tanto, que el principio de celeridad o economía procesal son aspiraciones en cada proceso que el juez debe tener presente en cada acto procesal; sin embargo, al no tenerse presente, se convierte en un principio inoperativo, figurativo o decorativo y estático; en percepción de los abogados el 95% no cumplen con el principio de celeridad y sólo el 5% refieren que cumplen con este principios (tabla 12); de la observación de expediente se aprecia el incumplimiento del principio de celeridad es de 98% y solamente en 2% de casos se cumple (tabla 16); en la observación de procesos civiles sobre el cumplimiento del principio de celeridad se aprecia que en 94% no se cumple ni se invoca; únicamente en 6% se invoca, generalmente en proceso de alimentos y de tutela de menores (tabla 20).

CONCLUSIONES

- Las resoluciones que ostentan la categoría de decreto, al ser textos cortos cumplen con el estándar de calidad al 87%, en fortaleza 75%; a pesar que los indicadores de falta de calidad son menores, contribuyen a la sobrecarga procesal porque la falta de fortaleza del 25% paulatinamente eleva el incumplimiento de los plazos legales porque a cuatro años al mismo ritmos se convertirá en 100%; situación legal que vulneran, los derechos fundamentales a la tutela efectiva en su fase intra procesal y el debido proceso.
- En las resoluciones que tienen la categoría de auto, se estableció que goza de claridad con 83%, en tanto en su fortaleza 57% y suficiencia 55%; a pesar de ser menor el incumplimiento de los estándares de calidad, son factores que incrementan la sobrecarga procesal, de gota a gota se llena el vaso, que al final vulnera el derecho fundamental a la tutela efectiva intra procesal y el debido proceso al superar largamente los plazos legales.
- La sentencia es una resolución que finaliza la instancia y/o el proceso; como tal tiene más elementos que califican su calidad, en el elemento ostentar orden (parte expositiva, considerativa y resolutiva) el 92% cumple; en cuanto a la claridad el 52% de ellas no cumplen con este requisito, por el aspecto discursivo muy farragoso; en cuanto a su fortaleza 75% no tiene fortaleza debido a la confusa y excesiva argumentación; el 72% no tiene suficiencia mayormente por exceso de argumento y pocas veces insuficientes argumentativas; en cuanto a la coherencia el 80% señalan que son coherente, porque resuelve el pedido de las partes; en suma el 52% de falta de claridad, 75% sin fortaleza y 72% carece de suficiencia, hacen que las sentencias vulneran el debido proceso y la tutela judicial efectiva intra procesal.
- La calidad de las resoluciones judiciales, incide en forma directa con la tutela efectiva de los derechos fundamentales; porque, más del 52% no se cumple con el plazo legal, más de 53% no se cumple con el principio de celeridad, que en suma son factores abstractas y teóricas que contribuyen en el incremento de la sobrecarga procesal.

SUGERENCIAS

- A las resoluciones judiciales de categoría Decreto, no se debe perder de vista, porque es una resolución que impulsa el proceso judicial intra procesal, dependerá mucho de ellos para que los plazos legales se cumplan en un trámite eficiente de los procesos judiciales, por eso; la recomendación es, que se tenga presente su fortaleza estableciendo los plazos en cada Decreto, a fin de evitar que el proceso se desplace al capricho de los operadores del derecho.
- El Auto, son resoluciones que resuelven pedidos de las partes extra e intraprocesal, como las medidas cautelares, apelaciones, casaciones y otros; de modo que su campo de operación intraprocesal, afecta el incumplimiento de los plazos, consecuentemente afecta los derechos fundamentales de tutela jurídica efectiva; razón por la cual, la recomendación, es que su construcción sea más específica y concisa observando el art. 139, inc. 5 de la Constitución, evitando textos amplios que enloda su claridad, su fortaleza y su eficiencia.
- Las sentencias son resoluciones que ponen fin a la instancia o propicia a la cosa juzgada; dependerá de sus atributos de calidad para que se confirme y se conviertan en ejecutables; al no cumplir con los requisitos de calidad se convierten en inejecutable y de ejecución prolongada que supera muchas veces los plazos procesales; la recomendación es la simplificación de su contenido, excluir argumentos jurídicos irrelevantes y párrafos que se repiten sobre hechos innecesarios, sometiéndose a la lógica de subsunción y el silogismo jurídico.
- En resumen, se debe cumplir con el plazo legal y el principio de celeridad procesal, se recomienda cambio de paradigma judicial, usar un método más específico y conciso en la elaboración de las resoluciones, debido a que, actualmente son documentos que se atiborran de muchos principios jurídicos procesales innecesarios, se elabora pensando en el juez de segunda instancia y no en el justiciable que es el directo interesado, dejando al destinatario que es el usuario y que es su razón de ser del proceso judicial en la búsqueda del valor público.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguila, G. (s.f.). *Tribuna Constitucional.* Obtenido de TC -197: https://www.youtube.com/watch?v=jshPgCHXGGM

Aguilar, G. (2016). Principios de interpretación de los Derechos Fundamantales a la luz de la jurisprudencia chilena e internacional. *ScieELO, 49*(146). Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332016000200013

Aguilar, M. (s.f.). *Tres generaciones de los derechos humanos.* Directora de la Cultura de los Derechos Humanos de la Procuraduria General de la Republica. Obtenido de http://www.juridica.unam.mx/publica/librev/reve/de

Alfaro, R. (2006). *Diccionario práctico de Derecho Procesal Civil.* Grijley.

Alvarado, A. (2018). *Sistema Procesal Grantìas de la Libertad.* Lima: A & C Ediciones.

Anglas, D. J. (2005). *Reflecciones sobre la sobrecarga procesal - un problema real o una excusa jurisdiccional.* Lima.

Asamble Plenaria de la XVI Cumbre Judicial Iberoamericana. (25 de 04 de 2012). *Declago de Calidad de Justicia comentado.* Recuperado el 26 de 02 de 2020

Basabe-Serrano, S. (2013). *Analizando la calidad de las decisiones judiciaales en América Latina- Evidencia empírica de 13 Corte Superiores de la Región.* Tesis, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Quito. Obtenido de https://noticide.files.wordpress.com/2013/08/analizando-la-calidad-de-la-justicia-en-amc3a9rica-latina-paper-cide-1.pdf

Beladiez, M. (2017). La eficacia de los derechos fundamantales entre particulares. *Universidad Complutense de Madrid*. Obtenido de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-A-2017-10007500098

Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación* (3ra. ed.). Bogata DC: Pearson.

Bernales, M. (2012). Medir el desempeñode los jueces para mejorar el sistema de justicia. *Ideel Revista*(N° 234). Recuperado el 03 de 03 de 2020, de

https://revistaideele.com/ideele/content/medir-el-desempe%C3%B1o-de-los-jueces-para-mejorar-el-sistema-de-justicia

Bielsa, R., & Perazolo, M. (s.f.). Recuperado el 01 de 09 de 2023, de file:///C:/Users/NOVO/Downloads/Dialnet-EsAplicableElConceptoDeCalidadAlServicioDeJusticia-248831.pdf

Bullard, A. (2010). *Derecho y Economía- Análisis económico de las instituciones legales* (2da. ed.). Lima, Perú: Palestra.

Calderon, A., & Aguila, G. (2010). *Balotario desarrollado para el examen del CNM.* San Marcos.

Canelutti, F. (1994). *Derecho Procesal Civil y Penal.* Buenso Aires: Ediciones Jurídicas Europa América.

Casación, 453-2018 (Corte Suprema de Justicia de la Republica 453-2018). Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/Casaci%C3%B3n-453-2018-Sullana-Legis.pe_.pdf

Castillo Cordova, L. (2013). *Unidad y exclusividad de la funcion jurisdiccional.* Buenos Aires : Gaceta Juridica .

Castillo, L. (2008). *La eficacia de los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares.* Respositorio Institucional PIRHUA- Universidad de Piura. Obtenido de ttps://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1915/Eficacia_derechos_fundamentales_las_relaciones_particulares.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cavani, R. (2017). ¿Ques es una resolución judicial? Un breve estudio analítico parael derecho procesal civil peruano. *IUS ET VERITAS*, 112-127. Obtenido de https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201703.007

Chanamé, R. (2009). *Comentario a la Constitución* (4Ta. Ed. ed.). Juristas Edidores.

Código Civil & Codigo Procesal Civil. (2018). *Código Civil & Codigo Procesal Civil.* Pacífico Editores SAC.

Comite Técnico 176. (s.f.). Gestión de calidad. *ISO 9000*. Recuperado el 29 de 2 de 2020

Consejo General del Poder Judicial. (2020). *¿Qué tarda de media un procedimiento judicial?* Recuperado el 01 de 22 de 2020, de https://www.epdata.es/datos/duracion-justicia-nacional/213/espana/106

Couture, J. (1983). *Vocabulario jurídico.* Ed. Depalma.

Cumbre Judicial Iberoamericano. (5 de 10 de 2011). *Calidad de la justicia.* Recuperado el 27 de 02 de 2020, de Cumbre Judicial Iberoamericana: http://www.cumbrejudicial.net/c/document_library/get_file?p_l_id=151884&folderId=246256&name=DLFE-5023.pdf

Deulofeu.J. (s.f.). *Gestión de calidad en el comercio detallista.* Ed. Piramide.

Dijkstra, R., Langbroek, P., Bozorg, K., & Türk.Z. (2017). *"The evaluation and developmentof the quality of justice in The Netherands" .* Contini, F.

Dworkin, R. (2007). *La justicia con toga.* Marcial Pons.

El Comercio. (23 de 07 de 2019). Obtenido de https://www.youtube.com/watch?v=7bWceZ1_Y7A

El Mundo. (27 de 02 de 2013). España, entre los países con mayor embudo judicial de la Unión Europea. *El Mundo* , pág. https://www.elmundo.es/elmundo/2013/03/27/espana/1364398078.html. Recuperado el 23 de 01 de 2o18, de http://www.elmundo.es/elmundo/2013/03/27/españa/1364398078.html

El Poder Judicial. (2014). *Manual Judicial de lenguaje claro y accesible a los ciudadnos.* Lima: Fondo editorial del Poder Judicial.

Escuela de Altos Estudios Jurídicas [EGACAL]. (2010). *Balotario Desarrollado para el examen del CNM.* Lima: San Marcos.

Espinoza, K. (2008). *Motivacion de las resoluciones judiciales e casación civil y laboral dentro del debido proceso.* Tesis de maestria, Universidad Andina Simón Bolivar Sede Ecuador. Obtenido de https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/379/1/T682-MDP-Espinosa-Motivaci%c3%b3n%20de%20las%20resoluciones%20judiciales%20de%20casaci%c3%b3n%20civil%20y%20laboral%20dentro....pdf

Fernández, A. (08 de 11 de 2017). *PANAM POST.* Recuperado el 22 de 01 de 2020, de https://es.panampost.com/felipe-fernandez/2017/11/08/justicia-colombiana-tarda-1-288-dias-para-llegar-a-un-fallo-revela-estudio/

Figueroa, E. (17 de diciembre de 2014). *wordpress.com.* Recuperado el 23 de 01 de 2018, de https://edwinfigueroag.wordpress.com/2014/12/17/calidad-de-las-decisiones-judiciales-articulo/

Fisfálen Huerta, M. H. (2014). *Análisis económico de la carga procesal del poder judicial.* Tesis para optar grado de magister en política jurisdiccional, Pontificia Universidad Católica del Peru, Lima. Obtenido de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5558/FISFALEN_HUERTA_MARIO_ANALISIS_ECONOMICO.pdf?sequence=1

Florian, V. (2013). *Diccionario de filosofía .* Panamericana Editorial.

Fuller, L. (1967). *La Moral del Derecho.* México.

Gestión. (2018). Estado de derecho y justicia peruana. *Sepa cómo evalua el sitema de justicia peruano en el mundo*. Recuperado el 03 de 03 de 2020, de https://gestion.pe/peru/politica/sepa-evaluan-sistema-justicia-peruano-mundo-237991-noticia/?ref=gesr

Gonzáles, J. (2006). *La fundamentación de la sentencia y la sana crítica.* Recuperado el 23 de 01 de 2018, de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Hernandez Sampieri, R., Fernández , C., & Batista , P. (2014). *Metodologia de la Investigación* (6ta ed.). México: Mc Graw Hill Educación.

Hernández, D. (2012). Medición de calidad en los procesos judiciales del sistema PenalAcusatrio Colombiano. *Revista de Derecho*(37).

Hernández, R., & Fernández, C. y. (2014). *Metodología de la investigación* (6to. ed.). México: Mc Graw Hill.

Hobbes, T. (1965). *El Leviatán.* Madrid: Tecno S.A.

Instituto Belizario Dominguez Senado de México. (2020). Obtenido de http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4836/reporte_77_Evaluaci%C3%B3n%20Sistema%20Justicia.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ishikawa, K. (2012). *Concepto de calidad .* Recuperado el 02 de 03 de 2020, de in SildeShare: https://es.slideshare.net/fredymisse/conceptos-de-calidad-13196325

Kelsen, H. (1969). *Contribuciones a la teoría pura del Derecho.* Centro Editor de América Latina.

Kelsen, H. (1981). *Teoría Pura del derecho traducido por Mises Nilve .* Argentina - Buenos Aires : Universidad de Buenos Aires .

La Informacion. (11 de noviembre de 2014). *La Justicia en España tarda más en resolver los casos que el resto de la OCDE.* Obtenido de La información: https://www.lainformacion.com/espana/la-justicia-en-espana-tarda-mas-en-resolver-los-casos-que-el-resto-de-la-ocde_saqa8zumlt9objjf19hay/

Landa Arroyo, C. (s.f). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia. Corte Supremo de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú. *Academia Naional de la Magistratura*. Obtenido de https://www.amag.edu.pe/

Landa, A. (2019). *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del tribunal Constitucional 2008-2018.* Palestra.

León Pastor, R. (2010). *Manual de redacción de resoluciones judiciales.* Lima : Academia Nacional de Magistratura PROFA-JUSPER.

Matos, M. (2020). *La calidad del servicio de administración de justicia y su relación con la satisfacción de los justiciables , de la especialidad civil del distrito judicial de Lima Norte año 2017.* Tesis para optar grado de magister, Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Obtenido de https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/16443/Matos_am.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mayoral, J. A., & Martinezi, F. (2013). Recuperado el 23 de 01 de 2018, de http://www.fundacionalt

ernativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf

Mazariego, J. F. (2008). *Vicios de la sentencia y motivoss absolutorios de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso Gutemalteco.* Tesis para optar el grado de licenciado en Derecho, Universidad de San Carlos de Gutemala.

Meisel, R. (05 de 12 de 2006). El silogismo jurídico y la jurisprudencia constitucional. *Docente de la la Universidad Simon Bolivar, Barranquilla.* Obtenido de file:///C:/Users/NOVO/Downloads/ojsadmin,+Gestor_a+de+la+revista,+7.+EL+SILOGISMO.pdf

Mendonca, D. y. (2004). *La odisea constitucional.* Marcial Pons.

Monroy, J. (1996). *Conceptos elementales del proceso.* Temis.

Nava, S. (s.f.). La sentencia como palabra e instrumento de la comunicaciòn. *Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federaciòn*. Obtenido de file:///C:/Users/NOVO/AppData/Local/Temp/Dialnet-LaSentenciaComoPalabraEInstrumentoDeLaComunicacion-4062157.pdf

Novoa, C. (2015). *Índice de calidad de la justicia del Poder Judicial de Chile ¿un instrumento para medir la producción de valor público.* Tesis para obtar grado de magister, Universidad de Chile. Recuperado el 01 de 09 de 2023, de https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/137578/Indice-de-calidad-de-la-justicia-del-Poder-Judicial-de-Chile-un%20instrumento-para-medir-la-produccion.pdf?sequence=1&isAllowed=y

N. U. (1991). *in SlideShare.* Obtenido de https://es.slideshare.net/fredymisse/conceptos-de-calidad-13196325

Obando, V. (1992). *Estudios del Derecho Procesal Civil.* San Marcos.

Pasara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D.F en materia penal.* México: CIDE.

Pece-Barba, G. (1980). *Derechos fundamentales.* Madrid: Latina S.A.

Perea, Á. (03 de 11 de 2022). Obtenido de https://cincodias.elpais.com/cincodias/2022/11/02/legal/1667405998_014680.html

Pérez, A. (2000). *Prolegómenos de los amparos colectivos. Tutela de la incumbencias multisubjetivas.* Revista de Derecho Procesal N* 4"Amparo. Hábeas data Hábeas Corpus -1", Rubinzai-Culzoni,.

Perú21. (14 de 19 de 2015). Obtenido de https://peru21.pe/mundo/america/estados-unidos-la-camara-baja-aprueba-una-medida-para-mantener-el-gobierno-abierto-45-dias-estados-unidos-camara-baja-senado-de-estados-unidos-joe-biden-maga-donald-trump-noticia/

Pizarro, P. (2022). *"Gestión jurídica y su relación con la calidad de las sentencias judiciales en la Corte Suprema de Justicia del Perú - 2020".* Tesis , CAEN Centro de Altos Estudios Nacionales. Obtenido de http://repositorio.caen.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13097/234/TESIS%20PIZARRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Quisbert, E. (05 de 01 de 2010). *¿Que es un Auto Interlocutorio?* Recuperado el 12 de 03 de 2019, de Apuntes Jurídicos : https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/05/autointerlocutorio.html

Ramos Suyo, J. A. (2008). *Epistemología Jurídica.* Lima: San Marcos.

Rodriguez, R. (27 de 08 de 2005). *¿Calidad de la justicia? Eficacia y eficiencia en la Administración de Justicia.* Recuperado el 27 de 02 de 2020, de Primer Foro sobre Transparencia y Excelencia Judicial en El Salvador : http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1838/calidaddelajusticia.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rosental, M. (1975). *Diccionario Filosófico.* Pueblos Unidos.

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivavión de las resoluciones/sentencias judiciales.* Tesis de maestria,, Ecuador. Recuperado el 23 de 01 de 2018, de http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422

Solis Espinoza, A. (2001). *Metodología de la investigación jurídica sociales.* Lima: Editores B y B.

Taguchi, G. (12 de 2010). *Una filosofía de calidad digna de imitar.* Recuperado el 02 de 03 de 2020, de Revista Electro Industria: http://www.emb.cl/electroindustria/articulo.mvc?xid=1525

Tortora, H. (2010). Las limitaciones a los Derechos Fundamantales. *SciELO*(2), 167-200. Obtenido de En palabras de José Luis Cea, estos derechos se tratan "de atributos que jamás tienen alcance absoluto, pues si lo poseyeran se convertirían en prerrogativas típicas de un déspota que obra, con rasgos ilícitos o abusivos"

ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÒN	FORMULACION DE HIPOTESIS	OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS		METODOS
				Variable Uno	Variable Dos	
General: ¿La calidad de las resoluciones judiciales inciden en la tutela efectiva de los derechos fundamentales en el Distrito Judicial de Ucayali 2016 - 2017? **Problemas Específicos**. 1. ¿Por qué la claridad y fortaleza de una resolución con rango de decreto inciden en la tutela jurisdiccional intra procesal? 2. ¿Por qué la claridad, fortaleza y suficiencia de una resolución con rango de auto inciden en el debido proceso judicial? 3. ¿Por qué el orden, claridad, fortaleza, suficiencia, coherencia y diagramación de una	.**General:** Determinar si la calidad de las resoluciones judiciales inciden en la tutela efectiva de los derechos fundamentales en el Distrito Judicial de Ucayali, 2016 a 2017 **Objetivos Específicos.** 1. Determinar si la claridad y fortaleza de las resoluciones que ostenta rango de decreto in la tutela jurisdiccional intra procesal. 2. Determinar si la claridad, fortaleza y suficiencia de las resoluciones judiciales que ostentan el rango de auto incide en el debido proceso judicial. 3. Determinar si la orden, claridad, fortaleza, suficiencia, coherencia y diagramación de la resolución judicial que ostenta el rengo de sentencia incide en la tutela jurisdiccional	Razones Prácticas. -Permite conocer debilidades de los decretos, autos y sentencias. -Contribuir en mejorar la eficiencia de los decretos, autos y sentencias -Proponer sugerencias para mejorar la el contenido de decretos, autos y sentencias.	**General**: Hi: La calidad de las resoluciones judiciales incide en la tutela efectiva de los derechos fundamentales establecidos en el art. 2 de la Constitución en el Distrito Judicial de Ucayali, 2016-2017, en forma directa en el cumplimiento al Art.139, Inc. 3, Constitución Política peruano. Ho: La calidad de las resoluciones judiciales no incide en la tutela efectiva de derechos fundamentales establecidos en el art. 2 de la Constitución en el Distrito Judicial de Ucayali, 2016-2017. **Hipótesis Específica.** Hi: 1. La claridad y fortaleza de la resolución que ostenta el rango de decreto incide en la tutela jurisdiccional intra procesal, en forma directa. Hi: 2. La claridad, fortaleza y suficiencia de la resolución judicial con rango de auto incide	VARIABLE (V1) Calidad de Resoluciones Judiciales 1.- Dimensión: Calidad de decretos. Indicadores: -Claridad -Fortaleza 2. Dimensiones: Calidad de autos. 1.- Indicadores: -Claridad -Fortaleza -Suficiencia 3. Dimensiones: Calidad de sentencias judiciales. Indicadores: -Orden -Claridad -Fortaleza	VARIABLE (V2) -Tutela de derechos fundamentales. Dimensión: Articulo 139, Inc. 3 de la Constitución de 1993. Indicadores -Tutela jurisdiccional. -Debido proceso -Tutela efectiva	Universo o Población. -Población 750 abogados hábiles. -100 Exp. De contencioso administrativo -100 Exp. De proceso civil Muestra No probabilísticas: - 300 abogados hábiles -20 exp. de contencioso administrativo culminados -20 exp. Proceso civil culminados Tipo de Investigación.

resolución judicial que ostenta el rango de sentencia judicial incide en la tutela efectiva en la etapa de ejecución de sentencia?	efectiva en la etapa de ejecución.		directamente en el debido proceso judicial. Hi: 3. La orden, claridad, fortaleza, suficiencia, coherencia y diagramación de la resolución judicial que ostenta el rango de sentencia incide directamente en la tutela jurídica efectiva en la etapa de ejecución.	-Suficiencia -Coherencia	-Mixto. <u>Nivel</u>. . Descriptiva, exploratorio y analítico. <u>Diseño</u> No experimental, trasversal y retrospectivos

ANEXO 2. ENCUESTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI.

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS.

ESCUELA DE POSGRADO

ENCUESTA

Objetivo Generala: Determinar si la calidad de las resoluciones judiciales incide en la tutela efectiva de los derechos fundamentales en el Distrito Judicial de Ucayali, 2016 a 2017

INTRODUCCIÓN

El objetivo del presente estudio es Determinar la calidad de resoluciones judiciales y la tutela efectiva de derechos fundamentales en el Distrito Judicial de Ucayali, 2016-2017

INSTRUCCIONES

Los términos usados en la encuesta son:

a) **Calidad:** Entendida como atributo, característica, eficiencia, eficacia, oportuna, completa, clara y con fortaleza de las resoluciones judiciales.

b) **Resoluciones**: Son actos judiciales que se clasifican en: decretos (de impulso), auto (resuelve articulaciones internas en el proceso) y sentencia pone fin a la instancia o al proceso.

c) **Tutela efectiva**: Se entiende como acceso a la justicia y el debido proceso, equilibrio en las relaciones jurídicas, no permite la indefencción, el derecho a la prueba, el derecho a ser oído, el derecho a una sentencia motivada y el derecho a la ejecución de sentencia.

d) **Derechos fundamentales**: son inherentes al ser humano, a la dignidad y se clasifican: i) derechos y libertades de la persona individual; ii) derechos y libertades en el ámbito público, y; iii) derechos y libertades socioeconómicos.

El desarrollo del cuestionario es individual y confidencial. La información brindada servirá sólo para fines de la investigación

INFORMACIÓN GENERAL

Se le gradece a los abogados litigantes: Miembros del Colegio de Abogados de Ucayali – CAU, por su colaboración en el presente trabajo, marcando con un aspa **(X)** la respuesta correcta y explicando se aporte.

II. CONOCIMIENTO SOBRE RESOLUCIONES QUE TIENE LA CATEGORÍA DE DECRETO.

1. ¿Las resoluciones judiciales que ostentan el rango de decreto expresan claridad en su contenido?:

   |SI|
   |NO|

2. ¿Las resoluciones judiciales que tienen rango de decretos ostenta fortaleza en su contenido?:

   |SI|
   |NO|

III. CONOCIMIENTO SOBRE LA CALIDAD DE RESOLUCIONES JUDICIALES QUE TIENE CATEGORÍA DE AUTO.

3. ¿Las resoluciones judiciales que ostentan el rango de **auto** expresan claridad en sus contenidos?

   |SI|
   |NO|

1. ¿Las resoluciones judiciales que tienen rango de **auto** ostentan fortaleza en su contenido?
   |SI|
   |NO|
2. ¿ Las resoluciones que tienen la categoría de auto expresan suficiencia en su contenido?
   |SI|
   |NO|
   Por favor explique porqué:

IV. CONOCIMIENTO SOBRE LA CALIDAD DE RESOLUCIONES JUDICIALES QUE TIENE CATEGORIA DE SENTENCIA.

3. ¿Las resoluciones judiciales que ostentan el rango de sentencia ostentan orden en su estructura?
   |SI|
   |NO|

4. ¿Las resoluciones judiciales que tienen rango de sentencia ostentan claridad en sus contenidos?
   |SI|
   |NO|
5. ¿Las resoluciones que ostentan la categoría de sentencia tiene fortaleza en sus argumentos?
   |SI|
   |NO|
6. ¿Las resoluciones judiciales que tienen la categoría de sentencia evidencia suficiencia en sus argumentos?:
   |SI|
   |NO|
7. ¿Las resoluciones judiciales que tienen la categoría de sentencias evidencian coherencia en su contenido?:
   |SI|
   |NO|

V. RESPECTO A LA TUTELA EFECTIVA

8. ¿Las resoluciones judiciales en su conjunto se dictan en el plazo legal?
   |SI|
   |NO|
9. ¿Las resoluciones judiciales en su conjunto cumplen con el principio de celeridad procesal?:
   |SI|
   |NO|

Gracias por su colaboración.

FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres del investigador	Mención
Paucar Rojas Eudosio	Derecho Constitucional y Administrativo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 1-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy bueno 61-80%	Excelente 81-100%	sugerencias
CLARIDAD					X		
OBJETIVIDAD					X		
ACTUALIDAD					X		
ORGANIZACIÓ						X	
SUFICIENCIA						X	
INTENCIONALIDAD						X	
CONSISTENCIA					X		
COHERENCIA					X		
METODOLOGÍA						x	

III.OPINIÓN DE EXPERTO

Aplicabilidad (x) aplicable luego de corrección ( ) no aplicable ( )

IV.PROMEDIO DE EVALUACIÓN: (83%)

Apellidos y nombre del informante:

Cargo o ocupación:

Lugar de trabajo:

Ficha de observación de expedientes judiciales

A. DATOS GENERALES

Distrito judicial: Ucayali

Sede judicial: Coronel Portillo

Exp. N°:

Observador: Eudosio Paucar Rojas

B. PARAMETROS DE OBSERVACIÓN: DECRETOS

Puntuación	SI	NO
Existe Claridad		
Existe Fortaleza		

C. DIMENSIONES DE OBSERVACION: AUTO

Puntuación	**SI**	**NO**
Claridad		
Fortaleza		
Suficiencia		

D. DIMENSIONES DE OBSERVACION: SENTENCIAS

Categorías	SI	NO
Orden:		
Claridad		
Fortaleza		
Suficiencia		
Coherencia		

Casos curiosos ocurridos en el proceso.

Del juez

Del demandante

Demandado:

Sala

Pucallpa, diciembre 2020

ANEXO 3. FICHA OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres del investigador	mención
Paucar Rojas Eudosio	Derecho Constitucional y Administrativo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 1-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy bueno 61-80%	Excelente 81-100%	sugerencias
CLARIDAD						X	
OBJETIVIDAD						X	
ACTUALIDAD						X	
ORGANIZACIÓ						X	
SUFICIENCIA						X	
INTENCIONALIDAD						X	
CONSISTENCIA						X	
COHERENCIA						X	
METODOLOGÍA						X	

III.OPINIÓN DE EXPERTO

Aplicabilidad (x) aplicable luego de corrección ( ) no aplicable ( )

IV.PROMEDIO DE EVALUACIÓN: (92%)

Apellidos y nombre del informante: **ZULMA DIAZ CALLE**
Cargo o ocupación: **DOCENTE UNIVERSITARIO CON GRADO DE DOCTOR**
Lugar de trabajo: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI**



FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres del investigador	Mención
Paucar Rojas Eudosio	Derecho Constitucional y Administrativo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 1-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy bueno 61-80%	Excelente 81-100%	sugerencias
CLARIDAD					X	X	
OBJETIVIDAD						X	
ACTUALIDAD					X		
ORGANIZACIÓ						X	
SUFICIENCIA						X	
INTENCIONALIDAD						X	
CONSISTENCIA						X	
COHERENCIA						X	
METODOLOGÍA						X	

III.OPINIÓN DE EXPERTO

Aplicabilidad (x) aplicable luego de corrección ( ) no aplicable ( )

IV.PROMEDIO DE EVALUACIÓN: (93%)

Apellidos y nombre del informante: **SANTOS WILFREDO ANTICONA HONORES**

Cargo o ocupación: **DOCENTE UNIVERSITARIO CON GRADO DE DOCTOR**

Lugar de trabajo: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI (UNU)**



.....

FIRMA DEL EXPERTO

DNI: 08014854

FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres del investigador	Mención
Paucar Rojas Eudosio	Derecho Constitucional y Administrativo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 1-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy bueno 61-80%	Excelente 81-100%	sugerencias
CLARIDAD						X	
OBJETIVIDAD						X	
ACTUALIDAD						X	
ORGANIZACIÓ						X	
SUFICIENCIA						X	
INTENCIONALIDAD						X	
CONSISTENCIA						X	
COHERENCIA						X	
METODOLOGÍA						X	

III.OPINIÓN DE EXPERTO

Aplicabilidad (x) aplicable luego de corrección ( ) no aplicable ( )

IV.PROMEDIO DE EVALUACIÓN: (95%)

Apellidos y nombre del informante: **Dr. EDGAR GUIZADO MOSCOSO**

Cargo o ocupación: **DOCENTE UNIVERSITARIO CON GRADO DE DOCTOR**

Lugar de trabajo: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI (UNU)**



.....

FIRMA DEL EXPERTO
DNI: 06688093